✠

RESPUESTA A UN PAPEL,

QVE SE HA PVBLICADO
POR PARTE DE LOS SEÑORES

DEAN, Y CABILDO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA,

Y PATRIARCHAL
DE LA CIUDAD DE SEVILLA,
SOBRE
LOS TRATADOS DE CONCORDIA,
Y DIFICULTADES,
QVE LA SUSPENDIERON,
ENTRE
EL ILVST.^{MO} Y REV.^{MO} SEÑOR

D. JAYME DE PALAFOX

Y CARDONA,

ARZOBISPO

DE DICHA CIVDAD,
Y LOS DICHOS SEÑORES

DEAN, Y CABILDO.

HASE divulgado por esta Corte vn Papel impresso en quarenta folios, en que se incluyen todas las Cartas, y Papeles reciprocos entre el Ilustrissimo, y Reverendissimo señor Don Jayme de Palafox y Cardona, Arçobispo de Sevilla, y su Cabildo, sobre los vltimos tratados de Concordia, que por la Primavera del año passado de 98. moviò, y solicitò el deseo de la paz, que assiste siempre à su Ilustrissima. Y porque los noticiosos de la verdad han sentido, con vista de este artificioso Discurso, mirarla tan obscurecida, y que la tolerancia del señor Arçobispo (à cuya noticia no se duda que avrà llegado) no aya mandado satisfacer à tantas imposturas, singularmente à las que contienen los vltimos papeles de 14. de Octubre, y 12. de Noviembre; se vè obligada à executarlo vna fiel Oveja de aquel Gran Pastor, que se halla casualmente en esta Corte, para cuyo fin se hazen las advertencias siguientes.

1. Que en la Introduccion, que precede à las Cartas, entra el Cabildo suponiendo con el simil de las aguas, la facilidad con que se enturbia en las relaciones la verdad de los sucessos; y passa à confessar, que ha sucedido assi en las noticias destos tratados; pero quando se debiera esperar, que este conocimiento obligàra à vna tan grave, y digna Comunidad à manifestar al Mundo muy desnuda la verdad, para que de todos fuera perfectamente conocida, la viste en su Papel de nuevos velos, que la desfiguran, ù ocultan de forma, que no parece que tiene otro fin el que lo ha formado, que el impossibilitar su conocimiento.

2. Que intenta persuadir, que el Cabildo es en todos los pleytos el invadido, y por consiguiente, que desea verse libre de ellos, como los cercados del assedio; pero no podrà negar el Cabildo, que fue quien les diò principio, citando al señor Arçobispo con letras Rotales, sobre que no podia visitarle, y todos saben quan sin titulo, ni privilegio se ha introducido à la vsurpacion de casi todo lo que se litiga; y en tales casos, no invade el que solicita recuperar lo que se le ha vsurpado, y se confirma con el mismo simil del assedio; pues consta del contenido de estos papeles, que el Cabildo està mejor hallado con el cerco, en que se mantiene, defendiendo lo adquirido, que en la paz que se le ofrece; pues no se contenta con que se alçe el assedio, si no se le cede aun el derecho, y la possibilidad de bolver à intentarlo; y esto bien se vè que no tiene exemplar en alguno, que se aya visto cercado, ni invadido.

3. Que atribuye à la gratitud de aver concurrido el Cabildo con el señor Arçobispo à la provision de vna media Racion, el aver su Ilustrissima procurado la Concordia; pero la verdad es, que esta gran novedad, respecto de las experiencias que le assistian, de aver dissentido el Cabildo antecedentemente à la provision de dos Canonicatos (en que les avia propuesto dos

sugetos dignissimos) diò motivo al Prelado, para que, aunque no ignoraba los fines particulares, que motivaron al Cabildo à esta concurrencia, los dissimulasse, y esperasse, que en tal coyuntura fuessen mejor oidas de los Prebendados las instancias de Concordia, que otras vezes, aunque sin fruto, les auia hecho. Y bien se vè qual sea la galanterìa del Cabildo, y su obsequio al señor Arçobispo en concurrir à la dicha Media Racion, y (empeñado ya en los tratados de Concordia) à vna entera, con aver dissentido aora en la eleccion de vn Canonicato, en que propuso su Ilustrissima à su sobrino el señor Don Augustin Jayme de Palafox y Zuñiga, Colegial Mayor en el de Cuenca; dexandose conocer, que el concordar en las Raciones, fue solo para hazer ruido, pareciendoles que ganaban mucho con poco, y que no darian pesadumbre tan grande à su Ilustrissima, discordando, por ser sugetos estraños, y no llegados à si, como su subrino.

4. Que lo restante de la introduccion descubre por si mismo quanto mayor, y mas eficaz ha sido el deseo del señor Arçobispo en orden à la paz, y singularmente en ser el que propusiera medios de Concordia, aunque nunca se ha querido reducir el Cabildo. Y lo demàs restante està repetido, y satisfecho en las Cartas, y papeles que contiene el Manifiesto; y con mayor claridad en las notas marginales, que en esta Respuesta se añaden à los vltimos Papeles del Cabildo, à que no respondiò su Ilustrissima, por exercitar su paciencia, y por no verse precisado à exceder de los limites, en que le contiene su templança.

COPIA DE CARTA DEL CABILDO de la Santa Iglesia de Seuilla, escrita al señor Arçobispo de dicha Santa Iglesia, en 30. de Abril de 1698.

POR relacion de nuestros tres Diputados hemos entendido el encuentro de dificultades, que aviendo parado el curso de las conferencias, que como particulares lograban con V.S.I. no solo retardan à nuestras ansias la conclusion deseada de la paz, sino que nos suspenden aplicar la consideracion al todo de estos tratados; y con nuestro sumo, y eficàz deseo de promouer todo lo que se dirige à este fin, suplicamos à V.S.I. con las mas rendidas, y encarecidas instancias, sea servido dignarse declarar vltimamente su animo, y resolucion, en quanto à la inteligencia de la resecacion de Dubios, (A) ofrecida por V.S.I. en que persuadidos de la fuerça, y propriedad desta voz, hemos entendido aver de quedar anulada la accion que los intentò, y ellos extintos del todo, no solo temporalmente por la persona de V.S.I. sino perpetuamente por su Dignidad, siendo este el mismo sentido en

(A) Al principio de los tratados manifestò su Ilustrissima à los tres Diputados del Cabildo vna planta de todos los Dubios, que tenia prevenida en vn Papel, y se reducia à dividirlos en cinco classes: en la primera colocaba su Ilustrissima veinte y dos, que ofrecia resecar voluntariamente: en la segunda ponia diez y nueue, que auian de quedar à la galanterìa del Cabildo: en la tercera seis, al arbitrio de su Ilustrissima: en la quarta onze, que auian de remitirse à la Sagrada Cògregacion de Ritos, para que los determinàra: y en la quinta nueve, q se auian de concordar, componiendo todos los dichos Dubios el numero de sesenta y siete, en que no se contienen los quatro puntos exceptuados, ni los pleytos pendientes sobre los mandatos de visita.

en que hemos ſuplicado à V. S. I. la excepcion de los quatro Dubios, de Adminiſtracion de Diezmos, y Fabrica, Adjuntos, y Simultanea; pues lo demàs no ſeria paz, ſino tregua, y darnos V.S.I. eſta felicidad ſobreſaltada con el ſuſto de ſu contingencia, librada en vna vida, ſiendo el mayor, que no aya de ſer eterna la de V. S. I. para que lo fuera con ella nueſtra felicidad; y la miſma reſolucion vltima ſuplicamos à V.S.I. nos expreſſe en los quatro puntos de Viſita, ſegun el tenor con que eſtàn pactados en la Concordia de Zaragoça, en razon de libros, y papeles de la Igleſia, duracion, y derechos de la Viſita, y el intervalo que ha de intervenir haſta otra, (B) para que entendido el favor que eſperamos de V. S. I. podamos paſſar el diſcurſo à todo lo demàs deſta materia: no dudando de la dignacion de V. S. I que no dexandoſe exceder de otro en la beneficiencia, ha de concedernos quanto le facilitan eſte, y otros exemplares, y aſſegurando à V. S. I. que nueſtra veneracion, y reſignacion à ſu arbitrio, no ſe dexarà competir de otra, y nos harà ſiempre benemeritos de ſus favores. Guarde Dios à V. S. I. los muchos años que deſeamos, en ſu ſantiſsima gracia. Seuilla, en nueſtro Cabildo, 30. de Abril de 1698.

(B) [E]ſcritura de Concordia [e]ntre el ſeñor Arçobiſpo [d]e Zaragoça, y ſu Santa [I]gleſia, ſu fecha de 2. de [E]nero 1693. ante Dioniſio Antonio Sanchez [d]el Caſtellar, Notario de [de]l Numero de Zaragoça, [d]ize: *Item, que la Viſita ſe [h]a de hazer ſin expenſas [a]lgunas del Cabildo, y ſus [C]apitulares, de calidad, que [n]i el Notario, ni los Nuncios, ni otro qualquiera Miniſtro pueda llevar derechos, ni coſa alguna, por qualquier titulo que lo pretenda. Item, que deſpues que el ſeñor Arçobiſpo aya viſitado vna vez no pueda bolver à viſitar otra, ò otras entre tanto q̃ no huvieren paſſado diez años de vna Viſita à otra. Item, que en cumplimiento de lo diſpueſto por el Derecho, y Santo Concilio de Trento, ſobre la celeridad, y breve expedicion de la Viſita, eſta ſe aya de concluir en los dos Santos Tẽplos, por eſpacio de vn año: y paſſado eſte termino, ipſo facto ſe dè por fenecida. Item, q̃ por quanto de ſacar fuera de las Igleſias ſus Libros, y Eſcrituras ſuelen experimentarſe graves daños, por tanto, el ſeñor Arçobiſpo ha de hazer toda la Viſita, aſsi en lo tocante à cuentas, como en todo lo demàs, ſin poder ſacar Libro, ni Eſcritura alguna fuera de ſus ambitos.*

RESPVESTA DE EL SEÑOR *Arçobiſpo à la Carta de 30. de Abril, ſu fecha de 2. de Mayo de 1698. eſtando en la Villa de los Palacios.*

ACabo de recibir ſu Carta de V.S. de 30. del paſſado, en que ſe ſirve V. S. de expreſſarme, que para aplicar la conſideracion al todo de los tratados de Concordia, que han precedido en las conferencias que he tenido con los tres ſeñores Diputados, nombrados por V. S. con el motivo de mis repetidas inſtancias ſobre que diſcurrieramos medios, que nos libràran de eſtos prolixos litigios: que tan contra mi grande amor à V. S. padezco, neceſsita V. S. de que declare mi animo, y reſolucion. Primero, en quanto à la inteligencia de la relecacion de los Dubios, porque V. S. entendia, avia de quedar anulada la accion que los intentò, y ellos del todo extintos. Segundo, que entendia V. S. lo miſmo en orden à la excepcion de los quatro Dubios, de Adminiſtracion de Diezmos, y Fabrica, Simultanea, y Adjuntos. A que añade V. S. en tercer lugar, que neceſsita de la miſma reſolucion en razon de los quatro puntos de Viſita, libros, y papeles de la Igleſia, duracion, y derechos de la Viſita, y el intervalo que ha de intervenir haſta otra, ſegun eſtàn pactados en la Concordia de Zaragoça, para que aſsi pueda paſſar el diſcurſo à todo lo demàs de eſta materia. En cuya reſpueſta, aunque yo podia creer aver repetida, y lla-

na-

namente expressado mi animo à los señores Diputados en la vltima conferencia, que tuvimos el Sabado cinco de Abril, que es desde quando espero con ansia su respuesta de V. S. (siendo à mi grande anhelo de la paz termino mas prolixo de lo que parece) obedecerè à V. S. poniendo en esta Carta mi sentimiento. En quanto à la primera parte, supongo que (como V. S. sabe) esta voz, resecados, se nos ha participado de Roma, con ocasion de otra intentada Concordia, en que mi Agente diò vn Memorial, en que ofreciò resecar treinta Dubios, añadiendo su explicacion, que fue dezir, que quedaban omitidos, como si nunca se huvieran litigado; y assi se entendiò siempre por todos esta voz, sin que entonces se pretendiera por su Agente de V. S. mas si se mira bien, en rigor no explica otra cosa que separacion; y esto es lo que yo he ofrecido, pareciendome que no tengo arbitrio para cederlos por mi en perjuizio de la Dignidad (que indignamente sirvo) mayormente estando casi todos apoyados con rubricas del Pontifical, y Ceremonial Romano, cuya inteligencia, para su inobservancia, toca à mas superior censura; pero vendrè con mucho gusto en que se propongan à su Santidad, para que sin que por mi parte se haga contradicion, declare, permita, ò dispense en todo, ò en lo que no hallare su suprema autoridad inconveniente; porque mi deseo solo es siempre satisfacer mi obligacion, que se quietarà enteramente con lo que nos ordenare.

En quanto à la segunda parte sobre la excepcion de los quatro Dubios que V. S. tan constante, y repetidamente ha mostrado desear, me pareciò à mi, que necessitaba de menos explicacion, porque no alcanço como se pueda componer, que no se hable dellos, (que es lo que varias vezes se me ha propuesto) y que se aya de pactar expressamente que yo los ceda à V.S. por mi, y por mis successores, dando à V. S el titulo que no tiene en materias del mayor perjuizio que puede aver para la Mitra, como que no tenga intervencion, ni aun noticia de la administracion de la Fabrica, dote de su amantissima Esposa; y lo que mas es, que el caudal de los pobres, que se aplica al Prelado de las rentas dezimales, se administre por otra mano, y sin la menor noticia suya, como dispone el Derecho, que se execute con los incapazes, y prodigos; y assi juzgaba yo que era la vltima, y mayor demonstracion de mi ardiente anhelo de la paz, omitir estos puntos, dexandolos en el estado que V. S. tanto aprecia, mayormente auiendo dado V. S. por motiuo para no exponerlos al arbitrio de ninguna Concordia, el creer que son indubitablemente suyos, pues no puedo yo temer, que deseando V.S. tanto, como se sirue de expressarme, estos ajustes, dè lugar V. S. à que no se logren, porque yo no le ceda (faltando à mi obligacion) lo mismo que con tanta satisfacion juzga V. S. que tiene; y yo en esta Concordia no rehusarè, aunque sea hablando en lo que se avia de omitir, poner todas

las

las clausulas que V.S. gustare, para que queden estos puntos en el estado que los hallè, como no se me obligue à mas; y bien vè su alto juizio de V. S. que en esto no ofrezco poco. Confiesso ingenuamente à V.S. con la verdad que professo, que pudiera quedar mas firme la paz, si concordàramos sobre estos puntos, y los resecados, y por esto he instado porfiadamente en que la Concordia fuesse sobre todo; pero no aviendo V. S. assentido à ello, no obstante que estoy en dictamen firme, que no puede lograrse perfectamente segura por ambas partes, quedando el vso de la Simultanea en la forma que oy se observa, me estimulò mi ansia de la paz à venir en que se ajustàra como se pudiera, fiando del tiempo, y de las experiencias de reciproca confiança, que estas que parecen treguas, serian perpetuas; y asi, no se distinguirian de la paz, pues ni yo era posible que bolviera à mover lo que resecaba, ò omitia, ni mis successores es creìble que dexassen de experimentar en V.S. todo el favor que yo (no siendo dable que aya otro mas indigno) en que me confirmaba el aver oido à algunos señores Capitulares de la primera suposicion, y representacion, que se contentarian con vnas treguas; y no aviendo quien se persuada, que en faltando yo, ò cessando en el servicio de esta Santa Iglesia, se dexe de apreciar que mi successor prosiga los pleytos, que serà lo mismo que treguas, sin que la Dignidad quede mas perjudicada, ni V.S. adquiera mas derecho, que el que aora tuviere.

Por lo que mira à la tercera parte, tengo tambien expressado, que por evitar el litigio que està pendiente sobre las declaraciones de la Sagrada Congregacion de el Concilio en orden à la transportacion de los libros, no obstante la inteligencia en que me hallo de estar à favor de la Dignidad los decretos, vendrè en complacer à V.S. passando personalmente à començar, y terminar su visita, y enviar à la Iglesia al Contador, y Oficial que eligiere yo, para reconocerlos, y tomar las cuentas, sin que se ayan de traer à las Casas Arçobispales, sino en solos los casos (que no sucederàn) de tener alguna noticia de que no se cumple con la voluntad de los testadores, y no se distribuyen las rentas conforme à ella; ò quando se ofreciere tal dificultad, que no se pueda superar sin vèr el Prelado personalmente los libros, ò papeles; pero los demàs puntos que V.S. menciona de la Concordia de Zaragoça, son agenos de la nuestra, y nunca se han questionado, ni antes, ni despues de la que tenèmos reciprocamente estipulada en orden à Visita: y no puedo yo creer, que siendo tan grande el deseo que V.S. explica de la paz, quiera que dexe de lograrse por lo que jamàs se ha pleyteado; pero no obstante, por las veras con que yo la deseo, vendrè en que pactèmos todas las mismas condiciones que estàn expressadas en la Concordia de Zaragoça en todo lo tocante à Visita; con tal, que se observe en la forma

que se ha practicado en aquella Santa Iglesia, y quede derogado por nuevo Breve Pontificio lo que se concediò à V.S. en el que acà tenèmos, y no pudo conseguìr del señor Arçobispo de Zaragoça su Iglesia; pues obedeciendo yo à V.S. en conformarme con lo que aquel señor Prelado hizo por su Cabildo (que tanto ha contentado à V.S.) no deberè yo esperar que V.S. me favorezca menos, que aquella Comunidad à su Arçobispo, que es lo mismo que V.S. se sirve de ofrecerme en su Carta, à que quedo con el mayor reconocimiento, suplicando de nuevo à V.S. se sincère de mi verdadero, y constante deseo de este importantissimo ajuste, y del anhelo que siempre me assiste de reconocer à V.S. la merced que me haze, y de que Nuestro Señor guarde, y prospere à V.S. en su santa gracia felicissimos años.

RESPVESTA DEL CABILDO en 14. de Mayo, à la del señor Arçobispo, de dos de el mismo mes.

ILL.MO Y R.MO SEÑOR.

REcibe nuestra veneracion el favor de la Carta de V.S.I. de dos del corriente, respuesta à la nuestra de 30. del passado, que nos confirma la constancia de su animo en anhelar la paz; por lo qual, y por su promptitud damos repetidas gracias à V.S.I. correspondiendole à lo primero con nuestros fervorosissimos deseos de lo mismo; y no pudiendo à lo segundo con igualdad, assi por la gravedad de la materia, y mayor lentitud precisa de nuestros movimientos, como porque aviendo ocurrido la provision de la Racion entera, en que el Cabildo de señores Canonigos se dedicò al obsequio de la proposicion de V.S.I. en la nominacion de Don Geronimo del Valle, hizo juizio nuestra Diputacion secreta, à quien lo aviamos cometido, que hasta expedirse de esta atencion, debiamos suspender estos tratados, para que V.S.I. los determinàra independiente de este motivo, que en su propension à favorecer al propuesto pudiera ser atractivo, y en nosotros pareciera obrar como interessados, y que aspirabamos, mientras estaba en nuestro poder essa prenda, à que nos fructificàra el favor de V.S.I. y dimos las gracias à nuestros Diputados, por avernos dictado advertencia tan digna de nuestro proprio punto en essa operacion; y dignandose V.S.I. de aplicar su consideracion à estas circunstancias del tiempo, serà el primero, que segun la generosidad de su animo, apruebe nuestra dilacion, presupuesto que el reparo de V.S.I. en ella nos obliga à declarar antes de introducirnos à satisfacer à los puntes, en que se digna por su Carta expressarnos su resolucion.

Y lo

Y lo primero, en quanto à resecacion, podèmos dezir à V. S. I. que conociendo que la significacion de essa voz se verìfica con propriedad en los arboles, y las plantas, de donde se traslada por metafora à los Dubios, no prevenidos nosotros de la mente de V. S. I. ni de la explicacion de su Agente en Roma, pudimos aver entendido que V. S. I. resecaba los Dubios, como en la Parabola de la Vid el Labrador Diuino los sarmientos: *Omnem palmitem in me non ferentem fructum, tollet eum*; donde el docto Maldonado declarò, que la naturaleza de la resecacion es, aver de ser total, y de raiz, *quæ prorsus inutilia ad radicem penitùs resecat*; y Cornelio à Lapide dixo, que era lo mismo resecarlos, que dexarlos del todo extintos: *Sicut palmes inutilis à vite reseeatur, & foras extrà vineam proijcitur, vbi omninò crescit.* De donde se sigue, que la resecacion es separacion, como V.S.I. nos enseña; pero al modo que el sarmiento, que vna vez se separa de la Vid, queda siempre separado, sin poderse jamàs reunir à ella, à esse modo el Dubio, que vna vez se reseca, queda para siempre separado de el Tribunal donde pendia, sin poder jamàs bolverse à vnir, introducir, ni suscitarse en èl: y la razon es, porque resecar es lo mismo, que cortar, y no se puede dezir propriamente, que està cortado lo que ha quedado pendiente; y esto lo proponèmos à V. S. I. solo para que assi fundada, no pueda notar de impropria nuestra inteligencia, y no para reconvenirle con todo lo ofrecido en essa voz, siendo contraria su mente.

Ioann. cap. 15.
Maldonad. ibidem.
Cornel. ibidem.

El escrupulo que en este punto detiene à V. S. I. es el mismo que pudiera embaraçarnos à pactar por nuestros successores, y con tanta mayor razon en nosotros por parte de la materia, quanto và de pactar V. S. I. litis pendencias dudosas, à pactar nosotros possessiones de siglos verdaderos; pero considerando, que podèmos reglar los derechos de los successores, por el mismo dictamen que juzgamos de practica segura para nosotros, que el valor de la paz preponderà à todo, que los Archivos de las Iglesias estàn llenos de Concordias, pactadas con toda circunspeccion con sus Prelados, y reciprocamente con la voz de los successores, que aunque en algunos puntos aya rubrica, en todos tenèmos costumbres loables, y Bula Apostolica, que conserva las de las Iglesias de España, que serà siempre loable el exemplar del señor Arçobispo de Zaragoça, tan conocido por su grado, virtud, y letras, que pactò con su Iglesia, por si, y sus successores, no puntos litigiosos, y pendientes, sino vencidos ya, y executoriados con su Breue de *Exequendo*, (C) y finalmente, atendiendo à que nuestra Concordia en estos terminos la ha de aprobar su Santidad, nos consideramos relevados de qualquier escrupulo, y dispensada toda dificultad, y que por esta confirmacion Apostolica se logre equivalentemente el medio que V. S. I. nos propone de recurrir à su Santidad sobre este punto, valiendo lo mismo para el fin; y siendo me-

(C)

La dicha Concordia de Zaragoça ibi. Y vltimamente, juzgando despues à 23. de Agosto del mismo año la Sagrada Congregacion del Concilio, con dicho parecer de la Rota, que podia dicho señor Arçobispo vsar de la jurisdiccion ordinaria, y visitar en dicha Santa Iglesia de Zaragoça, cuyo Decreto fue aprobado, y confirmado por N. Ss. P. Innocencio XII. y cometida su execucion à los señores Obispos de Huesca, Taraçona, y Albarracin, como consta por su Breue despachado à 30. de Agosto del dicho año de 1692.

mejor, y mas breve en quanto al medio recurrir vnanimes (como proponèmos) à su Santidad para que confirme, que recurrir discordes, como dize V. S. I. para que resuelva.

En quanto à la segunda parte de nuestra supuesta excepcion, preliminar al todo de los quatro Dubios el no averse de hablar en ellos, ni averse de entrar en Concordia, como se le avrà dicho à V. S. I. no suena mas, que no averse de admitir medios, ni concordarse temperamentos, que en derecho son indubitados, y esso mismo es lo que se ha de pactar en la Concordia, porque queden enteramente indemnes, como los posseiamos, sin que deseemos que V. S. I. nos dè titulo alguno, no pudiendo darnoslo tan relevante, como el que tenèmos en los vnos de immemorial, y en los otros de executorias ganadas, y Bulas Apostolicas, ni pretendèmos que V.S.I. que no los tiene, nos los ceda, solo hemos propuesto à V. S. I. que se aparte destos pleytos, con la misma voz comun de la Dignidad con que V. S. I. los intentò, considerando que es dexarlos pendientes, apartarse dellos V. S. I. solo con la voz de la Dignidad contraida à su persona, y no por aquel abstracto de la Dignidad comun à todos sus successores con que los ha disputado V. S. I. como el que litiga por muchos, si se aparta solo por vno, dexa pendiente el pleyto para los demàs.

Pero descendiendo à lo principal de los dos puntos de Administracion de Diezmos, y Fabrica, dezimos à V. S. I. lo mismo, que no pretendèmos titulo alguno de cession de V. S. I. contentos con el de la immemorial, que es el mas recomendado del Derecho, sino que V. S. I. reconociendo este titulo que tenèmos, como lo reconocen su Magestad (que Dios guarde) y demàs interessados, se desista del litigio con aquella misma voz de la Dignidad con que lo empeçò: y en estos dos puntos es mas irrefragable nuestro reparo, por requerirse para su probança testigos de conocimiento quadragenario de possession anterior à la contestacion del litigio, y quedaria improbable esta litis pendencia por la Dignidad (por la qual queda pendiente, pues V. S.I. no la aparta) despues del transcurso de tiempo bastante à que la edad de los hombres no alcançen naturalmente à este conocimiento, con que este medio de desistirse tan limitadamente V. S. I. seria el vnico de ganarnos esse punto la Dignidad, y confessò V. S. I. en las conferencias à nuestros tres Diputados su imprevencion deste perjuizio, y tambien su grauedad, y despues discurriendo medios para precaverlo, les propuso V. S. I. el de confessarnos en la misma Concordia nuestra immemorial, en que no hazia mucho V. S. I siendo verdad tan notoria, aunque despues alguna poderosa razon (segun creemos) mudò à V. S. I. deste medio; y passando à discurrir clausulas preseruatiuas de nuestro daño, no se han encontrado algunas tan oportunas, que se libren de opiniones de los Doctores, y consiguien-

guientemente se exima su determinacion del riesgo del arbitrio de los Juezes; porque puestas por la voz particular de V.S.I. y no por la comun de la Dignidad, no pueden todas hazer que no se aya movido este litigio, ni que quede pendiente para la Dignidad, ni que se habiliten los testigos al conocimiento, que no podràn tener, y ni que estos puntos queden en el mismo estado que tenian antes: y solo podràn servir con su prevencion de indicios del daño, que con lo mismo que lo ocultan, lo manifiestan; y no conviniendo con V.S.I. en que estos puntos sean el mayor perjuizio de la Dignidad, porque el que carezca de lo que en los terminos claros en que nos hallamos, determinarà el Tribunal de Justicia, que no le toca, sino à nosotros, ni debe, ni puede llamarse perjuizio suyo, confessamos à V.S.I. que ofrecernos qualquiera clausula preservativa con la limitacion de que no se le *obligue à mas*, si es lo mismo que poner por condicion, que no se le pida à V.S.I. que se desista con la misma voz, y formalidad con que litiga, es verdad que haze V.S.I. mucho; pero por su Dignidad.

Ni menos podèmos assentir al perjuizio que tan vivamente pondera V. S. I. contra nuestra administracion por parte de la falta de noticias en la de la Dignidad, queriendo V. S. I. dar el mismo sonido, y eco, de lo que ordena que se execute con los incapazes, y prodigos el Derecho; porque ademàs de la publicidad con que se actùan la vna, y otra Administracion, pudiendo V. S. I. instruirse en la primera por Visita, y en la segunda tambien fuera de ella, conforme à nuestro Breve de Concordia, (D) avia entendido nuestro agradecimiento, que omitir V.S.I. las noticias que podia tomarse, era efecto de su grande confiança en nuestras operaciones, correspondiente à la que practican todos los señores Prelados de España con sus Cabildos: y no escusamos dezir à V. S. I. por lo que toca à las rentas de la Dignidad aquello mismo que le consta, y sabe; esto es, que nunca administramos Patrimonio de pobres, ni rentas de V.S.I. porque nuestra administracion es solamente del todo de los Diezmos indistinto, que se termina, y acaba, luego que por liquidacion se sabe lo que es de V. S. I. y sin dilacion se le entrega, para que lo administre, beneficie, y distribuya à su arbitrio, que es lo que el Derecho no permite à los incapazes, y prodigos: y no lo son los Cabildos, ni demàs interessados, en que se incluye su Magestad (que Dios guarde) por sus Reales tercias, donde administran este todo de Diezmos los señores Prelados sin su noticia, ni lo son los señores Prelados de otras Iglesias, donde los Cabildos tienen esta Administracion igualmente con nosotros.

(D) Breve Apostolico de Concordia, expedido por la Santidad de Innocencio XII. entre el señor Arçobispo de Sevilla, y su Cabildo, su fecha de 30. de Enero de 1694. ibi: 4. *An ipse Archiepiscopus possit solus, & sine Adiũctis, tàm in actu Visitationis, quàm extra, exigere rationem Administrationis decimarum à Capitulo, &c.* El Decreto fue *ad quartum. In actu Visitationis, vt ad primum* (esto es con Adjuntos) *extra verò Visitationem ex iure sibi cõpetente tanquam vni ex interesse habentibus.*

Añade V.S.I. su desconfiança de lograrse la paz con el vso de la Simultanea, y de su firmeza, no concordando estos puntos, y los resecados, en que dize V.S.I. que ha instado porfiadamente: y empezando

por lo vltimo, ni podèmos dexar de acordar à V.S.I. que sin estar prevenido de nuestras instancias, empezò V.S.I. la conferencia primera con nuestros tres Diputados, mostrandoles en vn papel el diseño de la planta en estos tratados, que V.S.I. por si solo avia formado, y se reducia à dividir los Dubios en cinco classes: y en la primera V.S.I. movido de si mismo, resecaba, no los treinta que se ofrecieron en Roma, sino veinte y dos; y en la segunda classe ponia V.S.I. diez y nueve, que avian de quedar à galanteria de el Cabildo; en la tercera seis, à arbitrio de V.S.I. y en la quarta once Dubios à la Congregacion de Ritus; y en la quinta nueve para concordar. Y aviendo visto esta planta nuestros Diputados, en la segunda conferencia fueron los que instaron à V.S.I. à que se concordassen los Dubios separados, para remitir à la Sagrada Congregacion: y assi en esta ocasion, la celeridad de V.S.I. en resecar los demàs, preocupò su diligencia, y porfia de concordarlos; y en quanto al vso de la Simultanea desde sus vltimas experiencias lo veneramos por Autor de la paz, debiendo à nuestra concurrencia con V.S.I. à la provision de la media Racion en el Doctor Don Joseph Villota, que V.S.I. se excitàra à solicitar esta paz, aviendo sido la Simultanea el origen de estos tratados, y fiamos en V.S.I. le deberèmos la conclusion.

En quanto à lo que nos alienta V.S.I. à esperar de nuestra atencion à los successores, y que no se debe creer que proseguiràn estos pleytos; debèmos dezir à V.S.I. que de otra suerte lo discurre nuestra desconfiança, persuadidos à que cada qual en su tiempo, ò por venerar la imitacion de V.S.I. ò por promover los interesses de la Dignidad, caminarà la senda, que tan facil, y llana dexan las huellas de V.S.I. hasta terminar en otra Concordia temporal, con la certeza de irse adquiriendo algo mas; y por este medio sucessivamente vendrà à quedar despojada de todas las joyas de sus derechos la amantissima Esposa de V.S.I. que como tal, adornada con ellos, es digna de que V.S.I. la mantenga al lado; y sin ellos, avrà de quedar à los pies. Ademàs, que derechos tan fundados no deben dexarse expuestos al dèbil fiador de estos discursos, que no passan de conjeturas, solo son adivinacion de los genios: por esso con nuestras instancias à V.S.I. procuramos ocurrir à los riesgos venideros.

En la tregua que dize V.S.I. le propusieron algunos de nuestros Capitulares, no dudamos, que atenderian à que respirassemos algun tiempo de la prolixidad, y fatiga de los litigios, y que supondrian à V.S.I. que esta avia de ser vna suspension vniversal de todo, para que en la quietud de los animos se lograra mas comodamente el conferir, y tratar vna paz perpetua; pero no prevendrian (como V.S.I. confessò no lo avia prevenido) el perjuizio de quedar por el transcurso de el tiempo practicamente improbable nuestra immemorial, ni el inconveniente de ocurrir à

èl,

èl, ſiendonos preciſo à ſu tiempo romper la tregua, interpelando à qualquier ſeñor Prelado para litigar.

En el punto de la tranſportacion de los libros, no obſtante la inteligencia de V.S.I. la nueſtra ha ſido de no eſtar à favor de V.S.I. el decreto de la Sagrada Congregacion del Concilio, cuyo tenor ſe ciñe ſolo à la exhibicion, que jamàs hemos reſiſtido, y haſta aora en el progreſſo de eſte negocio ha quedado apoyado nueſtro ſentir; pero pendiendo eſte litigio en el Tribunal del Iluſtriſsimo ſeñor Nuncio, y no hallandoſe V.S.I. favorecido de poſſeſsion, coſtumbre, ò diſpoſicion de Derecho, y noſotros ſufragados de vna Conſtitucion Synodal, aprobada por la Sagrada Congregacion del Concilio, por la Sacra Rota, confirmada por la Santidad de Sixto V. en forma eſpecifica, practicada por Iluſtriſsimos anteceſſores de V.S.I. en Igleſia de menor grado; y lo que mas es, vencida la Dignidad, en fuerça de eſtos fundamentos à ſu obſervancia, por el Hoſpital de la Sangre, en el Tribunal del Iluſtriſsimo ſeñor Nuncio, por Febrero de eſte preſente año, poco podiamos temer el ſuceſſo de eſte pleyto, aviendo de determinarſe *provt de iure*; pero no eſcuſamos poner en la conſideracion de V.S.I. que los caſos que nos expreſſa de tranſportacion, ſon tales, que los puede eſtender el arbitrio à todos voluntariamente; ni ſon dignos para pactarſe en Concordia, aſsi por increìbles en vn Cabildo, en quien, expendiendo notoriamente de ſus proprias rentas en tantos efectos pios, no ſe compadece el abuſo de las agenas, como porque aun cō el preſupueſto de V.S.I. de que no llegaràn aquellos caſos, no ſe eſcuſan de indecoroſas; y aſſeguramos à V.S.I. que ſolo la ſubſcripcion del ſagrado de ſu firma, pudo hazernos creìble propoſicion que nos induce à rubricar con la nueſtra en eſſe pacto vn perpetuo padron de nueſtra ignominia, y en materias, en que aun la conſideracion de ſu poſsibilidad mancha la limpieza de nueſtro proceder.

Pero aun en eſſa hypoteſi impoſsible ha de permitir V.S.I. le reconvengamos con lo miſmo que nos ofrece, porque V.S.I. no eſcuſa venir à la Igleſia à empezar, y terminar la Viſita (abſtrayendo aora de que entendèmos que nos favorecerà con continuarla por ſu perſona) què gravamen ſe le recarga en añadir vna venida mas, ſi ſe ofreciere eſſe caſo? Si ſupone V.S.I. que eſſe caſo no llegarà, què viene V.S.I. à ofrecer en ofrecer venir, ſabiendo que no llegarà eſſe caſo? Si V.S.I. viſitando el Hoſpital de la Sangre, ha de ir perſonalmente à èl todas las vezes que lo neceſsitare la inſpeccion ocular de los Papeles, por què no harà V.S.I. por ſu Igleſia, lo que harà por el Hoſpital? Permitanos V.S.I. dezir, que en eſte punto es leviſsimo el reparo, en que ſe detiene el ardiente, y verdadero anhelo de la paz, que inflama à V.S.I. y que ſi huvieramos noſotros de poner eſſa

poca

poca coſta, nos pareciera que comprabamos de valde el eſtimabiliſsimo teſoro de la paz.

En quanto à los demàs puntos de la duracion de la Viſita, ſus derechos, y ſu intervalo, pactados en la Concordia de Zaragoça, los hemos propueſto à V.S.I. aſsi porque no ſiendo mayor la Dignidad de aquella Santa Igleſia, ni la generoſidad de ſu Iluſtriſsimo Prelado, no debe ſer eſta mas deſgraciada en quedar de V.S.I. menos favorecida, como por ſer puntos que ſe arriman à la mente del Concilio, en quanto à la brevedad de la Viſita, y muy proprios de Concordia, en que ſe trata de ella; llegandoſe à eſto, que V.S.I. nos diſputò lo miſmo, haſta obtener termino à la Viſita juriſdiccional acumulativa, que nos compete; y por el miſmo caſo, y exemplar debe V.S.I. ceñir la ſuya, por no embarazar la nueſtra: y ſiendonos preciſo diſputar deſpues eſte punto, rompiendo la paz, hemos debido deducirlo à V.S.I. quando ſe trata de eſtablecerla, porque juzgamos que no pacta la paz, quien no pacta ſu conſervacion, y que es mas vtil la Concordia, porque preſerva de controverſias, que porque las dirime: y deſeàramos que V.S.I. cooperàra por ſu parte à la miſma preſervacion, para quedar ſatisfechos cabalmente de la ſeguridad de la paz; pero el ardiente zelo de V.S.I. ſu adheſion à la Viſita, ſu conſtancia en no prefinirle termino, el auto de mandatos proveìdo por V.S.I. con la reſerva de *por aora*, nos aſuſtan el fin que deſeamos con el ſobreſalto de alguna turbacion en lo venidero; pues ſi los mandatos de Viſita, que pronunciò V.S.I. han dado tanta materia, y tan larga à los litigios, què no podrèmos temer, ſi deſpues de vna Concordia, produce V. S. I. lo que en todo lo referido ſe eſtà manifeſtando que reſerva? Pero en quanto à eſto no hazemos propoſicion à V.S.I. aunque era tan de eſte caſo; porque creyendo quanto nos certifica V.S.I. de la ſinceridad de ſu animo, no debèmos rezelar que deſpues ſe innove, ni que el ſacarnos de vnos pleytos, aya de ſer para empeñarnos en otros.

Y en quanto al medio que vltimamente propone V.S.I. de que concordèmos ſolo en quanto à Viſita lo miſmo que la Santa Igleſia de Zaragoça, con derogacion de nueſtro Breve, quiſieramos V.S.I. cotejaſſe nueſtros derechos con los de aquella Santa Igleſia, y proporcionaſſe el eſtado de aquel Iluſtriſsimo Prelado, que pactaba executorias, con el de V.S.I. que ſolo ajuſta pleytos, conociendo que alli era ya de la Dignidad quanto ſe tranſigia, y aqui nada es de la Dignidad, y todo es nueſtro lo que ſe concuerda, para concluir de todo, que aquella Concordia fue mera liberalidad de aquel Iluſtriſsimo Prelado, à que debiò aquella Santa Igleſia correſponder en la practica, que tanto ha agradado à V.S.I. cediendo mucho à quien ſe lo debia todo: ademàs, que V.S.I. aun no nos ofrece toda aquella Concordia, valiendo mas, que toda ella, lo que nos pide; con que ſupueſta la rele-

van-

vancia de nueſtros derechos, mayor extenſion de dominio, y termino de eſta Igleſia, diferencia de litigios, y de pretenſiones, no puede adaptarſe à nueſtro caſo aquella Concordia, y ſolo puede ſervir de exemplar, que facilite à V. S. I. y nos excite à noſotros à que ſe agregue à la nueſtra, lo que por no averſe prevenido todo al tiempo de ſus temperamentos, y expedirſe el Breve, le falta: à que ſe llega, que no hemos de reputar el ajuſtarnos por tan ardua empreſſa, eſtando tan vnanimes en el deſeo del fin, y ſolo diſcordes en los medios, que juzguèmos neceſſario el irregular, y violento de la derogacion de nueſtro Breve.

Eſtos motivos, ſeñor, que harà mas eficazes la inceſſante continuacion de nueſtras inſtancias, proponèmos à V.S.I. con profunda ſubordinacion, ſolo à fin de commover ſu animo à que ſe dexe inclinar de nueſtro ruego: nada es mas de V.S.I. que lo que nos diere, y ninguna felicidad lograrà V.S.I. igual à la de librarnos de la infelicidad de los pleytos; y pendiendo ya vnicamente el ajuſte de la voluntad de V.S.I. nos perſuadimos à que nos lo dilata, porque ſe lo pidamos: aſsi lo hazemos, y aſsi lo repetirèmos, ſuplicando à V.S.I. nos conſuele con ſu benigna, y favorable reſpueſta, en que no dudamos, ha de proporcionar V.S.I. tanto los medios à nueſtra repreſentacion, que ſatisfaga à la expectacion de ambas Cortes, y al vniverſal deſeo, para immortalizar ſu nombre con la paz, y ſellar nueſtra obligacion con el mayor beneficio. Guarde Dios à V.S.I. &c.

RESPVESTA DE EL SEÑOR *Arçobiſpo à la Carta del Cabildo de 14. de Mayo, ſu fecha de 18. de el miſmo mes, eſtando en Xerèz.*

JESVS.

LA Carta de 14. de Mayo, en reſpueſta de la mia de dos de el miſmo, con que me favorece V.S. eſte Correo, me dexa con la eſtimacion debida à ſus beneficas expreſsiones, y ſingularmente à las que conducen à la verdadera paz, y Concordia, que tan de coraçon deſeo; pero eſto miſmo me obliga à ſentir lo que ſe me dilatan ſus reſoluciones de V. S. y eſte fue el motivo por que inſinuè à V. S. el tiempo que avia que eſperaba, pues aunque no niego que es preciſo ſean mas lentos los movimientos de Comunidad tan grande, y numeroſa, ni que ha mediado la proviſion de la Racion entera, que ſe ha conferido à Don Geronimo del Valle, en que me ha hecho merced V.S. de concurrir tan galantemente (de cuyo recuerdo, como del que tambien me haze V.S. en eſta Carta de la Media, que ſe diò à Don Joſeph

de Villota, doy à V.S. nuevamente las gracias: porque la memoria de tales beneficios no puede dexar de ser mas grata al coraçon agradecido de quien los recibe, que à la hidalga generosidad de quien los haze.) No avrà olvidado V.S. que no tratè de esta provision, hasta que tuve el desengaño de que tenian los Diputados de V. S. tanto que considerar sobre las materias pendientes, que daban lugar para poder salir à esta Visita, ni mi gratitud puede dexar de tener en la memoria, que V.S. me hizo este favor con tanta promptitud, que no gastò en èl ocho dias, que fue brevissimo parentesis para el tiempo que ha que se diò principio à estos tratados; y assi parece, que pudo conducir poco la sabia advertencia de los señores Diputados, mayormente no pudiendo yo dudar del desinterès con que V.S. ha procedido en estas provisiones, como ni V.S. de que mi deseo de servirle me ha desviado en estas propuestas de los mas domesticos, y allegados, por dar à V.S. los sugetos, que con el tiempo le puedan ser mas vtiles; ni de que mi anhelo por la paz està muy independiente de estos favores de V. S. pues assi lo he protestado varias vezes, y en todos tiempos la he procurado quanto he podido, aunque no siempre he podido esperar, como en estos, el merecer à V.S. que me facilitasse su logro, por cuya causa passò mi agradecida confiança à mas instantes expressiones.

Mas viniendo à los puntos que pueden conducir al intento, aunque aviendo dicho tan repetidamente à V.S. mi dictamen sobre ellos, parecia ocioso todo lo que no era suplicar à V. S. que tomasse su vltima resolucion, aun estando sin las graves ocupaciones de la Visita de esta Ciudad, en que me hallo; no obstante, porque no le quede à mi amor ningun escrupulo de no aver hecho quanto mi cortedad alcança por satisfacer à V. S. digo lo primero en quanto à *resecacion*, que la inteligencia de las vozes no se toma de ordinario de su rigorosa significacion, sino de la comun acepcion del País en que se profieren, y de las materias à que se adaptan; y no pudiendo yo dudar, que los señores Diputados de V.S. avian visto impresso el Memorial, que sin noticia mia diò mi Agente en Roma, en que vsò, y explicò esta voz, para la separacion de los treinta Dubios, no pude imaginar que no se tomasse aqui en el mismo sentido, ni tampoco se huviesse de exponer tropologicamente, como frasse de Escrituras pero demos que significa rigorosamente *cortar*, no serà mas que separar estos Dubios de los demàs que se incluyen en la Concordia. Ni el exemplo del sarmiento puede adaptarse à lo juridico, porque la vid lo anima; y los Tribunales no influyen en los litigios: fuera de que es especial en esta planta el ser inutiles para otra cosa, que el fuego, los vastagos que de ella se cortan, segun lo de Ezechiel, cap. 16. y en las demàs no sucede assi, pues aprovechan sus ramas cortadas para obras muy vtiles, y sagradas, y los

Du-

Dubios no tienen mas connexion, y analogìa con la vid, que con los arboles; pero aun los sarmientos cortados pueden bolver à fructificar plantados; y assi, aunque se huviera hablado en essos precisos terminos, no se convencia que no pudiessen los Dubios resecados excitarse: à que se añade, que por parte de V.S. se ha solicitado en Roma, que se resecassen algunos Dubios pendientes en las Sagradas Congregaciones, y se llevassen à la Rota, de donde podia bolverlos su Santidad facilmente à las Congregaciones, como con efecto lo ha ordenado; luego la resecacion no puede averse entendido, que era dexarlos del todo extintos, como de los sarmientos mysticamente refiere V.S. del Padre Cornelio à Lapide; pues assi fueran de peor condicion, que los cedidos con la nota de condenados.

En lo que mira à pactar por mis succeessores, y por mi en lo que se concordare, como lo han hecho otros muchos señores Prelados, y modernamente el señor Arçobispo de Zaragoça (de quien yo sè bastantemente como ha mirado por su Dignidad) y yo mismo en la Concordia que estipulè para la Visita, no he tenido jamàs dificultad, como ni en concordar sobre todo; pero viendo que V.S. ha exceptuado constantemente los puntos mas principales que actualmente se litigaban, y que en otros muchos quiere mantener sus costumbres, he pensado hazer muchissimo, no por mi Dignidad, sino por la paz, y por V.S. en venir en este medio termino de que se resecassen, ò separassen, estando persuadido à que en los mas, sino en todos, avian de ser las decisiones favorables à la Dignidad, como lo comprueban las que han precedido, no obstante que sus Agentes de V.S. han alegado con vivissimas expressiones las costumbres de España, y las Bulas Apostolicas que las favorecen; porque siempre queda pendiente de la superior censura de las Sagradas Congregaciones quales son, ò no, costumbres loables. Tampoco he dudado, que la confirmacion Apostolica me podrà quitar qualquier escrupulo en quanto aprobare; pero descubro notable diferencia en recurrir à su Santidad, para que confirme lo que yo apruebo, ò para que resuelva lo que fuere de su agrado en lo que sencillamente se le propusiere: porque ni el dictamen de la conciencia, ni la obligacion de mirar por la opinion, me dàn lugar para lo primero en las materias que juzgo dignas de enmienda, y contrarias à las disposiciones Canonicas; y solo el grande anhelo por la paz me podia permitir lo segundo, resignandome ciega, y mudamente à lo que la Santa Sede ordenare. Y viniendo à lo que V.S. discurre sobre los quatro Dubios exceptuados, tampoco rehuso pactar por mi, ni por mis successores, que queden omitidos, y en el estado que tenian antes que se començassen estos pleytos, no obstante que estàn sugetos à las contingencias de todo lo que se litiga, y que si yo no tuviera esperanças probables

de

de adelantar en ellos à la Dignidad, no los pleyteàra, aunque à V. S. le parezcan tan indubitables, como de ordinario sucede à los litigantes en sus derechos, y acciones.

Con esto verà V.S. que yo no he variado en lo que ofrecì en la conferencia que V.S. cita en orden à los Dubios de Diezmos, y Fabrica, que no fue preservar la immemorial que V.S. piensa tener en ellos, sino el perjuizio que en la possession que V.S. tuviesse huviesse padecido en la litispendencia, autorizandolo su Santidad; y esto (aunque no niego que confessè, que no avia previsto que lo huviesse) no ignora V.S. que en sentir de grandes Letrados es suficientissimo, para que V.S. quede sin ningun perjuizio, ni que apenas se hallarà cosa tan firme en Derecho, que no aya quien diga, que se puede impugnar; de que se infiere facilmente, que està mas en el arbitrio de V.S. venir en ello, que en el mio ceder lo que no sè que tenga exemplar, que nadie aya renunciado; pues aunque V.S. no administre la porcion, que le señala à la Dignidad, de los Diezmos, basta que sea tan expotica, y casi singular en estos Reynos la assignacion de lo que le cabe para distribuir en lo que es de su obligacion, y de lo que à ello precede; y esto nadie llega à mas, que à tolerarlo, y de este numero son muy pocos en España, à lo menos con tales circunstancias, los interessados; quanto mas los señores Obispos, de quienes, ni de los Cabildos, que no tienen la Administracion de los Diezmos, yo no he dicho que son incapazes, sino que en esta parte se les trata como à tales, y por lo mismo que no lo son, es mas monstruoso. Por lo que mira à lo que V.S. me acuerda de los principios de estos tratados de Concordia, ya tengo insinuado, que siempre ha sido vniforme mi deseo; y assi se vè, que el dia cinco de Março de 97. sin aver precedido vacante, ni provision de Prebenda, solicitè que se hiziesse sobre todo, que era el vnico medio de assegurar la paz firme, porque no solo yo, sino quantos sin passion miran nuestras cosas, juzgan que no puede el vso presente de la Simultanea assegurar la paz verdadera, y permanente, que nos dexò por herencia à los Eclesiasticos Christo Señor nuestro, no obstante las ingeniosas consideraciones que V. S. discurre en contrario, y yo no negaria para otra paz menos propria de nuestro estado; pero viendo que V.S. siempre exceptuaba los quatro puntos mas essenciales, y singularmente este, ideè el metodo, ò planta que V.S. refiere, no siendo de admirar, que variasse el numero de los que en otra ocasion semejante se trataron de resecar en Roma, mayormente aviendo sido sin mi orden, y mas aviendo despues acrescidolo en las conferencias, y aun en los que dexaba tambien antes à la galanteria de V.S. buena prueba de que mi animo no es de dominar, ni mandar, sino de que se execute lo mejor por qualquier impulso, y mucho menos de aspirar à lo que solo pudiera yo proferir, refiriendo lo de V.S.

que

que es tener à mis pies à tan digna Esposa, que tampoco ha de querer que su Prelado dexe de parecer Esposo, y no excederà nada de estos terminos, aunque V.S. ajuste enteramente la Concordia, que aora le propone, en que queda V.S. muy à su lado. Y por lo que mira à los successores, de todos se debe esperar constantemente que me excedan en las virtudes, y acierto; y assi, no se governaràn por los impulsos de sus genios, sino por la razon, y la prudencia, con que serà la paz siempre constante.

En quanto à la transportacion de los libros, no admiro que V.S. tenga diversa inteligencia, que la que yo he expressado; pero si que V.S. no se acuerde de que los Decretos de la Sagrada Congregacion no son de exhibir, sino de transportarlos al Palacio Arçobispal; pues aunque el segundo no estè estendido con las mismas palabras, fue, porque segun los estilos de aquellos Tribunales se ciñò la respuesta à la pregunta, que era sobre si avia llegado el caso de la execucion, y assi dixo: *Debere exhibere libros originales in casu de quo agitur*, en cuyas palabras no ay limitacion alguna, ni el mas leve recesso de lo resuelto en el primer Decreto. Los fundamentos que assisten à la Dignidad para esto, se han alegado donde ha convenido, y la Constitucion Synodal no obliga al Prelado, que la puede dispensar, sin que le aya quitado esta facultad la confirmacion Apostolica; y el dictamen del Tribunal de la Nunciatura està bastantemente entendido de la devolucion que me hizo de los autos que se formaron sobre esto; no obstando à esto el aver declarado, que en la Visita de vn Patronato del Hospital exempto de la Sangre, el Visitador de lo regular, y extravagante observe la Constitucion Synodal, que es el que ha seguido esta instancia, sin averse hablado jamàs con mi Dignidad, ni mi persona, como dà à entender V.S. Lo que puedo sentir mas vivamente es, que V.S aya estrañado mis expressiones en los casos propuestos para la extraccion de los libros, porque nada deseo, como mostrar à V.S. mi estimacion, concepto, y amor; pero las condiciones de humanos, y la incertidumbre de lo que podrà traer la posteridad, obligan à que se piense en lo que cabe en la possibilidad, fuera de que quanto se previene en aquella clausula puede suceder sin culpa grave, por inadvertencias, y descuidos; y de esto no estuvieron enteramente libres los Apostoles, confirmados en gracia; y assi, no alcanço, que tales precauciones puedan disgustar, quanto mas ofender: y por esto no ay Comunidad tan santa, ni tan grande, que tenga por ignominia poder ser visitada; y esta sagrada disposicion no se introduxo para otro fin en la Iglesia, que para correccion de costumbres, y defectos: y esto se reconoce en lo mismo que los señores Diputados de V.S. me ofrecian en este assumpto.

Que las Visitas se ayan de hazer con la brevedad possible, es muy conforme à Derecho, y razon; pe-

ro en esta parte no rezelo que V. S. pueda creer lo contrario de mi genio, y aplicacion, ni de las experiencias, mientras no se me ha embaraçado; pero yo no puedo gravar à mis successores à lo que no sè que sea posible, por no tener comprehension de lo que ay que visitar, y ser tantas las Obras Pias, y Patronatos, como oygo ponderar administra V. S. à mas de su Fabrica, y califica el gran numero de Ministros que V.S. tiene aplicados à sus Contadurias: y el exemplar del señor Arçobispo de Zaragoça, en que V. S. insiste, confessandome que es de mas estimables quilates para V.S. nuestra Concordia, no me puede ya hazer fuerça, porque tambien yo voluntariamente estipulè esta, y despues de tener ganada la Visita con repetidos Decretos, sin que antes de esta convencion V.S. huviesse logrado la prerrogativa que yo le cedì, y con tanta razon aprecia V.S. en mas, que quanto concediò à sus Prebendados el señor Arçobispo, de la Visita cumulativa, que es la que aquel señor Prelado nunca quiso ceder à su Comunidad. Y en lo que mira à la diferencia de los Derechos entre vna, y otra Iglesia, tengo yo mas obligacion que V. S. de estar en ella, por aver residido algunos años en la de Zaragoça; y es cierto, que tenia diversas Bulas Pontificias, en que fundaba su exempcion, que es lo que nunca mostrò V.S. en estos litigios, ni alegò mas, que su pretendida immemorial: y à mas de esto, sè tambien bastantemente en el estado que los recursos de aquel Reyno tenian la execucion del Breve, para poder abrir la Visita, y que ni en cien años se avia de desembaraçar de ellos el señor Arçobispo, que fue en la verdad la causa mas eficaz de su Concordia.

En lo demàs no me dilato, debiendo à V.S. que me assegure, que no tiene por ardua empressa, que concluyamos esta deseada Concordia, y que crea las veras con que de todo mi coraçon la deseo; y assi, suplico à V.S. que tome, quanto antes sea possible, la vltima resolucion sobre todo, pues yo no tengo que añadir à lo ya ofrecido, ni mi genio es dilatar, porque se me pida lo que mi amor pudiere ofrecer con anticipacion; y por otra parte me es sensible dolor, averme de resistir à instancias de quien tanto amo, por no faltar con la conciencia, y con Dios; mayormente en lo que me puede dilatar los bienes, y consuelos que con tanta ansia desea summamente mi coraçon, como que Nuestro Señor guarde, y prospere à V.S. felicissimos años en su santa gracia, como sin intermission le suplico. Xerèz, &c.

RES-

200

RESPVESTA DEL CABILDO al señor Arçobispo, su fecha de seis de Iunio de 98.

IL.MO Y R.MO SEÑOR.

CON el debido reverente aprecio hemos recibido en nuestro Cabildo de 21. del passado, la deseada Carta de V.S.I. de 18. en que se digna favorecernos con respuesta à la nuestra de 14.del mismo, y la respondèmos diez y seis dias despues de recibirla; porque nuestra cortedad,indotada de los atributos de V.S.I. singulares en expedirse de las materias mas graves en breve, y con felicidad,nos necessita à estudiar, y sazonar con el tiempo las resoluciones, siendo de V.S.I. todos los dias, y horas para la aplicacion, y limitados en nosotros los vnos, y las otras,para juntarnos, conferir, cometer, oìr, y determinar; especialmente siendo tanto lo que tenia que considerar nuestra Diputacion, como es el numero de Dubios, movidos por V.S.I. y conferidos con nuestros tres Diputados; y en quanto à la primera dilacion,en que ha quedado implacable la impaciencia del deseo de V.S.I. si de los 24. dias que V.S.I. le numera, desde el 5.de Abril de la vltima conferencia, hasta el 30. de nuestra respuesta, subduce V.S.I. los 10.que no fueron de Cabildo, y por el prevenido, y atento dictamen de nuestra Diputacion secreta,los de la nominacion de Don Geronimo del Valle (à quien, y à Don Joseph Villota, aora, y antes hemos nombrado solo como satisfacion, à que nos obligò el cargo de V.S.I.y hemos omitido siempre desde nuestra Carta primera, como recuerdo; los quales, si no son los mas domesticos, no tan distantes de serlo,que el vno dentro de la casa de V.S.I.no sea Visitador actual de este Arçobispado, y el otro Abogado de la Dignidad de nuestros pleytos, en quien proponiendo lo premiò V.S.I. su defensa, y el Cabildo de señores Canonigos concurriendo, su impugnacion) computados desde que V.S.I. comunicò al señor Dean sobre la razon de hazer la propuesta hasta el dia 26. en que se le confiriò la Racion entera, le parecerà à V.S.I. respectivamente que no pudo sobrarnos tiempo, y solo podrà hazernos cargo de los tres dias siguientes que dexamos correr, para que en la breve distancia de esse espacio se descontinuara de estos tratados aquella noticia,que el mismo Cabildo participò sin dilacion à V.S.I.

Y en lo restante de la Carta de V.S.I. aunque nos parece que las razones representadas à V.S.I. subsisten en su eficacia, por satisfacer mas exactamente à nuestros fervorosissimos deseos de la paz, representarèmos à V.S.I. lo siguiente: Y nunca juzgamos que V.S.I. prosiguiera en impugnar nuestra inteligencia de

de la resecacion,aviendo prevenido que la propon iamos como defensa, y no como reconvencion;y solo à este fin hizimos demonstracion à V.S.I. en la Parabola de la vid, como en vn exemplar sagrado, de la propriedad, y fuerça de la resecacion, quedandonos solo en el sentido proprio Grammatical,sin discurrir, ni exponer lo figurado en la vid, y los sarmientos, no solo segun el sentido moral, ò tropologico; pero ni aun segun el literal parabolico, y dimos à V.S.I.nuestra explicacion Grammatical, autorizada por dos insignes Interpretes, sin que pueda llamarla mystica, ni tropologica,quien supiere los rudimentos de la facultad, sin el peligro evidente de ser convencido por las mismas difiniciones, y exemplos de los sentidos de la Escritura: y no pudiendo negarse, por ser texto, que en la Parabola ay resecacion de sarmientos, y que su efecto fue dexarlos del todo secos (que viene à ser lo mismo para los Dubios, que extintos) pudo dezirsele à V.S.I.con grande fundamento, que à esse modo de resecar sarmientos, para que quedàran del todo secos, se avia entendido que V.S.I. resecaba los Dubios,para dexarlos del todo extintos: y el dezir V.S.I. *Demos, que significa cortar*,es autorizar con su permission el significado proprio, que le dàn el Vocabulario comun, Calepino, el Tesoro de Nizolio, y todos, sin que los Vocabularios Italianos,que hemos visto, nos autorizen aver adoptado esta voz propriamente Latina aquel idioma, à la qual no basta vn particular,para darle acepcion comun contra la propria significacion; pero que este cortar no sea mas, que separar estos Dubios de los demàs que han de incluirse en Concordia, se nos haze dificultoso: porque ademàs que estos han de entrar, como resecados tambien, como los demàs en la Concordia, ademàs que estos no tienen vnion con los demàs, y son de su naturaleza diversos, y separados de los otros: y ademàs, que los sarmientos no se resecan de los otros, sino de la vid, deseamos saber como quedan essos Dubios ya separados de los demàs, respecto de los Tribunales? Porque sino quedan pendientes ya por la resecacion, quedaron separados de los Tribunales donde pendian; y si lo quedan, no ha sido la resecacion mas, que vna voz sin efecto, pues dexa à los Dubios en la misma litispendencia que estaban: por esso diximos à V.S.I. que resecarlos,era separarlos de los Tribunales donde pendian (à los quales, como los sarmientos à la vid, deben su ser en quanto pleytos, sin que sean pleytos separados de ellos, siendo las sentencias el fruto que llevan, y la diligencia las partes del beneficio) sin que pudiessen jamàs revnirse à ellos (hablamos de providencia ordinaria, que en la extraordinaria,al modo que de poder absoluto puede Dios revnir, y vivificar el sarmiento cortado, y seco, puede su Santidad de plenitudine potestatis lo que V.S.I.refiere que ha resuelto; lo qual, ni es, ni se ha llamado por nuestro Agente resecar, porque mas propriamente se-

ſegun la metafora ſe deberà llamar traſplantar de vn Tribunal à otro, y con la voz propria avocar à si el conocimiento de vn Tribunal,para cometerlo à otro) y la miſma razon ſe verifica en las ramas de los arboles, que aunque reſecadas, y ſecas, ſean vtiles para las ſagradas obras, no pueden revnirſe al arbol de donde ſe cortaron, que es haſta donde las neceſsitò nueſtra aplicacion, contenta con que ſe cortàran, ſe ſecàran, y no ſe revnieran; pero paſſando à lo que V.S.I. dize, tambien los Dubios ſeparados de los Tribunales, y labrados en el taller de vna Concordia, ſerviràn,como las ramas de los arboles, à la obra ſagrada de la paz, y como ſarmientos traſplantados à ella,de fructificarla. El cap.de Ezechiel, que es el 15. en lo que pondera la vtilidad de la vid, no habla de los vaſtagos, ſino de la cepa; pues como dize V.S.I. aquellos pueden tener otro vſo,que el fuego,bolviendo à fructificar plantados, y aſsi dize: *Quid fiet de ligno vitis*, y no dize *de ligno palmitum*,ſi no es que ſe encuentre algun ſentido myſtico,ò tropologico,en que quepa todo. ✱

En quanto à pactar V.S.I por si, y por ſus ſucceſſores,fian todo el conſuelo,à que aſpiran nueſtras anſias de la paz,de que V.S.I. lo reconozca tan exemplificado de otros Iluſtriſsimos Prelados, y del ſeñor Arçobiſpo de Zaragoça, que entrò llanamente en la obligaciõ del pacto à ſus ſucceſſores,ſin que ſepamos mas del como entrò, que lo que conſta por la Concordia, que es, que aviendo venido à ſu Igleſia, entrò llanamente, y ſin reſerva alguna,cuyos exemplos autoriza V.S.I. en nueſtra Concordia, mandada por ſu Santidad; y ſus reſoluciones, decididas por arbitrio de los Eminentiſsimos Cardenales, ſin el de V.S.I. y nueſtro, que ſolo lo tuvimos en la aceptacion; pues perſuadido V.S.I. de tanto juſtificado dictamen, aſsi de conciencia, como de opinion, confiando juſtamente que pueda deponer los eſcrupulos en la vna, y en la otra, eſpecialmente no dudando V.S.I. como nos dize, de quanto lo aſſegura todo la confirmacion Apoſtolica, la qual es curſo mas breve, como vnico, que el medio propueſto por V.S.I. que neceſsita de duplicarlos: lo primero, para que ſu Santidad reſuelva, y las partes acepten; y lo ſegundo,para que ſu Santidad confirme lo aceptado, juntamente con todo lo demàs concordado: y ſerà deſgracia nueſtra, que reconociendo V.S.I. las contingencias de todo lo que ſe litiga, y que las eſperanças de obtenerſe en los Tribunales ſuelen fundarſe en falibles conjeturas, ſin que vnos ſuceſſos hagan conſequencia para otros, no ſe acomode el dictamen de V.S.I.à extinguir ſiquiera vno de los Dubios reſecados,quãdo el miſmo reſecarlos dà à entender el aprecio q̃ tienen en la eſtimacion de V.S.I. y la miſma incertidumbre pudiera V.S.I. conjeturar en los que V.S.I. llama abuſos, como coſtumbres loables, viendo apoyadas con Indulgencias concedidas por quatro ſeñores Arço-

✱ Aqui es donde empezò el Autor de las Cartas del Cabildo à romper las margenes de la modeſtia, y debido reſpeto à ſu Prelado, y por eſſo ſe cree, no reſponde el ſeñor Arçobiſpo à eſta, y otras ſemejantes coſas, que ſobre ſer deſatentas, no conducen al intento: no pudiendoſe dudar, que mereciò muy bien que ſe le entendieſſe en ſentido tropologico, ò moral la metafora de la reſecacion de los ſarmientos, con que quiſo explicar la reſecacion de los Dubios, haziendo de vn punto juridico, vn diſcurſo predicable, para deducir doctrina de los varios ſentidos miſticos, que encierra el texto. Pero es biẽ de admirar, que entre tanta erudicion de Sagrada Eſcritura, ſe encuentre tan frivolo reparo, como el que no dize el texto: *Quid fiet de ligno palmitum?* pudiendo aver ſalido de la equivocacion, q̃ aqui padece, con ſolo leer las lecciones del Breviario in Commun. Martyr. temp. Paſchal. Homil. ſup. Evang. *Ego ſum vitis, vos palmites*, donde no inferior Doctor, que S. Auguſtin entiende de los ſarmientos el *Lignum vitis* del texto de Ezechiel, y por eſſo dize: *Ligna vitis*; y con mas propriedad para el intento ſe entiende de los que ſe cortan, que no de la vid, ò cepa que ſe reſerva.

çobiſpos, y los tres Cardenales; nueſtra ceremonia de la ſeña que V.S.I. nos diſputa como abuſo, y el miſmo dictamen de conciencia, y de mirar por la opinion, igualmente nos obliga; y mas, quando la experiencia ha enſeñado, que algunas coſas que à V.S.I. le parecian dignas de emmienda, y contra las diſpoſiciones Canonicas, ha acreditado la deciſion de los Superiores, que no lo eran.

Lo que V.S.I. nos ofrece de pactar por ſus ſucceſſores en los quatro Dubios, nos facilita lo antecedente, pues ſiendo eſtos los que V.S.I. en ſu Carta de 2. pondera ſer del mayor perjuizio de la Dignidad, no dudamos avrà de venir en lo miſmo en los demàs de menor perjuizio; pero ofreciendo V.S.I. dexarlos omitidos por sì, y por ſus ſucceſſores, y no ſiendo la palabra, *omitidos*, de las vſuales, y practicas en ſemejantes contratos, en cuya inteligencia, como en la de los reſecados, podrèmos diſconvenir deſpues, dezimos à V.S.I. que ſi el dexarlos omitidos con la voz de la Dignidad, es lo miſmo que deſiſtirſe de ellos de ſu accion, y derecho con las clauſulas proprias deſte pacto, que ſon de que no puedan ſuſcitarſe jamàs por V.S.I. ni ſus ſucceſſores, ſerà lo miſmo que hemos ſuplicado à V.S.I. y el vnico medio, y modo de que puedan quedar en el miſmo eſtado de indemnidad que tenian antes de la controverſia; y en eſtos puntos no nos governamos por nueſtros dictamenes, y ſabèmos lo que en razon de nueſtra juſticia en ellos, ſe le ha dicho à V.S.I. lo qual pudo aver movido à V.S.I. à ofrecer como clauſula preſervativa el confeſſar nueſtra immemorial, aunque aora, con ſentimiento nueſtro, vemos borrado eſte ofrecimiento de la fiel memoria de V.S.I. y ſi para reſtituirlo à ella, guſtare V.S.I. ſe le repetiràn las reconvenciones que ſe le hizieron por nueſtros Diputados, y diximos à V.S.I. en nueſtra Carta de 14. que en confeſſarla no hazia V.S.I. mucho, por ſer verdad tan notoria, que de lo contrario no hallarà V.S.I. noticia, y de ella en los Archivos de la Dignidad repetidiſsimas, y antiquiſsimas comprobaciones, como tambien de la Sacra Rota: y las clauſulas preſervativas no puede ignorar V.S.I. que en ſentir de grandes Letrados, apoyado de graviſsimos Autores, y en la opinion mas comun, no ſon ſuficientes, porque todas no pueden hazer que no aya eſte pleyto, y conſiguientemente, que con el tranſcurſo del tiempo no quede improbable la immemorial por falta de teſtigos, cuyo conocimiento ocular alcance à los quarenta años de poſſeſsion previos à la controverſia: y quando fueſſe igualmente probable, ſuplicamos à V.S.I. ſe digne de conſiderar ſi ſerà materia de nueſtro arbitrio, cauſar à nueſtros ſucceſſores vn daño cierto en confiança de vn remedio, que à lo menos es probable que no lo es.

El nombre de deſpotica que V.S.I. opone, y con que malquiſta à nueſtra adminiſtracion, ſi ſe digna V.S.I. hazerſe cargo de lo que le repreſentamos en

nueſtra

nuestra Carta de 14. hallarà V.S.I. quanto le disconviene, y por el mismo notorio conocimiento de la resignacion del Dubio quarto de nuestra Concordia, quedarà V.S.I. desengañado de èl, como lo quedò con el mismo fundamento de la quexa de que administrabamos el Patrimonio de los pobres en las rentas de V.S.I. y sin la menor noticia suya: y el llamarle V.S.I. casi singular, es destruir con la primera palabra la ponderacion de la segunda, confessandole hasta en las circunstancias exemplar en otras Iglesias, aunque pocas; y solo es singular la ponderacion de monstruosa, y de que assi trata à los incapazes, y prodigos el Derecho, pues en caso que V.S.I. tuviera esta administracion, no dexàra de estar expuesta à la misma censura de los interessados no participes en ella; y assi suplicamos à V.S.I. por las muchas, y eficacissimas razones que ocurriràn facilmente à V.S.I. considerandole en aquel estado, se responda à si mismo en este; pero lo que añade V.S.I. de que en los Cabildos que tienen como nosotros, esta administracion, es tolerancia, y no derecho adquirido, es con licencia de V.S.I. satisfacer con lo mismo que se avia de probar.

Jamàs hemos dudado en V.S.I. los deseos de la paz, aunque nuestro respeto se ha abstraìdo siempre, no solo de resolver, pero aun de dudar si la desea V.S.I. como fin, ò como medio; y pues no nos convenimos, debe de ser diferente la paz que deseamos; y siendo constante que nosotros la deseamos como fin, y para que lo sea de todos los litigios, no podèmos dudar que V.S.I. la desea tambien en la forma que la apetece, y aun las circunstancias que V.S.I. cita del dia 5. de Março no pudieron quitarnos la indeterminacion, especialmente aviendo visto vnas notas Anonymas à nuestra respuesta à la proposicion de V.S.I. de aquel dia, impressas en Roma, y en Idioma Italiano (que como se inventaron solo à fin de turbar àzia nosotros toda la realidad de aquel hecho, se refugiaron à la distancia del Pais, y estrañeza del idioma, escondiendose fugitivas de la averiguacion, que en respuesta dada por escrito por nosotros, y à V.S.I. y de hecho, en que V.S.I. y nosotros, y no aquel Autor, aviamos sido testigos oculares, no podia aver equivocacion, y que si la huviera en la respuesta que V.S.I. nos diò tambien por escrito, no nos perdonaria la advertencia, y las juzgamos indignas de autorizar con nuestra respuesta, aviendose dedignado su Autor de subscrivir à sus errores su nombre.) Estas notas, pues, dizen del animo de V.S.I. en el descenso al Cabildo del dia 5. de Março, en la nota 12. traducida, lo siguiente: *En el Auto que fue notificado al Dean, conforme lo confiessa esta respuesta, se expressò, que el señor Arçobispo passaba al Capitulo à poner en practica el Decreto de la Sagrada Congregacion*; y avia precedido el dezir en la nota 10. *La primera parte trata del præesse, & iubere en los Capitulos, y esso ya se confessò, que no esta-*

estaba claramente decidido. Con que nos dàn à entender, que el dia que V.S.I. cita, no vino al Cabildo con el fin de la paz, sino de ponerse en possession de vna Presidencia, que no estaba decidida, sino es que el intento de ponerse en esta possession lo mirasse V.S.I. como medio para la paz, ò la proposicion de la paz fuesse como medio para assegurarle à la Dignidad essa Presidencia; pero la autoridad de V.S.I. que nos certifica de sus deseos, prevalece à qualquiera razon de duda; y tenèmos por innegable que V.S.I. ha solicitado estos tratados, excitado de nuestra concurrencia à la media Racion del Doctor Don Joseph Villota, no solo por lo que persuade la coexistencia de los sucessos, no solo porque ponderando V.S.I. su agradecimiento, dixo à muchas personas, y à las del primer grado, su resolucion, y el motivo; sino porque V.S.I. participò lo mismo à quatro de nuestros Capitulares, que con su relacion nos movieron à enviar à V.S.I. nuestra Diputacion; de que resultò en la Casa de V.S.I. llamar al dicho Don Joseph Villota, Don Joseph de la Paz, y en nosotros tener por Autora de la paz la Simultanea, por aver sido el origen de estos Tratados, como en nuestra Carta de 14. asseguramos à V.S.I. Y si el concordar en la nominacion de los señores Prelados en la Simultanea no conduce à la paz verdadera, tampoco se opondrà à ella, que quando se haga dictamen de otro sugeto, se discuerde.

Pero acercandonos mas à lo que V.S.I. opone à nuestra Simultanea, nos acordamos de que en su Carta de 2. nos dezia V.S.I. que no podia ceder el punto de Administracion, porque era darnos el titulo, que no teniamos; y en este de la Simultanea no nos basta tener titulo del Estatuto de la Iglesia, confirmado por la Sede Apostolica, y canonizado repetidas vezes por la Sacra Rota, para que V.S.I. se ajuste à ceder: y el dezir, que no puede el vso de la Simultanea assegurar la paz verdadera, y permanente (ademàs de que en estos tratados no parece que habla V.S.I. de la permanente, sino de la temporal) ò se entiende respecto de los señores Arçobispos successores de V.S.I.? ò respecto de V.S.I.? Si respecto de los successores de V.S.I. lo contrario se convence con la experiencia de siglo, y siglos passados, en que se ha mantenido vna permanente, y verdadera paz: porque no hemos de hazer à la perfeccion de V.S.I. el agravio de que con la palabra *verdadera*, quiera notar de temporales à tantos Eminentissimos, è Illustrissimos Prelados, como compadeciendo con nuestro vso de la Simultanea la paz, han precedido à V.S.I. venerados dentro, y fuera de nuestra España por sus heroycas virtudes. Si se entiende respecto de V.S.I. como en esto mira al sagrado del animo de V.S.I. no nos toca en este punto mas, que la veneracion; y bien sabe V.S.I. que la informacion que sobre esto se presentò en Roma, no excedia de seis testigos, y estos apassionados, y con mucha razon, de V.S.I. En

En quanto à la transportacion de los Libros, en lo mismo que V.S.I. nos acuerda, hallarà apoyada nuestra inteligencia, pues la controversia, que diò motivo à la vltima declaracion, no fue sobre exhibir el Libro de las Fundaciones, à que jamàs nos hemos negado, sino sobre querer V.S.I. que se le llevasse à su Palacio vna fundacion original, y la decision fue, *Debere exhibêre libros originales*, y el *in casu, de quo agitur*, puesto en el Dubio, y no en la decision, ò se quiera entender de la Visita de las Capellanias de San Pedro, que era el caso de que se trataba, ò se entienda al hecho que supone la relacion de avernos negado à exhibirla, y asportarla, solo convence que està decidida la exhibicion, y omitida la asportacion. Y si la mente de la Sagrada Congregacion huviera sido condescender à la pretension de V.S.I. huviera dicho, *debere asportare*, ò *deferre*; y es infelicidad nuestra, que tratandose de vna Concordia, y siendo la circunstancia de transportar los Libros, tan perjudicial, y gravosa, y nada sustancial para la Visita, sino puramente extrinseca, y accidental, no se ajuste la conciencia de V. S. I. al exemplar del señor Arçobispo de Zaragoça, ni à pactar conforme à vna Constitucion Synodal, (E) confirmada por la Santidad de Sixto Quinto, no à suplica del señor Arçobispo actual, sino motu proprio, aviendo avocado à si el conocimiento de esta Synodo, con extincion de los litigios que sobre ella avia, (F) en cuyos terminos no procede lo que V.S.I. discurre: y quando esto cessara, què puede ser, sino desgracia nuestra, que deseando V.S.I. executar lo mejor, no ajuste su conciencia à pactar conforme à lo directivo de la Synodal, de que no estàn exemptos aun los Legisladores soberanos, para autorizar con su execucion el exemplo de lo que mandan, y mas con su Esposa, que no causa exemplar à las demàs? Y si en el Auto del Ilustrisimo señor Nuncio en la Visita del Hospital de la Sangre (G) considera V.S.I. diferencia, por ser con el Visitador nombrado por V.S.I. tambien se ha de servir de considerar la diferencia de que es de la Esposa de V.S.I. la Visita: ademàs, que el Auto de arreglarse en la Visita de los papeles à la Constitucion Synodal, habla con el Ordinario, que lo es propriamente la Dignidad de V.S.I. en quien reside principalmente la jurisdiccion, y sabèmos constantemente, que aunque V.S.I. visite por su persona aquel Hospital, le resistirà la asportacion de papeles à su Palacio, en fuerça de dicho Auto.

En la expression de los casos que V.S.I. proponia para la extraccion de papeles, no puede V. S. I. dexar de reconocer la razon de nuestra estrañeza; pues no todo lo que cabe en la possibilidad, es decente para pactarlo, y mucho mas sensible el proponerlo, quando lo que se pacta, y se propone, aun imaginado, mancha; y no aviendo Comunidad tan santa, y grande, que tenga por ignominia ser visitada, como V. S. I. dize, solo lo seria para nosotros el serlo nuestros papeles

(E) Synodo del señor Cardenal Castro, en el Titulo de oficio ęconom. cap. 3. ibi: *Y las dichas cuentas se tomen dentro de las Iglesias, & c.* Y en la instruccion de Visitadores, fol. 67. buelta, ibi: *Hemos ordenado vna instruccion para los que son mas ordinarios, la qual guardarèmos Nos, quando por nuestra persona visitarèmos, y mãdamos à nuestros Visitadores la guarden, & c.* Y en el fol. 72. buelta, ibi: *Y las dichas cuentas se toman dẽtro de las dichas Iglesias.*

(F) Breve de la Santidad de Sixto V. del año de 1590. à 28. de Julio, ibi: *Motu proprio, non ad dicti Roderici Cardinalis, aut alicuius alterius pro eo nobis desuper oblatæ petitionis instãtiam, sed ex certa scientia nostra, ac de Apostolicæ potestatis plenitudine, ac de ambarum etiam partium consensu causam, & causas huiusmodi respectu tantùm Constitutionum, à dicto Roderico Cardinali compilatarum, & aliarum ab eo de novo factarum, ad nos harum serie advocamus, ac litem præfatam super præmissis extinguimus.*

(G) Auto del Ilustrissimo señor Nuncio de 18. de Febrero de 1698. en el pley-

peles en la ſupoſicion de eſte pacto; pues por lo menos nos ſuponia en la noticia que avia de preceder, reos de vn deſcuido; que en lo que conſiſte en cuidado, no dexa de ſer contra la reputacion, y ſiempre tendriamos por contraria la interpretacion, ò de la duda, ò de la malicia. Y ſabe muy bien V. S. I. que nueſtros tres Diputados ſe dexaron vencer de ſus deſeos de la paz, y de la autoridad, y reſpeto de V.S.I. con quien immediatamente trataban como particulares, y en lo ofrecido à V. S. I. en eſte punto, fue adonde ſe adelantaron mas à nueſtro animo declarado; pero ſiempre repugnandole à V. S. I. la expreſſion de ſemejantes caſos.

En los puntos de la duracion, è intervalo de la Viſita, que pactò el ſeñor Arçobiſpo de Zaragoça, y en que propuſimos à V.S.I. esforçàra por ſu parte la conſervacion de la paz, que ſolicitabamos de la nueſtra, omite V. S. I. reſponder, para que ſola nueſtra credulidad en la buena fee de V. S. I. vença à las razones de nueſtro rezelo, ſin darle V.S.I. en ſu Carta à nueſtra ſeguridad mas prenda, que ſu ſilencio; que à no eſtar tan certificados de V. S. I. pudieramos añadirlo à los muchos argumentos de nueſtra deſconfiança; pero no dudamos, que à manos de los ardientes deſeos de la paz de V. S. I. avràn eſpirado, para ſepultarſe en vna Concordia, aquellos tan repetidos intentos de reformar, è innovar del todo la planta de eſta Igleſia, deſengañado ya V.S.I. de que nì en eſta Igleſia ay que reformar otra coſa, que eſtos litigios; ni neceſsita de otra planta nueva, que la de la paz.

En la repugnancia de V. S. I. à pactar la duracion de la Viſita, confeſſamos nueſtro deſconſuelo, viendo que no tratandoſe de la quota del tiempo, ſe niega V.S.I. à prefinir alguno, y la perſiſtencia con que V.S.I. ſe fixa en eſta reſolucion, no puede dexar de conſiderarla miſterioſa nueſtro reparo, mayormente quando V.S.I. para facilitar el pacto de los caſos de extraccion de Libros, dize: *Que las condiciones de humanos, y la incertidumbre de lo que podrà traer la poſteridad, obligan à que ſe pienſe en lo que cabe en la poſsibilidad: fuera de que quanto ſe previene en aquella clauſula, puede ſuceder ſin culpa grave, por inadvertencias, y deſcuidos; y de eſto no eſtuvieron enteramente libres los Apoſtoles, confirmados en gracia.* Deſeamos, ſeñor Illuſtriſsimo, vna paz, que no pueda llamarſe guerra, y avrà de terminar en ella en la poſteridad, ſi ſe dexaſſe pendiente del arbitrio de los ſucceſſores de V.S.I. la duracion de la Viſita, con embaraço de nueſtra acumulativa, pues cabe en la poſsibilidad la inadvertencia del deſcuido, y aun el abuſo, y no ſe eximen los ſeñores Prelados de las condiciones de humanos, y ſon capazes de faltas, los que ſin eſtar confirmados en gracia, ſuceden à los Apoſtoles, que con mas prerrogativas fueron capazes de ellas. Dize V.S.I. que no puede gravar à ſus ſucceſſores, y juzgamos que V. S. I. puede, y que no errarà en poder lo miſmo que pudo, y executò el ſe-

pleyto ſobre llevàr los libros del Hoſpital de la Sangre al Palacio Arçobiſpal, ibi: *Dixo, q̃ moderaba, y reformaba, moderò, y reformò las Letras de inhibicion, deſpachadas por eſte Tribunal, remitia, y remitiò eſte pleyto, y cauſa al Ordinario de Sevilla, de ante quien vino, para q̃ ſin embargo de ſus Autos, proceda en ellos, arreglandoſe à lo que diſpone ſobre eſta materia las Conſtituciones Synodales.*

señor Arçobiſpo de Zaragoça, tan docto, y exemplar, y el examen de aquella Concordia en la Sacra Congregacion del Concilio, y ſu confirmacion Apoſtolica, ſon circunſtancias, que captivan el entendimiento, y lo dexan ſin libertad para el contrario dictamen. La razon que añade V.S.I. de no tener comprehenſion de lo que aya de viſitar, concurria tambien en el ſeñor Arçobiſpo de Zaragoça, que jamàs avia viſitado, y puede mirar à adelantar la quota del tiempo; pero no à concluir que no aya de prefinirſe alguno. Y para toda eſſa ponderada immenſidad de Obras Pias, y Patronatos, que dize V.S.I. el Decreto de la Sagrada Congregacion, ciñò nueſtra Viſita à eſpacio que no pudiera ſer menor, que de dos meſes, reſguardando, que no juzgàra V. S. I. que podia eſtrecharſe à menos: y no ſabèmos como V. S. I. confeſſando que ſon mas tardos nueſtros movimientos, no regùla à ſus ſucceſſores por aquellos talentos de infatigable aplicacion, perſpicàz inteligencia, y breviſſima expedicion de los negocios, de que ha ſido dotado liberaliſsimamente V. S. I. de la Divina beneficencia, para contentarſe con preſcrivirſe aun menos y aunque V. S. I. podrà hallarle à eſta razon diſparidad en la diferencia de la Dignidad; pero no la podrà encontrar en la identidad de la ocupacion.

Ni negàmos à V. S. I. que el ſeñor Arçobiſpo de Zaragoça no pactò con ſu Igleſia la Viſita acumulativa; pero ni ſabèmos que aquella Santa Igleſia la pretendieſſe, y ſolo debèmos ſaber, que ſe hallaba deſtituida de fundamentos para aſpirar à ella. Y ſiendo notorio à V.S.I. que tenèmos vn traslado deſta Concordia, y que de ella conſta, que à la Santa Igleſia de San Salvador de Zaragoça (que es la que V.S I. condecorò con ſu reſidencia) la avian viſitado los ſeñores Arçobiſpos, como ſe manifieſta en el Capitulo, en que ſe pacta la ſolemnidad de la comitiva del principio de la Viſita, ſegun la practica de la que executò el Excelentiſsimo ſeñor Don Fernando de Aragon, (H) y que ſolo ſe fundaba aquella Santa Igleſia en la fuerça de la vnion de la del Pilar, (I) que como regular, fue exempta, y ya eſtaba ſecularizada. Donde, pues, ſeñor Iluſtriſsimo, eſtàn las Bulas Apoſtolicas, que tenia la Santa Igleſia de Zaragoça, para no ſer viſitada? Omitiria acaſo aquella Santa Igleſia tan relevante excepcion? Pero quan al contrario ſe enuncia en nueſtro Breve nueſtra poſſeſsion de no ſer viſitados, y viſitar privativamente la Igleſia, y ſus agregados, por caſi quatro ſiglos, (K) bien lo ſabe V.S.I. y que eſte fue el fundamento de nueſtra viſita acumulativa. Y los Decretos que V.S.I. ſupone ganados para viſitar, ſabe V.S.I. que finalmente ſe expidieron con el addito de *& pro concordia*, (L) y que ſe retuvo el Breve de *Exequendo* haſta fenecerla: todo en conſideracion, como lo refiere nueſtro Breve, de nueſtra poſſeſsion de ſiglos; de la qual careciendo aquella Santa Igleſia, con exemplo digno de imitacion, le diò lo que aora tiene,

Y.

(H)

Item: que por quanto el acto de la Viſita es publico, y ſolemne, conformandoſe con la Bula de ſu vnion, y ſu obſervancia, ſe ha de publicar, y dar principio à ella en el Templo, que reſidirà el ſeñor Dean, concurriendo al darle principio las dos reſidencias de ambos Templos con ſus Cleros, y ſi al ſeñor Arçobiſpo pareciere, con todas las Parroquias de la Ciudad, como ſe hizo en la Viſita del Excelentiſsimo ſeñor D. Fernando de Aragõ

(I)

La dicha Cõcordia, ibi: *Y por el contrario por parte del Cabildo, y en favor de la exempcion omnimoda ſe ha alegado, q̃ le pertenecia, en fuerça de la Bula de exempcion, concedida por la Santidad de Sixto V. à la S. Igleſia del Pilar à 25. de Mayo del año de 1590. y comunicada deſpues à la Igleſia del Salvador, en fuerça de la Bula de vniõ de dichas dos Santas Igleſias, deſpachada por la Santidad de Clemente X. à 11. de Febrero del año de la Encarnacion del Señor de 1675. Y aſsimiſmo en fuerça de la poſſeſsion, y obſervancia ſubſeguida.*

(K)

El dicho Breve de Concordia, ibi: *Attento præſertim lapſu quadringentorum, vel circiter annorum, quibus Capitulũ, & Canonici præfati privativè quoad Archiepiſcopos Hiſpalenſes pro tempore exiſtentes in quaſi poſſeſsione viſitandi reperiri dicebantur.*

(L)

El dicho Breve, ibi: *Die 18. Martij eiuſdem anni reſcripſit, quod expediretur decretum, & poſteà procuraretur Concordia.*

y jamàs avia posseìdo su IlustrissimoPrelado en aquellas circunstancias de Visita, que su caridad Pastoral pactò;y à nosotros V.S.I. y la Santa Sede nos limitaron lo que aviamos posseìdo, y en la aceptacion de la Concordia dimos à V.S.I. lo que jamas avia tenido en Sevilla la Dignidad: con que podrà V.S.I. convencerse de la relevancia de nuestros Derechos, fundada, no en la residencia de V.S.I. en aquella Santa Iglesia, sino en aquello mismo que se enuncia en las dos Concordias. Y en quanto à la dilacion de recursos de aquel Reyno, no duda V.S.I. la que tienen, y han tenido nuestros pleytos, y sus recursos, con que ni aun este motivo le falta à V. S. I. para poderse inclinar à Concordia.

Estas razones, y todas las que hemos representado à V.S.I. y las que V.S.I. no se ha dignado de favorecer, las repetimos, y repetirèmos siempre rendidamente à V. S. I. y en este presupuesto suplicamos à V.S.I. se sirva dar la vltima resolucion à estos tratados, eximiendo à nuestra obediencia de lo que nos ordena; pues solo nos toca instar à V. S. I. con incessantes ruegos por la paz, y à V. S. I. determinarla, assi por ser nuestro Superior, y aver sido suyos estos movimientos, como porque en todos los pleytos es V.S.I. el actor, no aviendo avido de nuestra parte en todos mas, que vna mera defensa: y para que la vltima determinacion de V. S. I. sea con conocimiento, y prevencion de todo, suplicamos à V. S. I. tenga presentes su dignissima comprehension las dos consideraciones siguientes.

La primera, que las proposiciones en que se afirma tan immovil, y constante V. S. I. no nos prometen ajustes, que puedan conducir à la quietud, sino vna paz tan perjudicial como los mismos pleytos; vna paz, que nos confia, y desarma de nuestras defensas; y vna paz temporal, que con la incertidumbre de vna vida, aunque tan estimable, podrà ser, por nuestra desgracia, exalacion, que se desvanezca: y segun su planta, podrà V. S. I. dezir à sus successores, que ha adquirido para la Dignidad todo aquello que le avrèmos de ceder, y que lo demàs se lo dexa V. S. I. preservado para que lo litiguen, si quisieren, y en mejor estado que lo recibiò V. S. I. pues lo recibiò V. S. I. apoyado de nuestra possession pacifica por siglos, y dexa turbada esta possession con los presentes litigios: y nosotros avrèmos de confessar à nuestros sucessores, que les hemos perdido todo aquello que cedieremos à V.S.I. y à su Dignidad, y que les dexamos los restantes Dubios, para que los defiendan, deteriorados de como los recibimos de nuestros antecessores, y evacuada la probança de la immemorial. Sirvase V. S. I. de considerar, quan singular serà en la forma que V. S. I. quiere la Concordia que nos propone, y si puede merecer esse nombre lo que dexa preservado el poder resuscitar tanto numero de litigios, y con quanta razon representamos à V. S. I.

que

que en la forma ideada por V.S.I. para la Concordia, hazia V.S.I. mucho, y como aora nos dize, muchissimo por su Dignidad. Finalmente, señor Ilustrissimo, por vna paz perpetua clamamos, y clamarèmos à V.S.I. anhelamos vna Concordia, que no nos necessite sobre los mismos puntos à pactar otra con cada vno de los successores de V.S.I. perdiendo con todos algo, hasta despojarnos de todo; y deseamos, en fin, que la Dignidad de V.S.I. como la immensidad del Oceano, se acreciente, sin innundarnos.

La segunda consideracion es, que supuesto que facilitan el dictamen de V.S.I. los exemplares de tantos Ilustrissimos Prelados, y V.S.I. dize en su Carta, que no duda quanto le assegura la confirmacion Apostolica, que ha de caer sobre todo lo que pactaremos, que es lo mismo que darnos V. S. I. la consequencia, que pende vnicamente de su voluntad el allanar las dificultades que nos detienen, se sirva V.S.I. de que ya el reparo de la conciencia no le embaraze à favorecernos, para q̃ se logre el fruto de la paz en estos tratados, à cuyo fin interponèmos por intercessores con V.S.I. aquellos deseos, ansias, anhelos de la paz, con tanta razon ponderados de ardientes por V.S.I. para que esfuerçen su actividad, hasta inclinar su animo; nos valèmos de aquel amor à la tantas vezes llamada amantissima Esposa, para que aplique todo el empeño de sus conatos à redimirla de la dessolacion de los pleytos, que no à otras manos, que à las de V.S.I. que la ama tanto, padece; y nos amparamos del renombre de la mas digna Esposa, que V.S.I. le repite para conseguir, que V.S.I. la favorezca, concediendole por lo menos lo mismo que otros Ilustrissimos Prelados à las que son, segun esta opinion de V.S.I. menos dignas.

Y teniendo V.S.I. presentes las dichas consideraciones, le suplicamos con ardentissimos ruegos, que à estos ajustes, atendidos del vniversal cuidado, les dè V.S.I. la favorable vltima perfeccion, sin dexarnos dudar su benignidad exorable, que ha de concedernos la paz, de que necessitamos; y en que con importunidad instarèmos, sino de tan deseoso de ella, ni de tan amante de su Esposa, por lo menos de condolido; para hazer V.S.I. su nombre mas glorioso à la posteridad, y para sus successores mas memorable, por dexarles à esta Iglesia mas en tranquilidad, que en litigio. Esta vltima resolucion esperámos de V.S.I. y rogamos à Nuestro Señor, guarde, y prospere su vida en perfectas felicidades. Sevilla en nuestro Cabildo, y Junio 6. de 1698. Ilustrissimo, y Reverendissimo señor. B. L. M. de V.S.I. sus mas servidores.

Por mandado de los señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana, y Patriarcal de Sevilla.

Don Diego Cavallero de Yllescas, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana, y Patriarcal de esta Ciu-

 dad,

dad, y Secretario de los señores Dean, y Cabildo de la dicha Santa Iglesia, por ausencia del señor Don Juan Serrano de Castro, Canonigo Secretario, certifico, que en el Cabildo ordinario del dia Viernes seis de este presente mes, y año de la fecha, presidiendo el señor Licenciado Don JuanDomonte y Eraso, Dean, y Canonigo, estando llamado el Cabildo ante diem, para oir la respuesta de la Carta de su Ilustrissima de diez y ocho de Mayo proximo passado de este año, que se cometiò à la Diputacion secreta, cuya respuesta es la que se refiere en siete fojas con esta, suspendiò el Cabildo vèr la dicha respuesta, por aver llegado su Ilustrissima à esta Ciudad enfermo el dia cinco de este presente mes de Junio por la tarde, y acordò el Cabildo, que en estando su Ilustrissima mejorado de su enfermedad, se trataria de este negocio. Y en el Cabildo extraordinario del dia Miercoles once de este dicho mes, propuso el señor Dean, que el Ilustrissimo señor Arçobispo nuestro Prelado se hallaba levantado, y mejorado de su enfermedad, que si al Cabildo le parecia, si su Ilustrissima gustaba, se le diesse la respuesta à la dicha Carta, se executaria assi. Y oida por el Cabildo dicha proposicion, cometiò al señor Doctor Don Luis de Flores, Canonigo, passasse recado à su Ilustrissima en esta conformidad; y aviendo salido dicho señor à executarlo, bolviò al Cabildo, diziendo, que su Ilustrissima avia respondido, que estimaria se le llevasse la dicha respuesta, que no tenia embaraço para poderla leer, porque su Ilustrissima se hallaba con la cabeça buena. Y oida por el Cabildo, se mandò llamar, con pena de medio dia, para este dia doze de dicho mes de Junio; en cuyo Cabildo extraordinario de este dia, se leyò por la Diputacion secreta la Carta Respuesta de su Ilustrissima de 18. de Mayo; y aviendola oido el Cabildo, la aprobò de conformidad, y cometiò al dicho señor Doctor Don Luis de Flores, para que en nombre de el Cabildo, la passasse à manos de su Ilustrissima.

Segun que todo lo susodicho mas largamente consta de los dichos autos Capitulares aqui citados, à que me refiero; y para que conste donde convenga, doy la presente. En Sevilla en dicho dia Jueves doze de este presente mes de Junio de mil seiscientos y noventa y ocho años. Don Diego Cavallero de Yllescas, Secretario.

CO-

COPIA DE PAPEL DE EL señor Arçobispo de Sevilla, escrito al Cabildo de su Santa Iglesia, en 14. de Iunio de 98.

JESVS.

Recibì la Copia de la tercera Carta de V.S. de 6. del corriente, cuyo argumento es el mismo de las dos antecedentes de V.S. de 30. de Abril, y 14. de Mayo, reducidas à que yo explique mi vltima resolucion en los tratados de la Concordia, dando à entender V.S. que solo le toca rogar incessantemente por la paz, y à mi el definirla; y estando cierto, que en esta parte he satisfecho à V.S. con tanta prevencion, que no solo en las respuestas succesivas à las dos citadas, sino en las que dì, quando se terminaron estas conferencias, expliquè siempre el fixo, y permanente dictamen en que estaba, assi en quanto à las resecaciones de los Dubios, que pareciò no dexar lugar para Concordia, como en los temperamentos de los concordados, y medios con que ofrecì practicar el de la transportacion de los libros, dexando ya hecho hasta el vltimo esfuerço, que llenò mis fervorosos, y siempre fixos deseos de la paz, y cedido de los derechos de mi Dignidad, quanto admite la possibilidad en los limites de lo licito, y decente, como materia finita, que diò de si en estos terminos quanto cupo, debo rezelar que divierte la inteligencia de estas claras expressiones la dilacion con que se tratan, no mejorando esta los motivos que pudieran facilitar la Concordia; antes bien, promoviendo el natural calor de los discursos nuevos estorvos para su consecucion; y por no concurrir en ninguno, que sea fin opuesto à nuestra amante vniformidad, y dar termino à disputas impropias de nuestros deseos, quedando permanente en el concepto de mi resolucion, se contiene mi atencion, sin responder lo que se me ofrecia à estas ardientes instancias en pedir à V.S. le deba el beneficio de que con la mayor brevedad explique su dictamen, que consiste en convenirse, ò no, con el mio, pues solo es lo que resta, y que se debe à la claridad deseada, sin tergiversaciones de nuevas dudas, teniendo V.S. presente para deponerlas, la grande equivalencia que se debe al sossiego de la paz, el contingente sucesso de los litigios, lo que adelanta V.S. en esta Concordia, y por vltimo, que es falible la confiança de la dilacion, y vivir del dolor, el querer sanar à los partidos del tiempo; cuyas circunstancias podràn facilitar el logro de nuestros reciprocos deseos, y el mayor servicio à Dios Nuestro Señor, que guarde, y prospere à V.S. en su santa gracia felicissimos años, como incessantemente le suplico. Sevilla, y Junio 14. de 98.

RES-

RESPUESTA DE PAPEL DEL *Cabildo al del señor Arçobispo, en 18. de Junio de 98.*

IL.MO Y R.MO SEÑOR.

EL Cabildo ha visto el papel de V.S.I. de 14. del corriente, en que en vista de su Carta de 6. del mismo, y omitiendo el responder à sus motivos, insiste V.S.I. en ordenarle expresse con claridad su dictamen en convenir, ò discordar con el de V.S.I. y juzga el Cabildo, que desde su primera representacion à V.S.I. tiene expressado su animo con toda claridad, y consequencia en todas, y sin tergiversacion en alguna; que se reduce à que la paz sea reciproca, y perpetuamente pactada por V.S.I. y sus dignissimos successores, no solo en quanto al vnico medio que se halla de indemnidad en los quatro Dubios exceptuados, sino en quanto à la extincion total de los Dubios resecados, y que V.S.I. contentandose con la exhibicion de los papeles originales, sobresea en aspirar à la transportacion de ellos: ocurriendo assimismo à la preservacion de litigios venideros, prefiniendo termino fixo, è intervalo à la Visita, y previniendose, como se espera de V.S.I. para que la paz sea inalterable averse de abstraer V.S.I. de otras maximas de novedades insinuadas por V.S.I. y vna, y otra vez representadas por el Cabildo, sin mas efecto, que el disfavor del silencio de V.S.I. que no solo como estorbo de la paz destruye la confiança, sino que à menos ardientes ansias de ella, que las del Cabildo, huviera elado los propositos de pactarla con V.S.I. viendo en el mismo fin de vnos pleytos, el principio de otros. Y siendo este el declarado dictamen del Cabildo, y V.S.I. el dueño para desviar el suyo de tantos exemplares de Illustrissimos Prelados, que con la confirmacion Apostolica asseguran en la conciencia, y en la opinion, que no es tan limitada la materia como juzga V.S.I. pues otorgaron lo que niega V.S.I. puede V.S.I. resolver en breves terminos, que difiere, ò no, à las suplicas del Cabildo, con que ò promoverà estos tratados, aplicandose la consideracion à los temperamentos de los demàs Dubios, ò les darà fin V.S.I. con el malogro de tanta razon, y de tan rendidos, y repetidos ruegos, cerrandole al Cabildo las puertas de la esperança de paz, à que estarà llamando siempre, hasta penetrar el animo de V.S.I. con el continuo infatigable impulso de sus instancias.

Y finalmente, señor Illustrissimo, juzga el Cabildo, que si V.S.I. haze reflexion en su primera Carta, y la respuesta, y demàs de V.S.I. hallarà motivos en ellas por donde nuestros discursos, y disputas no han excedido los terminos de precisa respuesta, è indispen-

pensable satisfaccion, y si esta aora le parece à V.S.I. que podrà producir estorvos para la consecucion de la paz, se dexa à la superior comprehension de V.S.I. si los motivos de las de V.S.I. y las lineas vltimas de este papel de V.S.I. desde la palabra *tergiversaciones*, podràn conducir à ella. Y todavia espera el Cabildo, que le favorecerà V.S.I. para no recurrir à la providencia del tiempo por el remedio à los pleytos, de que (por ser con V.S.I. à quien tanto ama) tan sensiblemente adolece, quando el facilitarselo depende de la voluntad de V.S.I. cuya vida guarde Nuestro Señor en su santissima gracia, en toda felicidad, los muchos años que le suplicamos. Sevilla, en nuestro Cabildo, y Junio 18. de 1698.

Don Diego Cavallero de Yllescas, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana, y Patriarcal de esta Ciudad de Sevilla, que por ausencia del señor Don Juan Serrano de Castro, Canonigo Secretario de los señores Dean, y Cabildo de dicha Santa Iglesia, exerço dicho oficio, certifico, que en el Cabildo de este dia Miercoles diez y ocho de este presente mes de Junio, y año de la fecha, presidiendo el señor Licenciado Don Juan Domonte y Eraso, Dean, y Canonigo, aviendose visto el papel de esta foja, en Respuesta del que el Ilustrissimo, y Reverendissimo señor Arçobispo nuestro Prelado, fue servido escrivir al Cabildo, lo aprobò de conformidad el Cabildo, y se cometiò al señor Don Juan Jacinto de Miranda, Canonigo, para que en nombre del Cabildo lo passasse à manos de su Ilustrissima, en hallandose su Ilustrissima mejorado de su enfermedad.

Como lo susodicho consta, y parece del Auto Capitular de este dia, à que me refiero; y para que conste, doy la presente, que es fecha en esta Ciudad de Sevilla, en diez, y ocho dias del mes de Junio, de mil seiscientos y noventa y ocho años. Don Diego Cavallero de Yllescas, Secretario.

RESPVESTA DE ESTE PAPEL *antecedente.*

A Este papel respondiò su Ilustrissima algunos dias despues, por medio del Canonigo Diputado del Cabildo Don Juan Jacinto de Miranda, que avia visto, y considerado el vltimo papel que le avia traido, y que le avia sido de mucho desconsuelo, y que temia que atrassara su convalecencia, por las veras con que avia deseado, y procurado el ajuste de esta Concordia; la qual miraba enteramente deshecha en las primeras clausulas del mismo papel, en que el Cabildo manifestaba su firmeza en no ceder nada de lo que avia dificultado, sin que le fuesse de algun consuelo el ajuste, si su Ilustrissima quisiesse; porque aunque lo deseaba tanto, no creia que podia lo que no le era licito, y que en esta inteligencia no se hazia lugar al-

 guno

guno la continuacion del ruego; porque las instancias no pueden vencer los dictamenes de la conciencia, sin nuevas razones (que no se daban) que pudiessen convencerlos; y assi quedarian las cosas, aunque con mucho dolor suyo, en el estado que tenian antes que se empezàran estas conferencias.

COPIA DEL PAPEL DE EL *Cabildo à la respuesta verbal de su Illustrissima, dada en 27. de Iulio de 1698.*

IL.MO Y R.MO SEÑOR.

AViendo el Cabildo cometido al señor Canonigo Don Juan de Miranda, entregasse à V.S.I. su respuesta al papel de V.S.I. de 14. de Junio, previniendose antes con el parecer del señor Canonigo Don Valentin Lamperez, familiar de la mayor confiança de V.S.I. sobre la oportunidad de la salud de V.S.I. acometida entonces de la enfermedad, que ha padecido; en el que se celebrò Lunes 28. de Julio, hizo relacion el dicho señor Don Juan de Miranda, como observando las circunstancias de su comission, avia hablado à dicho señor Don Valentin, y le avia respondido, lo comunicaria con V.S.I. en cuyo nombre le avia expressado el dia siguiente, que los Medicos avian ordenado por aora à V.S.I. la abstraccion de todos los negocios, y que le avisaria de la ocasion, como con efecto el dia 23. avia sido avisado por dicho señor Don Valentin, de que ya era tiempo de executar su comission; y en el mismo dia avia passado à ponerse à la obediencia de V.S.I. y aviendole entregado la respuesta del Cabildo, le avia dicho V.S.I. que no avia sido el mejor medio para abreviar, aver puesto dependiente la conducion à sus manos de dicha respuesta del aviso de dicho señor Don Valentin, porque con el cariño que professaba à V.S.I. la avia dilatado, aunque V.S.I. le avia hecho instancias repetidas para la brevedad; pero que no dudaba V.S.I. recibir mucho consuelo en su contenido. Y que el dia 27. de Julio, obedeciendo à vn mandato de V.S.I. avia passado à su Palacio, donde V.S.I. le avia dicho, que no le avia sido de ningun alivio para la convalecencia de su enfermedad la respuesta del Cabildo, pues aviendola considerado, reconocia por ella se frustraban sus deseos de ver efectuada la paz, que con tanto anhelo desea, y ha solicitado por todos los medios possibles; pues en las primeras clausulas cierra el Cabildo totalmente la puerta à ella, sin adelantar mas de lo que tiene dicho en las antecedentes, sin admitir, ni discurrir medio alguno à lo que V.S.I. avia propuesto, y que conocia V. S.I. ser desgracia suya, y que no alcançaba en que se fundaba el Cabildo para poner en el arbitrio de V.S.I. el cõdescen-

descender con lo que el Cabildo pretende, siendo materia de conciencia, en que tenia fundado escrupulo para poderlos omitir; y esto sin darle razones el Cabildo, reduciendose su respuesta à ruegos, y sumissiones, que estos, aunque lastiman, y duelen, no persuaden, y que assi se lo participasse al Cabildo, quedando V.S.I. con el sentimiento de que à esto se seguia quedarse las cosas, y bolver à correr como antes. Y que aviendo oido todo lo referido, hizo instancia à V.S.I. sobre que reduxesse à escrito esta respuesta, proponiendo à V.S.I. el riesgo de fiarla de su memoria, y q̃ V.S.I. le permitiesse dezir, q̃ el motivo de no expressar el Cabildo razones en su vltima respuesta, era averlas representado en la antecedente, y entender, que permanecian en su fuerça, y vigor, y obligarle igualmente el dictamen de la conciencia, à que V.S.I. le avia dicho, que en todos los pleytos juzgaba cada vna de las partes que tenia razon; y repitiendo la instancia de que se reduxesse à escrito esta respuesta de V.S.I. por el peligro de referirla, concluyò V.S.I. diziendo, que no se desconsolasse. Y que en otra ocasion semejante à esta en el año de 85. la vltima respuesta difinitiva fue verbal, y que en reduciendose estas razones à conclusiones, y à argumentos, era cosa interminable; con lo qual avia concluido V.S.I. Y aviendo el Cabildo considerado en esta relacion la respuesta de V. S. I. vè repetidamente confirmado en ella, que por mas que estudie en sus acciones el obsequio de V.S.I. no puede encontrar con su aceptacion; pues de vna atencion tan justa, y tan debida, sin darse V.S.I. por servido, nos la censura, notandola, ya que no de mala (que no podia ser) de no mejor; pero que lo huviesse sido, lo vemos calificado, especialmente diziendo V.S.I. que no le avia sido de ningun alivio en su convalecencia la respuesta del Cabildo, dexandole conjeturar la displicencia de V.S.I. que si se huviera apresurado, pudiera aver sido daño. Y en quanto à lo demàs juzga el Cabildo, que no satisface à sus ansias de la paz con V.S.I. sino satisface à las clausulas de su respuesta, como se contienen en su relacion.

Lo primero dize la relacion de la respuesta de V.S.I. *que aviendo considerado V.S.I. la del Cabildo, reconocia por ella se frustraban sus deseos de ver efectuada la paz, que con tanto anhelo desea, y ha solicitado por todos los medios possibles.* El Cabildo respondiò à V.S.I. con claridad aquel dictamen, que V. S. I. ordenaba le diesse, sin negarse à oir lo que se le ofreciera à V.S.I. proponerle, y V.S.I. no le propone cosa alguna, y dize aora el Cabildo, que bien sabe V.S.I. que las partes, tratando immediatamente, rara vez se componen; porque como V.S.I. dize, cada vno le parece que tiene razon, y juzga por mas eficaz la suya; y aviendo insinuado esto à V.S.I. diferentes personas, que por esta falta han juzgado dificultoso el ajuste, no ha querido V.S.I. en estos tratados interlocutores en las con-

conferencias con nueſtros tres Diputados, ni quiſo V.S.I. fiarlos à otro; ſiendo aſsi, que la autoridad de la Dignidad, y reſpeto à V.S.I. hazia muchas vezes emmudecer el dictamen, en lo que con mas calor queria V.S.I. ſe ajuſtaſſe; con que no aviendo querido V.S.I. que ſe practicàran eſtos medios poſsibles, y mas proporcionados, no ſabe el Cabildo como ha ſolicitado V.S.I. la paz por todos medios poſsibles. Y pone el Cabildo en la conſideracion de V.S.I. que no hallarà exemplar de que aviendo algun ſeñor Prelado excitado à ſu Igleſia cien pleytos, como V.S.I. ha excitado al Cabildo, ſe aya hecho Concordia, en que ſe aya pactado, que concordando cierto numero de ellos, ayan de quedar los demas ſeparados, ò apartados (que es lo que V.S.I. entiende por la palabra *reſecados*.) Y ſiendo eſte el medio que ha elegido V.S.I. y tan ſin exemplar (para que no le tenga nueſtra deſgracia) como ſe podrà juzgar que V.S.I. aya ſolicitado por todos los medios poſsibles la paz, aviendoſe limitado, y eſtrechado à vno tan irregular?

Proſigue la relacion: *En las primeras clauſulas cierra el Cabildo totalmente la puerta à ella.* Juzga el Cabildo, que ha hecho demonſtracion de ſus verdaderos deſeos, y que V.S.I. le cierra las puertas de la paz: Lo primero, porque la reſpueſta que V.S.I. le dà verbal, diziendo, que fue verbal la vltima difinitiva que en ſemejante caſo ſe diò el año de 85. y quiere V.S.I. en eſſa formalidad de reſponder ſignificarle al Cabildo, que eſta reſpueſta es la vltima. Lo ſegundo, porque V.S.I. empezò en ſu papel de 14. de Junio à no reſponder eſpecificamente à los motivos de la Carta del Cabildo de 6. del miſmo, y ſiendo vna de las repreſentaciones tantas vezes repetida pedir à V.S.I. que eſta paz que ſe trataba, fueſſe inalterable, abſteniendoſe V.S.I. de la introduccion de otras novedades, parece, que eſtudioſamente ha omitido ſiempre V.S.I. hablar, y reſponder à eſte ſilencio, aun mas de lo que rezelaba del animo de V.S.I. en las propoſiciones, y maximas que ha manifeſtado en el progreſſo, y diſcurſo de eſtos tratados, y en eſte punto dexa el Cabildo al juizio de los deſapaſsionados, que decida quien cierra la puerta à la paz, ſi el Cabildo, inſtando por vna paz perpetua, è inalterable, ò V.S.I. que ſolo quiere ofrecerla temporal, y contingente.

Sin adelantar mas de lo que tiene dicho en las antecedentes, ſin admitir, ni diſcurrir medio alguno à lo que V.S.I. avia propueſto; y eſto ſin darle razon al Cabildo: Tiene por conſtante el Cabildo, que ha ſatisfecho à los medios propueſtos por V.S.I. y que ha fundado los inconvenientes, que reſultan de ellos, à los quales V.S.I. no ha querido ſatisfacer, aunque en ſu papel de 18. de Junio dize V.S.I. que no reſponde, porque ſon reſpueſtas impropias de nueſtro eſtado; y en eſta reſpueſta verbal dize V.S.I. que en reduciendoſe eſtas coſas à concluſiones, y à argumentos, es coſa intolerable; y ſiendo aſsi, que negocios de ſemejante

gra-

gravedad no se concluyen sin muchas conferencias de razon, no sabe el Cabildo por què V.S.I. escusa los discursos, y al mismo tiempo que culpa los argumentos, echa menos que el Cabildo le dè razones; y si porque el Cabildo no adelanta lo que tiene dicho, y no admite medio, ni lo discurre à lo que V.S.I. ha propuesto, le parece à V.S.I. que cierra la puerta à la paz, parece que V.S.I. apresurando la conclusion de estos tratados, no respondiendo à las razones del Cabildo, cortando el hilo à sus fundamentos, y no adelantando, ni proponiendo medios sobre los propuestos, por la misma, ò mayor razon cierra la puerta à la paz.

Que no alcançaba V.S.I. en què se fundaba el Cabildo, para poner en el arbitrio de V.S.I. el condescender con lo que el Cabildo pretende, siendo materia de conciencia, en que tenia fundado escrupulo. En este punto, aunque pudiera bastarle al Cabildo acordarle à V.S.I. vna clausula de su Carta de 18. de Mayo, en que dize V.S.I. *Tampoco he dudado, que la confirmacion Apostolica me podrà quitar qualquier escrupulo en lo que aprobare*; y aunque pudiera repetir los exemplares en los mismos terminos de lo que ha propuesto el Cabildo, que V.S.I. no ignora, para que se persuadiera V.S.I. à que no debia tener escrupulo en lo mismo que han executado Prelados tan doctos, y exemplares, y que ha aprobado la Sede Apostolica, lo omitiera todo, por tenerlo ya representado à V.S.I. y solo añade, que no discurre en què pueda V.S.I. fundar este escrupulo, sino en su desgracia: porque siendo cierto, que en ninguno de los pleytos puede V.S.I. aprehender evidente su justicia, y que no puede V.S.I. negar ser por lo menos probable la defensa de lo que el Cabildo ha posseìdo por siglos, con noticia, y sin repugnancia de los señores Prelados antecessores de V.S.I. tiene el Cabildo por infelicidad, que no contrapese su probabilidad al escrupulo de V.S.I. Y en lo individual de la transportacion de los libros, no alcança el Cabildo como pueda V.S.I. considerarse obligado en conciencia à no conformarse, y no practicar vna Constitucion Synodal de este Arçobispado, confirmada por la Sede Apostolica en forma especifica, aviendo juzgado V.S.I. que estaba obligado à observar otra del mismo Synodal, que prohibe la extraccion de Missas de este Arçobispado, formando escrupulo V.S.I. de la transgression de dicha Constitucion, para no socorrer con Missas à la Iglesia de Ceuta, que por medio de vn Canonigo suyo representò à V.S.I. el extremo de necessidad à que la avia reducido el largo assedio de los Infieles. Y el vèr el Cabildo, que para con Ceuta le obliga à V.S.I. en conciencia observar la Synodal en quanto à las Missas, y que para con el Cabildo le obliga à V.S.I. en conciencia no observarla en quanto à los libros, no halla à què atribuirlo, sino à su infelicidad; y se llega à esto, que considerando los dispendios, y perjuizios espirituales, y temporales de los li-

tigios;y que aũ de los que son justos,dize el exemplar de Prelados, S. Francisco de Salès,(M) que son guerra en que padece el espiritu, en que solo los Angeles pueden conservar innocẽcia;✠ que son perversa ocupacion, que distrae el espiritu de Dios; y que los que viven en ellos, mueren en sus embarazos, dexandonos escrita la admirable sentencia de que *en cien libras de pleytos no se halla vna onza de caridad.*(N)Tiene el Cabildo por facil en su desgracia,pero por muy dificil en la perfeccion de V.S.I. que funde V.S.I. escrupulo de abstenerse de pleytos, y no lo funde mayor de proseguirlos, y dexa à la consideracion prudente el formar juizio de si està, ò no, en el arbitrio de V.S.I. el condescender à las suplicas de el Cabildo, y si deberà V.S.I. formar escrupulo de lo que fuere servido de pactar, sugeto al beneplacito de su Santidad.

✠ Si leyeran vn poco mas, vieran que en la misma Carta 7.lib. 1. dirigida al Obispo de Beley, animandole à llevar los embaraços de los pleytos, por la conservacion de los bienes, y libertad Eclesiastica, prosigue el Santo, diziendo: *Con todo esso, quando la necessidad lo requiere, y la intencion es buena, conviene embarcarse debaxo de la esperança de que la providencia mesma, que nos obliga à la navegacion, se obligarà ella mesma à conducirnos.*

(M) Cartas de S. Francisco Salès lib. 1. Epistol. 7. lib. 3. Epist. 23. 24. 26

(N) S. Francisco Salès, referido en la vida de la Venerable Madama de Chantal, traducida de Francès por D. Francisco de Cubillas, 1. part. cap. 28.

Por todo lo qual,insistiendo en las mismas instancias, y razones, suplica el Cabildo, que haziendose V.S.I. cargo de las razones propuestas à V.S.I. para satisfazerle su escrupulo, se digne V.S.I. de favorecerlo con la favorable respuesta que espera de su benignidad; cuya vida guarde Nuestro Señor en su santissima gracia en toda felicidad los muchos años que le suplicamos. Sevilla, en nuestro Cabildo, y Agosto 12. de 1698.

Don Juan Serrano de Castro, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana, y Patriarcal de esta Ciudad de Sevilla, y Secretario de los señores Dean, y Cabildo de dicha Santa Iglesia, certifico, que en el Cabildo extraordinario de este dia Martes 12. de este presente mes de Agosto, y año de la fecha, presidiendo el señor Licenciado Don Juan Domonte y Eraso, Dean, y Canonigo, estando llamado el Cabildo ante diem para oir à la Diputacion secreta, cerca de la respuesta con vista de la vltima verbal que su Illustrissima diò al señor Canonigo Don Juan Jacinto de Miranda, se leyò el papel que contiene estas tres fojas, que es la respuesta à la de su Illustrissima; y aviendola oido el Cabildo, la aprobò de conformidad, y mandò, que el traslado de dicho papel se ponga en los Autos Capitulares, y cometiò à dicho señor Canonigo Don Juan Jacinto de Miranda, que en nombre del Cabildo ponga en manos de su Illustrissima dicho papel; y para que conste, en virtud de dicho Auto doy la presente, que es fecha en esta Ciudad de Sevilla, en doze dias del mes de Agosto de mil seiscientos y noventa y ocho años. Don Juan Serrano de Castro, Secretario.

COPIA

210

COPIA DE PAPEL, QVE EL *señor Arçobispo escriviò al Cabildo, respondiendole al que enviò, su fecha de 12. de Agosto de 1698. con el Canonigo Don Iuan de Miranda.*

EN el papel de 12. del corriente, que de orden de V.S. puso en mis manos el señor Don Juan Jacinto de Miranda, me manifiesta muy suficientemente el fin con que le ha mandado formar, que es el de divulgarlo en diversos idiomas, como los que reciprocamente se escrivieron sobre el mismo assumpto de Concordia, en el proximo año passado de 97. (que es el exemplar que yo citè al señor Don Juan, y no el de 85. como dize V.S. que le refiriò) porque por lo que mira à la deseada paz, no se puede esconder à la gran comprehension de V.S. que nada puede adelantar; y aun por conocer yo esto, y no dificultar mas lo que tan de coraçon anhelo, he formado este papel con pereza, y dilacion, extraordinaria à mi estilo, y à mi genio; y por lo mismo respondì verbalmente, y omitì en las respuestas antecedentes la satisfacion à diversas objeciones, que se me hazian, teniendo por menor inconveniente no disculparme, que executarlo con displicencia de V.S. singularmente en constitucion que tanto procuraba yo sincerar à V.S. de la ingenuidad de mis buenos deseos; pero por lo que debo à mi opinion, y à la verdad, y porque mis Agentes en Roma no se vean necessitados à poner notas à estos papeles, como à los precedentes, con peligro de disgustar à V.S. me veo necessitado à explicar en esta respuesta lo que no supe, ò no juzguè conveniente en las otras, ya que V.S. me compele à ello, bien que procurando la mayor templança que quepa en la verdad de los hechos que se mencionan, por las veras con que desea mi amor evitar à V.S. aun los menores disgustos.

Y començando por la difusa relacion, que V.S. me expressa, le hizo el señor Don Juan Jacinto de mi verbal respuesta, debo confessar, que esperè que me fuera de consuelo el papel que la ocasionò; porque no era creible, que dexàra V.S. en èl de facilitar los medios de la paz, despues de aver assegurado tanto, que la deseaba, y de aver yo instado tantas vezes por estos medios; y por lo mismo me hallè mas defraudado, quando vì su contenido, y me ocasionò el quebranto que V.S. nota expliquè entonces. Tambien confiesso à V.S. que dixe, que la repeticion de ruegos, lastima, y no persuade; pero echo menos en la gran puntualidad del señor Canonigo Miranda, que teniendo tan buena memoria, como perspicaz entendimiento, no refiriesse à V.S. la razon en que fundè esta proposicion; y assi, por no dexar à la contingencia, que no la descubran todos, expresso aqui, que para

ra

ra mi son de vivissimo dolor los ruegos, è instancias muy repetidas (mayormente quando tienen visos de afectadas) en materias que despues de muy premeditadas, y consultadas, no alcanço, que pueda condescender, sin faltar à mi conciencia; creciendo tanto mas mi sentimiento, quanto amo mas à quien me niego, y mas ansiosamente deseo complacerle: y de aqui nace, que no he sabido, ni podido darme por obligado de lo que tan sensiblemente me mortificaba, y V.S. quiere persuadirme, que ha sido estudio de su atencion àzia mi obsequio; mas omitiendo lo demas, que sobre la relacion se me ofrecia, passarè à los cargos que V.S. me haze, con nombre de satisfaciones en este vltimo papel, diziendo con la brevedad possible algo de lo que por la verdad me ocurriere.

El primero, y no menos sensible para mi, es intentar persuadir, que yo no puedo dezir, que he procurado la paz por todos los medios possibles, pues no he querido fiar estas conferencias à otra persona, ni he admitido interlocutores, siendo este el medio regular de componerse semejantes diferencias, y no el irregular de la resecacion de Dubios, que es el que yo he elegido.

A que satisface la verdad facilmente, acordando à V.S. que muy à los principios de nuestros litigios, quando V.S. me precisò à salir à la defensa de los derechos de esta Dignidad (que indignamente sirvo) citandome à Roma con letras de la Sacra Rota, destinè personas, que confiriessen con los Diputados que eligiò V.S. medios de ajustarnos, como con efecto se juntaron para este fin (aunque sin fruto) en la posada del señor Conde de Montellano, que entonces se hallaba Assistente de esta Ciudad; y viendo yo, con harto dolor mio, malogrado este medio, propuse à V.S. que dexàramos absolutamente al arbitrio de su Santidad todas nuestras diferencias, como en quien vnicamente podiamos assegurar la quietud de nuestras conciencias: y tampoco mereciò la aprobacion de V.S. Despues en Roma supliquè reiteradamente à la Santidad de Alexandro Octavo (no obstante que avia repetidamente obtenido decretos de la Sagrada Congregacion del Concilio, para la Visita de nuestra Santa Iglesia) que destinasse vna Congregacion particular, para tratar de concordarnos; y por mi parte se admitieron ciegamente todos los temperamentos que nos propusieron los Eminentissimos señores Cardenales que la componian, no solamente en lo perteneciente à la Visita, que aceptò V.S. sino en todos los demàs que por su parte tuvieron resueltos sus Eminencias: y con igual obediencia à insinuacion de su Magestad (que Dios guarde) di poder absoluto, como se me ordenò, à su Embaxador en la Corte Romana, para aceptar qualesquiera temperamentos que les parecieran proporcionados para concordar los Dubios restantes; à que tambien se negò V.S. no queriendo venir en los medios que iban proponiendo

do aquellos señores Cardenales; y assi, juzgaron sus Eminencias preciso dissolver la Congregacion, reconociendo, que aviendose de ajustar la Concordia, con dependencia de las partes (creyendo que no se estendia à mas su comission) y no queriendo V.S. acomodarse à los temperamentos, era perder tiempo todo lo que no era remitirnos à los Tribunales, para decidir los puntos en Justicia.

El año passado de 97. convidè à V.S. repetidamente con la paz, proponiendo diversos medios de comprometer en Arbitros, ò en Ministros, que destinasse su Magestad, ò en su Embaxador, y los Auditores de Rota Españoles, que residen en la Corte Romana; ò en los Eminentissimos señores Cardenales que eligiesse su Santidad; y no condescendiò V.S. con mi proposicion, si no se exceptuaban quatro Dubios principales.

No obstante esto, bolvì este año à manifestar los deseos de vna amigable Concordia, que merecieron que V.S. nombràra tres señores Diputados para conferir los temperamentos; pero como la propriedad de los medios debe ser respectiva à las materias, y à las personas, fue en mi atencion à V.S. no nombrar por mi parte quien interviniesse en estas conferencias, reservandome el dictamen decisivo (cuyo medio, para mi mas facil, podia alguna vez defraudar los deseos de V.S. en las ventajas del ajuste) y ocurriendo à este reparo, y al que aora me propone V.S. del impedimento de la libertad de los dictamenes, previne en la primera Junta, y repetì en las siguientes, que concurria en ellas solo como Agente de mi Dignidad, y deponiendo toda aquella parte que pudiesse hazer menos igual el trato en las conferencias. Ni los Diputados, que con tanta razon merecieron la eleccion de V.S. es de creer se estorvarian en componer las atenciones regulares de la Dignidad, con las mas libres, y desembaraçadas expressiones de sus dictamenes, siendo prueba, que convence con desengaño la posterior del efecto; pues quando V.S. se ha explicado en sus repetidas Cartas sin esta immediacion, no ha mejorado de medios, ni discurrido con otras razones, y motivos, que los que dieron materia à los tratados verbales; y assi, ni en el estado actual de esta dependencia, ni en el que tuvo en las Juntas, ha dexado V.S. de explicarse sin estorvo de la Dignidad, y muy à su satisfaccion; y los que mejor me conocen, juzgaron ser el mas proporcionado el que concurriesse yo por mi mismo à las conferencias con los señores Diputados de V.S. pues assi podian lograr mejor la ocasion de ganarme el entendimiento, proponiendome eficazes razones; à que añado, que el aver assistido yo solo por parte de mi Dignidad, y no averlo cometido à alguno de mis Ministros (sobre que aunque se me insinuò, que podia ser de reparo, no se me pidiò jamàs cosa alguna) indica lo que aventurè el ser vencido de tres sugetos tan

grandes; y prueba mas la eficacia de mis deseos,pues le consta bien à V.S.que casi todos mis Ministros son modernos, y que no pueden estar bien instruìdos en los Dubios pendientes, y que el vnico antiguo, que asistiò en las Juntas, que se tuvieron en casa del señor Conde de Montellano, por su edad, achaques, y genio, no era creìble que pudiesse facilitar mas, que yo,los progressos de esta Concordia; y esto no dudo que lo tiene bastantemente comprehendido V.S.

En el mismo año passado sabe V. S. que se dexò de proseguir en los tratados de Concordia, porque V.S. queria exceptuar constantemente quatro Dubios, y creyendo que consistia en esto toda la dificultad de ajustarla, me allanaba ya aora à exceptuarlos; con que puedo dezir con verdad, que he procurado la paz por todos los medios posibles, sin que obste la especie que aora excita de nuevo V.S. que no he querido interlocutores: porque,ò estos avian de ser algunas personas que intervinieran en mi nombre con los Diputados de V.S. y este medio ya se practicò en presencia del señor Conde de Montellano, à quien no serà impropio llamar interlocutor, y fue en vano; ò avian de ser mediadores entre vna, y otra parte, que solicitasse amigable composicion: y esto es lo que hizieron los Eminentissimos señores Cardenales de la Congregacion particular; y aunque tan superiores Principes, no bastaron para componernos, y assi mucho menos se podia esperar de otros inferiores: demàs, que siendo solo para mediar nuestras diferencias, es muy possible que fueran mas de embarazo,que de alivio,para facilitar la Concordia; pues sobre ser preciso imponerse en materias totalmente estrañas por su calidad, y dificil hallar quien entrasse en esta intervencion, iban siempre expuestos à frustrar los oficios de su mediacion, no estando obligadas las partes à passar por sus arbitrios, y composiciones. O avian de ser Juezes Arbitros con dictamen decisivo, sin dependencia nuestra, que resolviessen todos los puntos, obligandonos à passar por sus decisiones; y estos nunca los ha querido V.S. por mas que los he propuesto de diversas especies, y siempre estoy constante en admitirlos, como sea con poderes irrevocables de V.S. y mios, para resolver sobre todo.

Mas si V.S. contrahe su proposicion à estos vltimos tratados, no comprehendo en que se funda, para decidir que yo no he querido en ellos interlocutores; sobre cuya inteligencia, antes de dar à V.S. otra satisfacion, me detiene esta duda: ò V.S. previno, que este medio podia facilitar la Concordia, ò estorvarla? Si lo primero, debiò V.S. advertirlo. Y si lo segundo, el no averse hecho, no podrà V.S. notarlo; pues concurriendo igualmente en los deseos reciprocos de la paz, era igual la obligacion de contribuir en los medios que la facilitassen; y si este lo era en el dictamen de V.S. se refunde contra V.S. la reconvencion.

cion. Deſpues de eſto, puedo aſſegurar, que igualmente me he lamentado de que no huvieſſe quien pudiera dar à entender à V.S. las razones de conveniencias que lograba V.S. en convenir en los temperamentos que yo ofrecia; y que no me he negado à perſona que me aya querido hablar ſobre eſte punto: y que ſolo vn Perſonage ſuperior ſe ha explicado conmigo, diziendo, que el ſeñor Don Gregorio Baſtàn y Aroſtegui ſe avia condolido de ver que ſe fruſtraban todos eſtos tratados, ſin conſeguir el fin de la deſeada paz, y ſe prefiriò à tomar la mano para ajuſtarnos. A que yo reſpondi, que lo pondria todo en ſu arbitrio, en la miſma conformidad que tengo ofrecido dexarlo en Arbitros: y aſsi lo buelvo à repetir. Pero es muy de notar, que aviendo yo propueſto à V.S. en mi papel de 25. de Abril de 97. que tenia por inevitable comprometer en Arbitros, porque no podia eſperarſe de ningunas conferencias, que ſe quietaſſen nueſtros animos, pues el velo del amor proprio no dexaria ver libremente la razon que ſe opuſiera à nueſtros dictamenes, me replicò V.S. que no podia rezelarlo aſsi; y aora que han ſido las conferencias entre noſotros miſmos, quiere V.S. valerſe de eſta razon, para perſuadir, que por eſſo no ſe ha ajuſtado la paz; con que ſin duda me haze V.S. la merced de entender, que eſtà ſolamente en mi el velo del amor proprio, y no en V.S. ni en ſus Diputados; pero con què fundamento pueda dezirſe eſto, juzguenlo los deſapaſsionados.

Tampoco parece que obſta lo que añade V.S. de que no ſe hallarà exemplar, en que aviendo algun ſeñor Prelado excitado à ſu Igleſia cien pleytos (cuyo numero prueba mas la neceſsidad de reforma, que mi voluntad de litigar) ſe aya hecho Concordia, en que ſe aya pactado, que concordando cierto numero de ellos, ayan de quedar los demàs ſeparados, ò reſecados, porq̃ eſto miſmo manifieſta mas mis verdaderos deſeos, pues no queriendo V.S. concordar en todos, ſin exceptuar algunos, reſtaba eſte medio de ver ſi nos podiamos cõponer en los demàs: y hallando V.S. dificultades en otros muchos Dubios, fuera de los quatro exceptuados en la repreſentacion de noventa y ſiete que hizo V.S. à mi propoſicion de 5. de Marzo del miſmo año, no pude hazer mas por la paz, que concordar en algunos, omitiendo los demàs, y dexandolos en el eſtado en que eſtaban antes de excitarſe eſtos litigios, como parecia deſear algunos de los primeros ſugetos de ſu Comunidad de V.S. perſuadiendome varias vezes à que me ajuſtara à hazer tregua por algunos años, que era el menor bien que podia reſultar à V.S. de la reſecacion, ò ſeparacion, que aora no abraça V.S. y yo juzguè ſiempre era el medio que hazia preciſa la Concordia, ſin que ſe pudieſſe impedir con la eſtimacion propria de los derechos de cada parte, de que ſe deriva la reſiſtencia para no concordarlos, pues ſe vencia toda la dificultad

de lo que yo no podia ceder, y V.S. estaba en no concordar con este expediente de quedar omitido, ò resecado, consiguiendo V.S. en esto mismo el beneficio de la paz, en suposicion cierta de que por mi no se avian de reproducir, ni litigar en ningun tiempo estos Dubios, y yo el no perjudicar à mis successores, dexandolos como si no se huviessen movido, ni litigado jamàs, no precisandome V.S. à ceder aquello en que entiendo, que no cedo poco en tolerar; con que podrà V.S. considerar sin passion, si es esto estrechar à vn medio irregular los deseos de la paz, ò evacuarlos todos, solo por conseguirla.

A que añado, que si no se halla exemplar de otro señor Prelado, que aya tomado este medio, serà, ò porque todo se ha llegado à decidir en justicia, ò porque todo se comprometiò en Arbitros, ò se concordò amigablemente entre las partes, sin exceptuar cosa alguna, como constante, è irregularmente ha exceptuado muchos V.S. pero tampoco se hallarà exemplar de señor Prelado alguno, que teniendo pendientes setenta y tres Dubios Jurisdiccionales, y Rituales, con poca diferencia, se aya contentado, como yo me contentaba, de concordar veinte y cinco solamente (siendo en los Jurisdiccionales muy ventajosos los temperamentos à favor de V.S. en los Rituales de cosas faciles, y ligeras, aunque de mucho momento, por ceder en mayor culto de Dios, y observancia de las reglas Eclesiasticas, y por lo mismo de grande estimacion para mi) en cuyos terminos no se avrà visto Prelado, que aya cessado de proseguir en los demàs, dexandolos en el estado que tenian antes de proponerlos à la Sede Apostolica; mayormente, aviendo entre los omitidos algunos muy graves, y que siempre los huviesse pretendido la parte conservar à su favor, como ha querido V.S. que se exceptuàran, y no se innovàran, quanto mas que los aya cedido, y renunciado el derecho de los quarenta y ocho por si, y por sus successores, y dexando la Dignidad mas perjudicada, que lo estaba antes de los litigios, haziendose de peor condicion, solo porque quiso mejorarla, sin darsele por ello otra recompensa para la transaccion, como nunca me ha ofrecido V.S.

Con que solo parece que resta otro medio para la paz, que es, dexar de vna vez todos los litigios; pero vease si ay exemplar de Prelado, que assi aya abandonado su obligacion, y su opinion: y despues de esso, ni aun assi avia de quedar satisfecho V.S. si no se le concedia todo lo que aora pide; porque todavia diria, que quedaba perjudicado en su pretensa immemorial en los puntos de Administracion de Diezmos, y Fabrica, y que yo podia conceder à V.S. lo que otros señores Prelados han concedido à sus Cabildos, en especial el señor Arçobispo de Zaragoça en quanto à la Visita; y que para que la paz fuera perpetua, y no tregua asustada, con la contingencia de que

otros

otros de mis ſucceſſores pudieran bolver à ſuſcitar los Dubios, avia yo de ceder, y renunciar el derecho de todos los puntos, en que he pretendido tenerlo, y aun el de poder pedir à la Sede Apoſtolica declaracion de los Dubios Rituales, que aora tenèmos pendientes, y que la confirmacion de ſu Santidad baſtaba para quitarme todo eſcrupulo; pero aſsi como eſto no obſta, para que pueda yo dezir, que he hecho quanto ha eſtado de mi parte por la paz, tampoco lo primero. Juzguen, pues, aora los deſapaſsionados, ſi puedo dezir con razon, que he ſolicitado la paz por todos los medios poſsibles dentro de los limites de lo juſto, y razonable.

De aqui ſe puede colegir las veras con que V.S. ha deſeado la paz, y qual de las partes cierra la puerta à ella. Reſuelve V.S. que yo; lo primero, porque mi reſpueſta à ſu papel de V.S. de 18. de Junio fue verbal, refiriendome à la vltima difinitiva de 97. Lo ſegundo, porque en mi papel de 14. de Junio empezè à no reſponder eſpecificamente al de V.S. de 6. del miſmo mes; pero eſto con licencia de V.S. no convence; ni perſuade el intento, porque no eſtà el cerrar la puerta à la paz en la materialidad de ſer vltima, ò penultima la reſpueſta, ſino en conformarſe, ò no, con aquellos medios que ſe diſcurrian proporcionados para ajuſtarla: V.S. pone el concepto de la reſpueſta en el modo de darla, y el credito de los medios con que V.S. dize ſolicita la Concordia en la repeticion de perſuadirla, ſin proponer algunos, ni admitir el de la reſecacion de los puntos, que V.S. no guſta de concordar: y ſi à eſto no llama V.S. cerrar la puerta à la paz, es, porque V.S. la deſea con las ventajas de llevarſe con mejora todo lo que ſe litiga; pues ſiendo los Dubios concordados los de menos ſubſtancia, en todos los principales no propone, ni admite V.S. temperamento, ni medio de compoſicion, y quiere V.S. que yo los ceda, y obligue à mis ſucceſſores, dando titulo à lo que, quando mas, no paſſa de tolerancia.

Lo que ha ſucedido es, que yo me alarguè à conceder quanto pude en las conferencias, ſegun los dictamenes de mi conciencia, en materias de ſuyo finitas, y que han de tener termino: llevòſe al Cabildo por los ſeñores Diputados de V.S. la relacion de lo que en ellas avia paſſado, de lo que ſe me pedia, y de lo que yo ofrecia; y el dia 12. de Abril me traxo vn recado en nombre de V.S. el ſeñor Canonigo Don Luis de Flores, diziendo, que no eſtuvieſſe con cuidado, que V.S. lo avia cometido à la Diputacion ſecreta, y que ſe me traeria la reſpueſta de la reſolucion que V.S. tomaſſe. Eſtaba yo para ſalir à viſita, y lo diferì por eſte negocio, aunque ſe dezia en lo publico, que eſtaba ya declarado el animo de V.S. de no convenir en el ajuſte, y que ſe deſvanecian las eſperanças que eſta gran Ciudad avia concebido de vernos compueſtos; y que la detencion, y la reſpueſta con-

consistia en estar V. S. discurriendo el modo de salir de estos tratados, sin que se le atribuyesse à V. S. el verlos frustrados; pero avisado por el señor Dean, à quien consultè, de que aunque la Diputacion secreta se juntaba todos los dias para conferir sobre esto, no se podria saber para quando me daria V.S. la respuesta, y tendria yo el vltimo desengaño, me sali à la visita el dia 23. ofreciendo bolver, si fuesse necessario.

El dia 30. me escriviò V. S. pidiendo, que para aplicar su consideracion al todo de los tratados, explicasse vltimamente mi animo, y resolucion: y aunque en las vltimas sesiones lo avia bastantemente manifestado, satisfize, à mi parecer, à la pregunta de V.S. el dia 2. de Mayo. Siguiòse otra Carta de V.S. con fecha de 14. del mismo mes, y respondì à ella largamente el dia 18. à que replicò todavia V. S. con la suya de 6. de Junio, que se me traxo el dia 12. pero viendo, que lo que iba resultando de estas Cartas, no era lo que convenia, segun el motivo con que se avian empezado, sino lo que de su contexto pueden conocer los prudentes, y que todos los puntos que en ellos se trataban, estaban ya plenamente conferidos con los señores Diputados de V. S. demàs de lo que por escrito se avia dicho en las Cartas antecedentes, fue precisso cortar el hilo à estas preguntas, y respuestas, è instar por la formal, ofrecida por V. S. desde el dia 12. de Abril, como lo hize en mi papel de 14. de Junio, y fue por escrito, aunque me hallaba ya en esta Ciudad, y cessaba el motivo de la ausencia, que avia dado principio al medio de las Cartas, porque no lo atribuyera V.S. à displicencia, ocasionada del sentimiento que me pudo causar su Carta de V.S. de 6. de Junio, respondiendome V. S. que desde el principio tenia declarado su animo con bastante claridad, con que reconocì quan en vano se avia gastado este tiempo, y por no malograr mas, ni estorvar à V.S. el que necessita para su residencia, y expedicion de sus negocios, ni quitarme à mi mismo el que he menester para la de los de esta dilatada Diocesi, especialmente aora, que me hallo todavia convaleciente, respondì de palabra, previniendo al señor Canonigo Don Juan de Miranda, porque no estrañasse el estilo, que la vltima del año passado de 97. avia sido verbal; pero no por esso se sigue, que el ser verbal constituya la respuesta en ser de vltima, y difinitiva (como lo cõprueba tambien, q̃ aun despues della ha buelto à replicar V.S.) pues esto pende de su contenido, y como el de la respuesta de V.S. se reduxo à insistir en sus pretẽsiones, despues de aver explicado yo, que no podia alargarme mas, dixe (à mi vèr, con razon) que V.S. cerraba la puerta à la paz procurada en estos tratados: porque despues de averla solicitado yo por todos los medios mencionados, y alargandome aora en los temperamentos quanto he podido, y (segun rezelo) aun mas de lo que debiera, no viniendo V.S. en ellos, cierra la puerta à la paz, porque no sè ya por donde entrar à buscarla.

 En

En ſuma, el cerrar, ò no, la puerta à la paz, no pende de ſer vltima, ò no, en orden la reſpueſta, ſino de aſſentir, ò no, à los medios por donde ſe ha abierto la entrada. Juzguen, pues, aora los prudentes, que tuvieren noticia de los temperamentos que ſe diſcurrian para nueſtro ajuſte, ſi tengo razon para no alargarme mas de lo que ofrecia por via de composicion, quando V.S. no quiere ſugetar todos los puntos pendientes al juizio de Arbitros, en que yo ſiempre eſtoy conſtante; ò ſi la tiene V.S. en inſiſtir en que le conceda lo que pretende, con el motivo de que la paz ſea perpetua, è inalterable. Yo eſtoy prompto para pactar por mi, y por mis ſucceſſores vna paz, que de todos modos lo ſea, como V. S. quiera concordar en todo, ò por lo menos, comprometer en Arbitros ſobre todo; pero ſi V. S. quiere exceptuar para ſi los quatro puntos que en la repreſentacion de 23. de Abril de 97. exceptuaba, con otros muchos, en que no quiere tampoco concordar, y que yo le conceda otras coſas, que haſta aqui no ſe han diſputado, pide lo que no es razon, y cierra la puerta à la paz, aunque con el motivo eſpecioſo de quererla perpetua, y no temporal; y ſe contradize en lo miſmo que pide, pues no puede ſer perpetua, ſi no concordamos en todo, ni yo he de ceder los derechos de mi Dignidad ſolo, porque aſsi le eſtà mejor à V.S. y aſsi dexo al juizio de los prudentes deſapaſsionados, que decidan quien cierra la puerta à la paz.

Tampoco tiene fuerça la ſegunda razon, porque yo reſpondì eſpecificamente à V.S. por puntos, mientras ſe contuvo el eſtilo en los limites de la debida atencion à nueſtro decoro, ò pudo conducir al intento, aunque como dixe à V.S. en mi papel de 18. de Mayo, aviendo dicho tan repetidamente à los ſeñores Diputados de V.S. mi dictamen, parecia ocioſo todo lo que no era ſuplicar à V.S. que tomaſſe la vltima reſolucion; ni pude hazer mas, que diſsimular el contenido del papel de V.S. de 6. de Junio. Añade V.S. *que ha ſido vna de ſus repreſentaciones pedir, que eſta paz fueſſe inalterable, y perpetua, abſteniendome yo de la introduccion de otras novedades, y que eſtudioſamente he omitido ſiempre reſponder à eſto*; y aſsi lo confieſſo à V.S. aunque no por la maxima à que V. S. atribuye mi ſilencio, ſino por entender que eſta prevencion menos decente, ſolo puede ſer à V.S. beneficioſa, para dexar autentica la difidencia por medio de la vaguedad de eſte pacto, no para que pueda imponer obligacion ſobre materias no exiſtentes, ni precaver haſta donde pueden alcançar los rezelos de V.S. y prefinir lo que V.S. explica en las clauſulas de *paz inalterable, y perpetua, abſteniendome de la introduccion de otras novedades*: y ſi la razon potiſsima de no convenir V.S. en la Concordia es eſta interior que V.S. padece (como lo haze entender la miſma inſtancia) no deberà atribuirſe el diſtrato à la falta de medios, ni menos à la reſecacion de los Dubios; pues aunque los lograſſe V.S. cedi-

dìdos à ſu ſatisfaccion, nunca la tendria para V. S. la maxima, que parece antepone V.S. de conſervar los litigios preſentes, por evitar el temor remoto de otras novedades, fiando V.S. menos del fruto de la paz, que del tiempo del litigio; y como para eſte deſaſoſsiego de V.S. no puedo yo tener prenda, llego à evacuar todos los medios poſsibles, conviniendo tan à ſatisfacion de V.S. los Dubios concordados, reſecando, y ſeparando todos los que V.S. no ha guſtado de concordar, para que queden como ſi no ſe huvieran deducido; y preſervando en ellos los derechos de las partes, y yo por mi avia ofrecido no ſeguirlos, ni litigarlos en ningun tiempo; con que podrà conocer aun el mas apaſsionado, ſi eſta paz en quanto eſtà de mi parte es temporal, y contingente, ò ſegura, eficaz, y perpetua, pues en el todo reſtituye à V.S. al eſtado de ſu ſoſsiego.

Fuera de que entiendo, que tengo ya ſuficientemente ſatisfecho à eſte punto, con que aviendo propueſto à la Sede Apoſtolica, quando ſe deſtinò la Congregacion particular para concordarnos, todos los reparos que ſe me ofrecieron; y aviendo aſſegurado à V.S. en la reſpueſta de 2. de Mayo, *que no era poſsible que bolviera à mover lo que reſecaba, ò omitia*, no sè que rezela V.S. ni me acuerdo aver explicado otra maxima à los ſeñores Diputados de V.S. que el deſeo de celebrar Synodo, de que ay tanta neceſsidad, por no averſe celebrado noventa y quatro años ha; y que me ayudaſſen à la reformacion de la Diocefi con ſu autoridad, y conſejo: y eſto no alcanço por donde pueda perjudicar en coſa alguna à V.S. ni por què le dà tanto cuidado eſta maxima, que no contiene novedad alguna, pues no lo es el que los Capitulares ſean Senadores, y Conſejeros de los Prelados, aunque los de eſta Iglesia, por mi deſgracia, ſegun la planta preſente, y maximas ſingulares, que en orden à eſto practica V.S. eſtàn privados de tan eſtimable, y legitima ayuda, que otros Cabildos eſtiman juſtamente por muy apreciable prerrogativa.

Con eſto creo tambien que he ſatisfecho de palabra, y por eſcrito à lo que V.S. me tiene repreſentado, que pueda conducir al intento, aunque he omitido hablar de lo que no es proprio de eſtas conferencias, ni en la ſubſtancia, ni en el modo; y que ſolo podia ſervir para reducir eſtos papeles à Apologias, y no por eſto he apreſurado la concluſion de eſtos tratados, ni cortado el hilo à los fundamentos de V.S. Ay tiempo de conferir, y tiempo de reſolver. Deſde el dia 10. de Março, haſta el de 5. de Abril tuve ſiete, ò ocho ſeſsiones con los ſeñores Diputados de V.S. y algunas de quatro horas, con poca diferencia. Deſpues reſpondì à dos Cartas de V.S. ſobre el aſſumpto, y nunca me negarè à oìr quanto V.S. tuviere que repreſentarme de nuevo, como ſea del intento, y pueda conducir para ſu logro, ſin detener el curſo de los negocios; pero no ſon lo miſmo argumentos, que

razo-

razones ſolidas; eſtas no las ha adelantado V. S. por mas que multiplica ruegos, y papeles, y quantos mas ſean eſtos, avrà mas materia para concluſiones, y argumentos; porque nunca ſe puede acertar tanto con lo que ſe dize, que no pueda aſirſe el ingenio humano à ſophiſmas, que formen tales diſcurſos, que parezcan concluyentes, aunque falaces; y paſſando nueſtras conferencias à ſemejante genero de argumentos (que ſon los que yo moſtrè al ſeñor Don Juan dexar de aprobar) fue preciſo cortar el hilo, y pedir à V.S. me participaſſe la vltima reſolucion, para que en Madrid, y en Roma tuvieſſen el deſengaño de que en la realidad eſtaban ya diſſueltos eſtos tratados, por mas que con la continuacion de Cartas, y Papeles procure V.S. por particulares fines, mantener aparentes eſperanças de que eſtamos para concordarnos.

Me arguye V.S. aver dicho en mi reſpueſta verbal, *que V.S. no me dà razones*; y en el Papel de 18. de Junio, *que no reſpondo, porque ſon diſputas improprias de nueſtro eſtado*: y aora tambien repetì, *que en reduciendoſe eſtas coſas à concluſiones, y argumentos, ſon interminables*; pero no alcanço en què halla V. S. implicacion en eſto, ſi no ſe eſtorva en lo muy material de las vozes: porque las razones que yo echo menos en los papeles de V. S. ſon las que directamente puedan conducir à nueſtro deſeado fin, no las diſputas, y argumentos, que ſolo miran à la oſtentacion publica; y como nueſtras materias no ſe han de adornar para otros, ſobra todo lo que ſale de los terminos preciſos de la ſinceridad, y ſolo ſirve de hazer interminable, con ningun fruto del ſoſsiego interior, lo que por eſtar conferido, y entendido tantas vezes, puede tener tan facil expediente en la ingenuidad de la explicacion; y por conſeguir eſta, y condeſcender con la debida claridad de mi genio, he procurado acortar las reſpueſtas, entendiendo, que el cerrar la puerta à la paz, no conſiſte en diſcurrir con mas, ò menos latitud, ſino en no convenir en medios de proporcion, y negarſe à proponer otros, que eviten la duda de nueſtra conferencia.

Repara aora V.S. que reduzgo à punto de conciencia el no condeſcender con lo que V. S. pretende, acordandome lo que dixe en mi reſpueſta de 18. de Mayo, que no he dudado, que la confirmacion Apoſtolica podria quitarme qualquier eſcrupulo en lo que aprobare, y los exemplares de otros ſeñores Prelados doctos, y ſantos, en los miſmos terminos que ha propueſto V. S. que yo no los ignoro. Para ſatisfacer à eſto, y quitar la equivocacion que embuelve, repito à V.S. que nueſtros Dubios, vnos ſon Juriſdiccionales, y otros Rituales; y de eſtos hablè yo en mi Carta de 18. de Mayo, explicando el modo de recurrir à la Sede Apoſtolica, que me podria quitar el eſcrupulo, como puede V.S. reconocer de las

claufulas antecedentes; y de que yo refpondì al parrafo de la Carta de V.S. de 14. de Mayo, que empieza: El efcrupulo en que V. S. intentò fatisfacer à lo que yo avia expreffado cerca de la primera parte de las preguntas que V. S. hizo en fu Carta de 30. de Abril, que era fobre la refecacion de los Dubios, en que concluìa, que yo no tenia arbitrio para cederlos en perjuizio de la Dignidad, mayormente eftando cafi todos apoyados con rubricas del Pontifical, y Ceremonial Romano, cuya inteligencia, para fu inobfervancia, toca à mas fuperior cenfura; pero que vendria con mucho gufto en que fe le propufieffen à fu Santidad, para que no haziendofe por mi parte contradicion, declaraffe, permitieffe, ò difpenfaffe, en todo, ò en los que no hallare fu fuprema autoridad inconveniente; mas aora que V. S. quiere aplicarme la doctrina fin limitacion, y de forma, que comprehenda tambien à los jurifdiccionales, debo dezir, que à mi me toca mirar lo que cedo, ò no, en detrimento de la Dignidad, que me ha encargado la Sede Apoftolica, cuya confirmacion de lo que fe concordaffe fupondria, que yo avia confiderado, y pefado los motivos que me perfuadian à renunciar los derechos de la Dignidad, y no me efcufaria de culpa, ni de nota, ni cenfura, fi no fueffe juftificada la cefsion.

Y por lo que mira à los exemplares de otros feñores Prelados en eftos mifmos terminos que fupone V.S. que yo no ignoro, confieffo à V. S. ingenuamente, que yo no sè de alguno que aya pactado Concordia en los terminos que V. S. me la pide, y hafta aqui folo me ha alegado V.S. el del feñor Arçobifpo de Zaragoça; pero ni efte exemplar es adaptable al todo de las circunftancias de nueftro negocio, pues folo fe reduxo la Concordia al punto de Vifita, y modo de executarla, fin que aquel feñor Prelado cediera derecho alguno de fu Dignidad; y en efto hafta aqui eftamos iguales, pues tambien yo tengo concordados los puntos de Vifita por mi, y por mis fucceffores; y fi lo dize V. S. por el punto de la tranfportacion de los libros, prefinicion del tiempo que ha de durar la Vifita, y no llevar derechos por ella: ya he dicho à V. S. que tuvo efpeciales motivos para ello, y aunque yo tengo confeguidos los Decretos que V.S. fabe cerca del punto de los libros, que no avia obtenido el feñor Arçobifpo de Zaragoça, he ofrecido à V. S. que vendrè en que pactèmos todas las condiciones que eftàn expreffadas en la Concordia de Zaragoça en lo tocante à Vifita; con tal, que fe obferve en la forma que fe ha practicado en aquella Santa Iglefia, y quede derogado por nuevo Breve Pontificio lo que fe concediò à V. S. en el que acà tenèmos, y no pudo confeguir del feñor Arçobifpo de Zaragoça fu Iglefia; y V.S. no fe acomoda à efto, eftimando en mas, que quanto concediò aquel feñor

Pre-

Prelado à ſu Cabildo, vn ſolo punto que tiene V. S. à favor en nueſtra Concordia; pero V.S. quiere vno, y otro, para ſer ſingular en todo, y no obſervar igualdad en nada; y eſto es lo que yo digo que no tiene exemplar, eſpecialmente deſpues de eſtar ya ajuſtada aquella Concordia primera, adonde pertenecian eſtos puntos, que aora quiere V.S. incluir en la ſegunda, haziendo nuevo pleyto de lo miſmo en que eſtamos convenidos; y aſsi, no es dudable que ſi la Igleſia de Zaragoça pidiera aora à ſu Prelado que le concediera la Viſita cumulativa, proponiendo el exemplar de nueſtro Breve, y arguyendole con las razones con que V. S. me reconviene, de aver hecho lo miſmo otros ſeñores Prelados, y que la confirmacion Apoſtolica le podria quitar todo eſcrupulo, es muy cierto que diria, ò que ya no era tiempo de añadir condiciones à la primera Concordia, ò que ſe quitàran las que en ella avia concedido; y ſi de eſta denegacion ſe formàra alguna quexa para arguirle de menos amante, ò liberal, fuera ſin razon alguna, porque de eſſa ſuerte ſe podria ir pidiendo à todas las Santas Igleſias vn traſſumpto de ſus Concordias, y excluyendo lo que no les conviniеſſe, ò contentaſſe, ſacar de ellas las condiciones mas favorables, y pedirlas à ſu Prelado, por los motivos que V.S. me repreſenta; pues no parece avia menos razon para eſto ſegundo, que para lo primero: mas eſto nadie avrà que no diga que ſeria mucho pedir.

Repiteme V.S. el argumento de la probabilidad, que ya le tengo oìdo, y que igualmente pudiera convencer à V.S. para deſiſtir de ſu empeño (ſi acoſtumbràra à medir con iguales niveles) de que podràn dezir los ſucceſſores de los que oy componen tan graviſsima Comunidad, que cedieron los preſentes lo que dexaron ganado los antiguos; pero porque no parezca que redarguyo à V.S. ni que eſto ſe reduce à concluſiones, ſolo dirè à V.S. que no litigo à V.S. lo que tiene ganado, ſino lo que con el tiempo ha ido adquiriendo, por no dezir, vſurpando; y que ſi algo prueba eſte argumento, es ſolo, que podrè tolerar ſin eſcrupulo lo que mis anteceſſores no han advertido, ò ſegun V.S. dize, han tolerado; pero no que baſte à quitarme el que tengo de dar à V. S. vn derecho, haziendolo con la ceſsion cierto, en puntos en que V.S. lo tiene dudoſo, y à lo ſumo probable, redundando todo en grave detrimento de la Dignidad, que he jurado defender.

Lo de la Conſtitucion Synodal de no ſacar Miſſas de eſte Arçobiſpado, que yo no quiſe violar para darlas al Canonigo de Ceuta (omitiendo lo que ſe me ofrecia dezir de eſta curioſa noticia) no prueba lo que V.S. deſea, pues yo no lo dexè de hazer por creer que no podia diſpenſar en ella, ſino por no hallar razon de conveniencia para hazer eſſe exemplar: y para ſatisfacer à la paridad de la Conſtitucion Synodal

ſo.

ſobre los libros, demàs de que todo eſtà reiteradamente ponderado en la Sagrada Congregacion del Concilio, y no ha hecho fuerça; baſtame dezir, que la de las Miſſas la hallè en obſervancia, y no la de los libros. El obligarme à ir à viſitarlos perſonalmente à los Archivos, y Contadurias,ſe ha conſiderado que cede en menos decoro de la Dignidad, y que es vn gravamen grande para dificultar mas las Viſitas; y el no extraer las Miſſas, cede en mayor vtilidad de los pobres Sacerdotes Seculares, y Regulares de la Dioceſi, y aun de los miſmos que contribuyen los eſtipendios para ellas, pues por diverſos modos buelve à ſus manos el dinero, que no ſe ſaca à otras partes; con que ſe vè clara la diferencia de vna à otra, y la razon para no obſervar la primera, ni diſpenſar en la ſegunda.

Tampoco he dudado los daños, y diſpendios que traen los litigios de que nos aviſa el exemplar de Prelados,San Franciſco de Salès, y por lo miſmo he ſolicitado anſioſamente acabar con ellos, ò por concordia, ò compromiſſo, ò por ſentencia, *prout de iure*; pero reſiſtiendoſe ſiempre V.S. à quanto no ha ſido dilatarlos, ò quedarſe con todo,no ſe ajuſta à vna razonable Concordia, ni quiere comprometer, dilata las reſoluciones de los Dubios, ſe opone à la execucion de los Decretos, y aun à lo miſmo que ha eſtipulado libremente en eſta Concordia, ſe reſiſte à los mandatos de Viſita Sacramental, ſiendo quanto ordenè en ellos, por lo menos de lo mejor,y que mas conduce al culto, y reverencia de Dios, ſin querer que yo haga practicar en el Sagrario de eſta Santa Igleſia vna Rubrica del Ritual Romano, pueſta en obſervancia en toda la Dioceſi, con que ſe alargan mas los pleytos, y los diſpendios: bien que deſpues de aver ſolicitado yo la paz por todos medios mencionados, vivo ſin eſcrupulo de que no me queda mas que hazer, como de que por lo que à mi toca,no ſon voluntarios eſtos litigios, ſino inevitables al cumplimiento de mi obligacion; y eſtos no debèmos dexarlos de ſeguir los Prelados, como no dexò de ſeguir, y proſeguir el Santo, como acerrimo defenſor de ſu Dignidad (que aſsi le llaman ſus Coroniſtas) los que ſe le ofrecieron en ſu tiempo, como lo comprueba el litigio que tuvo con los Canonigos de la Colegial de Aneſi, donde tenia ſu ordinaria reſidencia, *ſobre llevar el Santiſsimo en ſus manos en la Proceſsion de el Corpus*, ſin que le hiziera fuerça lo que ſe le oponia, *que ninguno de los Obiſpos ſus anteceſſores avian intentado coſa ſemejante*. Ni le conturbaron varios *libelos bien temerarios*, en que ſe le imputaba al Santo,proceder con imprudencia, y atropellamiento en eſte pleyto, con otras calumnias, que caìan ſobre ſu perſona. Teſtificalo tambien el litigio que tuvo con los Canonigos Regulares del Monaſterio de Six, ſobre el derecho de viſitarlos;y el pleyto de Diezmos con los de Seſel,

co-

como puede vèr V. S. en la Historia de su Vida, escrita en nuestro idioma por Don Miguèl de la Portilla, *libr. 4. cap. 8. 16. y 23.* Y sin rebolver las Vidas de Obispos santissimos, que han padecido este mismo trabajo, otros señores Prelados, de los primeros de España, en virtud, y letras, los han tenido en estos tiempos, y alguno con tanta constancia, que por ellos no puso los pies en su Iglesia en algunos años; y generalmente todos estamos continuamente llenos de pleytos, porque se nos resisten los subditos poderosos, y con su resistencia hazen pleyto, lo que en nosotros es solo cumplimiento de nuestra obligacion, como me ha sucedido reiteradamente con V. S. sin que me aya bastado el consultar à la Sede Apostolica, antes de passar à mandar lo que pudiera por sola mi jurisdiccion Ordinaria; por cuyo medio sabèmos los Prelados lo que podèmos, y debèmos ordenar, y los subditos lo que deben obedecer, y cumplir; y con todo esso, califica V. S. de pleytos, los que solo fueron Dubios, hasta que V. S. los constituyò en linea de tales, saliendo à contradezirlos; y por esto me consuela aora, que V. S. tenga tan presente la enseñança de San Francisco de Salès, que me alega, y con esso me podrè persuadir à que no es cierta vna voz que insinuè, y se ha esparcido entre sus mismos parciales de V. S. que afirma, que V. S. tiene formado dictamen de que le importa mas, que la paz, el conservar los pleytos conmigo; y confio, que apreciando tanto, como manifiesta V. S. la doctrina de tan Santo Prelado, cerca de los daños de los litigios considerarà, y ponderarà igualmente lo que se refiere en el primero de los capitulos citados, aver dicho à los de Anesi con valor, y zelo Eclesiastico: *Entended, que yo soy vuestro Obispo, y que he de hazer entre vosotros lo que como à tal me tocare.* Dios nos dè à vnos, y à otros la inflamada reciproca caridad de este dulcissimo Santo, y sus esclarecidas virtudes de Prebendado, y Prelado, como respectivamente lo necessitamos, que assi nos contendrèmos en lo que nos pertenezca, y tendrèmos verdadera, y constante paz, como siempre le suplico à Nuestro Señor, y que guarde, y prospere à V. S. en su Divino amor, para exemplo de Eclesiasticos, que es el mal que yo le deseo. Sevilla, y Agosto 29. de 98.

COPIA DE PAPEL ESCRITO al ſeñor Arçobiſpo por el Cabildo de ſu Santa Igleſia, en el dia 14. de Octubre de 1698. y ſe le ponen algunas Notas al margen, para ſu mejor inteligencia.

IL.MO Y R.MO SEÑOR.

EL Cabildo ha viſto el papel de V.S.I. de 29. de Agoſto, reſpueſta del ſuyo de 12. del miſmo, que eſcriviò, mas para inclinar, y ſatisfacer el animo de V.S.I. que para hazer notoria al Mundo ſu razon en la prenſa de eſtos papeles, à que ſolo podràn reducirle los terminos de propria defenſa, imputandole à V.S.I. el distracto de eſtos ajuſtes, (1) y creyendo que divulgaria V.S.I. lo miſmo que le dize, de que cierra la puerta à la paz; y que à eſte fin podràn los Agentes de V.S.I. executar la reſolucion, que V.S.I. ha dicho han tenido de imprimir los de V.S.I. y aun ay opinion de eſtarlo; (2) pero dà el Cabildo muchas, y rendidas gracias à V.S.I. (aunque contriſtado por el deſafucio de Concordia, en que le dexa eſte papel de V.S.I.) por aver reducido à eſcrito ſu reſpueſta, con el motivo de executar las Notas de ſus Agentes, cuya falta de realidad en los hechos, notoria à V.S.I. en las Notas à la reſpueſta del Cabildo del dia 5. de Março de 97. (inculpable en V.S.I. y en ellos, y ocaſionada ſin duda de alguna ſinieſtra relacion que ſe le remitiò) (3) debiò no ſolo provocar la diſplicencia del Cabildo, ſino con mucha mayor razon indignar à la ingenuidad de V.S.I. (4) con cuyo preſupueſto empieza el Cabildo ſu repreſentacion.

Prueba V.S.I. ſus deſeos de la paz, con la ſerie de ſus inſtancias por ella, que todas las recapitula V.S.I. y las ſatisfarà el Cabildo, refiriendo las particularidades que omite V.S.I. (5) En la primera ſe confiriò en la caſa, y preſencia del ſeñor Conde de Montellano, y eſtando para embarcarſe para Roma, con las facultades de Agente, y defenſor del Cabildo en eſtos negocios, el ſeñor Canonigo, y Arcediano de Carmona Don Luis Federigui, à quien en fuerça de las dilatorias obtenidas de la Sagrada Congregacion por el Ca-

NOTAS.

Para eſcuſar repeticiones en eſtas Notas, conviene ſumamẽte tener preſentes dos verdades innegables: La primera es, que el ſeñor Arçobiſpo deſea con anſias ver el fin de eſtos pleytos, y le conviene ganar las horas, en que ſe abrevien: y la ſegunda es, que el Cabildo, por juzgarſe immortal, pone toda ſu fuerça, y ſu induſtria en ir dilatando qualquier paſſo que ſe intenta dar à eſte fin; eſperando, que faltando ſu Iluſtriſsima, queda dueño de quanto ſe litiga: como ſi en ſus ſucceſſores no huviera de aver igual obligacion, y no inferior zelo.

(1)

La experiencia manifieſta la verdad que tiene eſta propoſicion, con los papeles que ha eſtampado el Cabildo.

(2)

Si los Agentes huvieren paſſado à eſto, no ſerà ſin imprimir tambien los papeles de el Cabildo, que huvieſſe haſta aquel tiempo.

(3)

No halla el ſeñor Arçobiſpo coſa en las Notas que no ſea cierta; y aſsi, no neceſsita deſta piadoſa, y ſincera diſculpa.

(4)

La ocaſion que diò el Cabildo para las Notas, merecia eſta indignacion de quien no eſtuviera tan habituado à tolerar tales deſatenciones, como lo ſon tambien las que ſe ſiguen en eſte papel.

(5)

Peſe el deſapaſsionado que lo leyere, ſi conducen para la paz eſtas memorias, que tanto ſe acriminan.

Cabildo, y replicadas por V.S.I.se aguardaba para la prosecucion, se insinuò al Cabildo la promptitud, facilidad, y agrado de V. S. I. en que se pusiera el punto de la Visita, vnica materia entonces de las controversias; y aviendo el Cabildo abraçado con ansia la propuesta, y la intervencion del señor Conde de Montellano, que sin reparar en su intimidad con V.S.I. en 24. de Septiembre de 88. enviò su Diputacion à darle à V.S.I. las gracias por esta benignidad. Despues se procediò por V.S.I. à nombrar por Diputados para conferir à dos de sus Ministros, y el Cabildo nombrò à tres de sus Capitulares; los quales, hasta el dia 19. de Noviembre tuvieron varias sessiones en la casa, y presencia del señor Conde, quien contuvo de suerte su discurso en los medios, y su mediacion en los tratados, que el nombre de interlocutor en ellos, solo se le puede dar por aver persuadido al señor Arcediano de Carmona la suspension de su viage, pactado ya, y aun empezado à pagar, por solos 15. dias, (6) en que se esperaba la conclusiõ de la paz, como con efecto por ambos respectos lo suspendiò; consta por los autos Capitulares la propuesta de paz con el Cabildo el dia 2. de Septiembre, y las gracias à V.S.I. en 24. del mismo, à que se siguieron los nombramientos de vnos, y otros Diputados: y assimismo, consta por los papeles firmados, que se dieron en dichas conferencias de tres congressos, ademàs de otros verbales, que precedieron, vno de 4. de Noviembre, otro de 9. y otro, que parece aver sido el vltimo, de 19. del mismo mes, y todos en el dicho año de 88.

En esta vltima conferencia respondieron los Diputados del Cabildo por escrito al medio propuesto, tambien por escrito, por los de V. S. I. y propusieron el que parecia mas conveniente, y por V.S.I. no se tomò otra resolucion, que el distracto: (7) y aunque pudiera ponderar el Cabildo la intempestiva terminaciõ de aquellas cõferencias, y que los deseos de la paz de V. S. I. huviessen dexado tan informes estos tratados, solo le arrebata la admiracion, q̃ en el mismo Correo, en que el Cabildo escrivia à Roma, congratulandose en los nuevos tratados, y q̃ en su atencion se suspendia el viage del señor Arcediano, V.S.I. escriviesse, no solo omitiendo su noticia, sino cõ clausulas que parecian nega-

la,

(6) Este oficio seria hijo de su buen deseo, y de la esperança en que le constituia el anhelo por la paz del señor Arçobispo; pero sin influxo, ni aun noticia de su Ilustrissima.

(7) El señor Arçobispo siempre estuvo constante en abraçar los medios que propusieron sus Ministros, y vno de ellos fue, que se viesse en vn Autor de credito, como Barbosa, lo que era innegable al Prelado en la Visita, y solo esto executasse, dexando al Cabildo todo lo que fuera dudoso; y vltimamente, que se remitiesse à su Santidad de conformidad la resolucion absolutamente, para obedecer sin replica lo que ordenasse, y esto no se puede llamar distracto, sino en quien lo rehusò.

(8)

Era muy natural la diverſidad deſtos conceptos,pues para congratularſe el Cabildo deſtos tratados, le baſtaba el beneficio de la dilacion, aunque en ſu dictamen proprio hallaſſe ya el deſengaño de otro fruto,y para ſatisfacerſe la obligacion del ſeñor Arçobiſpo,era precisa otra realidad en la vtilidad del fin de las cõferencias, y ceſſa la admiracion que ſe afecta, ſabiendo que lo que le tocaba,era la detencion, y que avia muchos motivos, para no creer era otro el fin.

(9)

Lo que con tanto fundamento ſe conocia, ò ſe creia,no es culpable que ſe participaſſe à los Agentes.

(10)

No implica que eſto ſe crea, y ſe aſſegure con vn anhelo muy grande de la paz;porque lo primero es oficio del entendimiento, y lo ſegundo de vna ſincera voluntad: y lo verificò bien el ſuceſſo,que es lo miſmo que aora eſtà ſucediendo,que el Prelado inſta muy de coraçon por la paz,y vè claramente que el Cabildo no la quiere.

(11)

A pocos paſſos ſe comprehendiò el animo del Cabildo,y aſsi ſe pudo tan prevenidamente afirmar lo que deſpues ſucediò.

(12)

Eſta es la reverencia con que trata elCabildo de Sevilla à ſu Prelado,y la piedad con que juzga ſu intencion en aſtucia tan indigna,y ſobre aſſumpto, que tan poco neceſsitaba de artificios para el vencimiento, como la Viſita.

(13)

Los deſapaſsionados entendieron lo contrario, veaſe ſi ſe ha de creer mas al Cabildo.

(14)

En eſto ſe creyò, que hazia mas por el Cabildo el ſeñor Arçobiſpo,que en que ſe viera, ò determinàra *prout de iure*, como ſe expreſsò en la clauſula que eſte papel refiere, y aſsi ſe vè la razon de las quexas.

la, pues remitiò V.S.I. teſtimonio refrendado de Don Marcos Conejo, con fecha de 10. de Noviembre, de que el dicho ſeñor Arcediano no avia ſalido de Sevilla para arguir, como ſe hizo en la Sagrada Congregacion, que era afectado pretexto el de ſu viage, (8) y vna clauſula de la Carta de V. S. I. de 2. de Noviembre, es como ſe ſigue: *Y aſsi, no es meneſter mas, que inſtar con toda eficacia,para que ſe reſuelvan eſtas dudas; porque como he dicho, no ay que eſperar compoſicion, ni menos ay que aguardar à Don Luis Federigui; porque fuera de no averſe viſto apariencia de ponerſe en viage, èl dà à entender eſtarſe muy de eſpacio, y aun aſſeguran algunos, que ni aun para la Primavera ſe pondrà en jornada.* (9) Y el tenor de otra clauſula de dicha Carta es el ſiguiente: *En los otros puntos de diferencias, no ay novedad, ni eſpero que pueda llegarſe à compoſicion alguna, porque haſta aora no ay apariencia; pues el Cabildo no ſe halla con diſpoſicion de abrazar medio alguno.* (10)

Eſto eſcrivia V. S. I. el dia 2. de Noviembre, quando eſtaban ya nombrados Diputados por ambas partes, empezadas ſus conferencias, y tan enmedio de eſtos tratados, que dos dias deſpues de la dicha Carta,ofrecieron los Diputados de V.S.I. llevar por eſcrito para otra ſeſsion el medio de la paz, que era del agrado deV.S.I. como lo executaron en la que tuvieron el dia 9. de dicho mes; (11) y no puede dudar el Cabildo,que V.S.I. eſcriviera lo referido, no ſolo al fin de lograr por interpreſſa la reſolucion de losDubios,indefenſo el Cabildo, y no impedido V.S.I. de ſu ſolicitud, (12) ſino tambien con deſeo de que ſe verificàran las clauſulas de dicha Carta,cuyo fin facilitò V.S.I. proponiendo vn medio no admiſsible, y no admitiò V. S. I. el mas proporcionado del Cabildo. (13)

El medio que de orden de V. S. I. ſe propuſo por eſcrito por ſus Diputados, ſe ciñò à que ſe puſieſſen los Dubios à los pies de ſu Santidad, para que los reſolvieſſe, como le pareciere convenir al ſervicio de Dios, por medio de vna Congregacion, que à manera de arbitrio, y ſin figura de juizio, oyeſſe à las partes, y determinaſſe los Dubios *ex bono, & æquo*, (14)conſta aſsi por el papel firmado de los Diputados de V.S.I. que entregaron à los del Cabildo en la ſeſsion que tuvieron el dia 9. de Noviembre.No pareciò à los del Cabildo proporcionado eſte medio, lo pri-

primero, porque ponderando V.S.I. en el dicho papel de sus Diputados, quanto se asseguraba la conciencia en lo que deliberàra el Vicario de Christo, se pone en esta clausula: *Y esto, no tanto por la seguridad de la razon que le asiste; pues esta antes le debiera retraer de poner en contingencia lo que en qualquier Tribunal no se puede negar juridicamente à su Dignidad*; y con mayor razõ juzga el Cabildo, que no debe exponer à essa contingencia la justicia de sus derechos, sino à que se ventilen en Tribunales de rigurosa Justicia: (15) En cuyas determinaciones, poco favorables à V.S.I. han conocido ya V.S.I. y el Cabildo, qual es la seguridad de la razon que asiste al Cabildo, y à V.S.I. (16) lo segundo, porque posseyendo el Cabildo todo lo que V.S.I. le litiga, era preciso, que en el medio propuesto se privàra de sus defensas, y probanças, de que no necessitaba V. S. I. (17) y no solo tenia essa desigualdad, sino tambien el perjuizio de averse de continuar los dispendios mismos, que en lo formal de los pleytos, aviendolos de mantener los Agentes, con otros excessivos gastos, que requiere el aver de adelantar cada vna de las partes el buen successo del arbitrio, ò temperamento, sin mudarse en el medio referido, la realidad, y sustancia del litigio, sino solo la forma de seguirle, subrogada por la voz de pleyto, la de compromisso: (18) y sin que pueda dudarse, que con el mismo ardor, y eficacia se avia de seguir por las partes el compromisso, que el pleyto, executando las mismas diligencias de informes en derecho, alegaciones, probanças, compulsas, y presentacion de instrumentos, para instruir el animo de los Juezes, que es lo mismo que passa formalmente en qualquier pleyto; (19) por lo qual, no se lograba el fruto de la paz, el qual solo podia esperarse, dando V. S. I. audiencia à que se formàra vna Concordia, como mas largamente la propusieron los Diputados del Cabildo en la session que tuvieron con los de V.S.I. por el papel escrito, y firmado el dia 19. de Noviembre de 88. pero sin efecto alguno; (20) porque ni este medio tan pro- P por-

(15)

Esto nunca se lo ha negado el señor Arçobispo, y aora actualmente se està viendo, que aviendo su Santidad formado vna Congregacion particular, para que resuelva, *prout de iure*, todos estos litigios: el Cabildo lo huye por quantos efugios puede, y su Ilustrissima insta sin cessar, para que se execute sin dilacion: y el argumento que produce esta proposicion, es contra el assumpto todo deste papel; pues mal se empeña el Cabildo en defender, y que el señor Arçobispo no proporciona los medios para la paz, quando juzga no debe exponer à ninguna cõtingencia sus derechos, sino que se ventilen en Tribunales de Justicia rigurosa. Esto quando menos es, no querer la paz, sino se dà tan franca, que su Ilustrissima abandone su obligacion, y lo dexe todo.

(16)

Es digna de risa, ò de compassion esta assercion, para quien sabe la verdad de las decisiones, mayormente quando el principal punto que entonces se deseaba concordar, era el de la Visita.

(17)

Ya aqui dà suficientemente à entẽder el Cabildo lo que le importa la dilacion, sin hazer cuenta de como, y cõ què buena fee es esta possession de que se jacta, pues si fuera legitima, le diera mas aliento.

(18)

Varias vezes ha propuesto el señor Arçobispo, que se vinieran los Agentes, y se consultàran placidamente por las partes à las Sagradas Congregaciones, ò à su Santidad los Dubios, y sin mas coste, que vna carta, se passàra por lo que resolvieran.

(19)

Esta maxima es contraria à la vniversal practica de los que quieren fenecer sus litigios, y se valen de los cõpromissos, en que aunque se tomen cõ todo el ardor que estila el Cabildo, no puede aver el dispendio, que en los Tribunales hasta tercera sentencia; pero el beneficio de la brevedad es aborrecible al Cabildo, y lo resiste à qualquier precio.

(20) Nuuca ha rehusado el Prelado los tratados de Concordia, sino el perder tiempo en ellos, quando no vè disposicion en los animos, ni en las expressiones para esperar otra cosa, como lo han manifestado los successos.

(21)

Ya se ha dicho, que los deseos no quitan el conocimiento, y que era vano, y nocivo perder en engañosas apariencias de falsa paz el tiempo.

(22)

La Congregacion, ò por mejor dezir, algunos de los señores Cardenales de ella, insinuaron, que seria bien tratar de algun ajuste en estos pleytos; pero aunque con este motivo se instò por el Arcediano Federigui, para que no se expidieran los decretos à favor del señor Arçobispo, no fue atendida su instancia, ni la Santidad de Alexandro VIIJ. destinò la Congregacion particular, hasta que llegaron reiteradas suplicas de su Ilustrissima sobre ello.

(23)

De esta possession ay mucha duda, y lo cierto es, que ella, y la pretension que motivò, se despreciò repetidamente por la Sagrada Congregacion del Concilio, que diò à la Dignidad lo que se le debia enteramente, y lo que el Breve Apostolico expressa, es, que lo pretendia el Cabildo, ibi: *Attento præsertim lapsu quadringentorũ, vel circitèr annorum, quibus Capitulũ, & Canonici præfati privativè quoad Archiepiscopos Hispalenses pro tempore existentes in quasi possessione visitandi reperiri dicebantur*: no afirma la quasi possession, sino refiere lo que se alegaba por el Cabildo.

(24)

Esto mismo comprueba la verdad de lo que se ha dicho, pues que lo huvieran pensado antes los señores Cardenales, no quita que se aya debido al señor Arçobispo, y que sea testimonio de sus deseos de la paz: y si el Cabildo pusiera aqui copias de las Cartas que su Ilustrissima escriviò à este fin à la Santidad de Alexandro VIIJ. se hiziera mas patente esta verdad; pero no practiça esta sinceridad, sino vn muy contrario artificio, assi en lo que expressa, como en lo que oculta.

(25)

Esto prueba la suma benignidad de su Mageстad; pero confirma lo que el Cabildo rehusa los medios de la paz, y lo que los desea el señor Arçobispo.

porcionado fue estimado de V.S.I. ni los Diputados del Cabildo fueron llamados mas à dichas conferencias, para que no solo por lo que V.S.I. escrivia, y obraba en Roma enmedio de estos tratados, se manifestassen sus deseos de la paz, sino que en el fin de ellos, en lo desatendido de lo propuesto por el Cabildo, se diesse à conocer, que V.S.I. no la solicitaba por todos los medios possibles. (21)

Despues dize V.S.I. que suplicò reiteradamente à la Santidad de Alexandro VIII. de feliz recordacion, que destinàra vna Congregacion particular para concordarnos, y no puede el Cabildo dexar de acordar à V.S.I. lo mismo que le consta, esto es, que la dicha Congregacion pro Concordia se destinò à representacion hecha à la Santidad de Alexandro VIII. por los Eminentissimos Cardenales de la Congregacion, que diò à V.S.I. el decreto de visitar, (22) pareciendoles que era tan relevante la possession, en que estaba la Iglesia, de no ser visitada por casi 400. años, que requeria visita privilegiada por derecho especial, extrayendola de el comun, (23) la qual instancia, y motivo constan por el Breve Apostolico de Concordia de la Visita, (O) y V.S.I. solo puso de su parte en esta Concordia, aver complacido à su Santidad con su aceptacion, y se contexta lo referido en la Nota 26. al segundo papel, sobre la proposicion del dia 5. de Março, por las palabras siguientes: *Bien, que fue movida de algunos señores Cardenales la santa idea de la Concordia*: con que no huvo en esta Concordia instancias de V.S.I. que probaron sus deseos de la paz. (24)

No niega el Cabildo que V.S.I. otorgò poder al señor Embaxador de Roma, para admitir temperamentos en todos los demàs Dubios, y que el Cabildo fue excitado à lo mismo por dos Reales ordenes de su Magestad (Dios le guarde) pero preponderando en su Real justificacion, los motivos que representò al Cabildo, sobreseyò en sus mandatos, dexando en esso mismo calificada la justificacion de su repugnancia à esse medio. (25) En 5. de Março del año passado de 97. entrò V.S.I. en el Cabildo, con el fin de apoderarse de su presidencia, y poner en possession de ella à su Dignidad, punto litigioso, y aun no decidido à favor de V.S.I. y pareciò à V.S.I. medio proporcionado para adquirirse

(O) *Verum cum in hac postrema facti, & iuris discussione nonnullis dictæ Congregationis Cardinalibus, &c. Concordia super præmissis placuisset, attento præsertim lapsu quadringentorum, vel circiter annorum, quibus Capitulum, & Canonici præfati privativè quoad Archiepiscopos Hispalenses pro tẽpore existentes in quasi possessione Visitandi reperiri dicebantur, dilecto filio moderno, seu tunc existenti eiusdem Congregationis Secretario demandatum fuit, vt Concordiam huiusmodi fælicis recordationis Alexandro P P. Octavo prædecessori nostro insinuaret.*

rirse este derecho, preparar los animos con vna idea de proposicion de la paz, y como hemos dicho en nuestro papel de 6. de Junio, intento que se manifestò en el mismo acto, en que se vieron à vn tiempo en las palabras de V.S.I. las quietudes de la paz, y en sus protestas, y requerimientos los estruendos de los litigios, (26) y en esta ocasion propuso V.S.I. al Cabildo los medios de paz siguientes: El primero, que se suplicàra à su Magestad (Dios le guarde) diputàra Ministros, que le consultàran temperamẽtos, y obtenida facultad Apostolica, precisamente los obedecieron las partes, sin mas apelacion, ni recurso. El segundo, que se suplicàra lo mismo à su Santidad, haziendo compromisso con todas las seguridades de passar por lo que resolviessen los señores Cardenales, que se dignàra elegir. El tercero, que comprometan las partes en los señores Auditores de Rota Españoles; y en lo que discordaren, se estè al arbitrio del señor Embaxador de Roma. Consta lo referido por papel de V.S.I. al Cabildo, su fecha de 25. de Abril del año passado de 97. y en los dichos medios propuestos ampliò V. S. I. la seguridad de su conciencia à la confiança en el arbitrio de otros, que el Vicario de Jesu-Christo, à que vnicamente se avia ceñido en el año de 88. por la veneracion, y obediencia de V.S.I. à la Santa Sede. (27) (P)

Y no passa sin reparar el Cabildo en toda la serie de la solicitud de la paz de V.S.I. que ciña todos los medios para ella à temperamentos, arbitrios, y compromissos, y que aun en este vltimo papel dize V.S.I. en el §.7. y en el 14. que perseverarà constante en este medio, como no se exceptue cosa alguna, y siempre ha disputado V.S.I. de que estos litigios se terminen por determinacion de justicia, (28) pōsiendo asi, que como queda referido, pondera V.S.I. la razon que le asiste, para no poner en contingencia de arbitrios, lo que no se puede negar à V.S.I. en la Justicia de los Tribunales; pero esto mismo, y el ardor con que V.S.I. solicita huir sus dudas de las determinaciones de los Tribunales, para obtener por arbitrio, lo que no pudiera en fuero contencioso, persuade al Cabildo la poca satisfacion que tiene V.S.I. en la razon que le asiste. (29)

Assimismo tiene muy observado el Cabildo, que en las ocasiones referidas, no

(P) Papel firmado de los Diputados del señor Arçobispo, de 7. de Noviembre de 88. ibi: *Porque ama tanto la paz con su Iglesia, que à qualquiera precio la juzgarà muy varata, cō tal que no peligre la conciencia. Y como esta se assegura, poniendo todos los derechos en su legitimo Superior, se resignarà ciegamente à rendirse, sin excepcion alguna, à quanto deliberare el Vicario de Christo. Y esto no tanto por la seguridad de la razon que le assiste, como por su veneracion, y obediencia à la Santa Sede.*

(26) A todo esto està respondido llanamẽte en las Notas al papel que formò el Cabildo, contando, à su modo, este sucesso, y no es de estrañar, que su resistencia à los medios de la paz con la inobediencia à los decretos Apostolicos, necessitassen à su Illustrissima à estos requerimientos.

(27) Todo esto acredita los deseos del señor Arçobispo por la paz, sin que tenga contradicion, ni implicancia el ir añadiendo medios, para facilitar el fin.

(28) Que esto no sea asi, se comprueba con lo que està passando actualmente con la Congregacion particular, destinada para que se decida todo en Justicia, que huye el Cabildo, como queda insinuado; y es notable la ceguedad de la passion propria, pues no haze ver, que no es medio tan proporcionado para la paz el mismo litigio, como lo son los temperamentos de Concordia, los arbitrios, y compromissos, que se confiessan solicitados por su Illustrissima.

(29) Nunca ha huido el señor Arçobispo de la justificacion de los Tribunales, sino de las dilaciones que traen consigo; y la seguridad que le asiste de su razon, se manifiesta con los muchos arbitros, à quienes ha ofrecido fiarla, no solo por ajuste, sino por rigor de Justicia.

no ha propueſto V.S.I. el medio regular de finalizar los litigios, ajuſtandoſe entre las partes vna amigable Concordia, y aviendolo propueſto à V.S.I. el Cabildo, deſde 19. de Noviembre de 88. como queda dicho, no mereciò eſte medio el agrado de V.S.I. con que apartandoſe V.S.I. del medio de la determinacion de Juſticia, y no aviendo admitido el de vna Concordia amigable, podrà dezir el Cabildo, que no ha ſolicitado V.S.I. la paz por todos los medios poſsibles. (30)

En los tres medios referidos, propueſtos por V.S.I. no debiò condeſcender el Cabildo, por reducirſe todos al arbitrio, y compromiſſo miſmo del año de 88. ſin mas novedad, que triplicar eſſe medio, por las tres diferencias de perſonas del propueſto compromiſſo, permaneciendo las miſmas razones, que largamente ſe repreſentaron en aquella ocaſion à V.S.I. y ſubſiſtiendo tambien las que movieron el Real animo de ſu Mageſtad (Dios le guarde) à ſobreſeer de ſus Reales ordenes, pero no obſtante lo referido, ſus deſeos de la paz movieron al Cabildo à ofrecer à V.S.I. convenio en los tres medios propueſtos por V.S.I. con que ſe exceptuàran de compromiſſo los quatro puntos de Simultanea, Adjuntos, y Adminiſtracion de Diezmos, y Fabrica, por ſer derechos ſuyos indubitados; (31) en lo qual no convino V.S.I. y ſe diſſolvieron eſtos tratados: y omitiendo tres reflexiones, que ocurrian en eſte caſo, no puede el Cabildo dexar de deducir de eſta relacion la dificultad en fixar ſu dictamen en los deſeos de paz de V.S.I. viendo que V.S.I. la propuſo en eſta ocaſion, no por otro medio, que aquel vnico, que ſabia que no le avia de ſer admitido, por experiencia de la primera. (32)

En el preſente año, movido V.S.I. del noble impulſo de ſu gratitud à la nominacion ſimultanea de la media Racion del Doctor Don Joſeph Villota del Hoyo, ſignificò V.S.I. en el miſmo dia ſu benevolencia à la paz, por medio de vna amigable Concordia (ſiendo eſta la primera vez que eſte medio, propueſto à V.S.I. diez años antes por el Cabildo, ha merecido la conſideracion de V.S.I.) à quatro ſeñores Capitulares que lo repreſentaron al Cabildo, el qual conſiguientemente à lo ofrecido à V.S.I. el dicho año de 88. (33) y tambien à lo exceptuado. Y el de 97. en-

(30)
Muy repetidamente ha pedido el ſeñor Arçobiſpo al Cabildo, que diera planta, y expreſsàra ſujetos para eſta compoſicion, y nunca ha querido hazerlo, ſino ganar tiempo con eſta vaga propoſicion, que manifieſtamente ſe dirigia à ſolo eſte fin, que es ſolo el que huye el buen deſeo de ſu Iluſtriſsima.

(31)
Tambien eſtà eſto ſuficientemente reſpondido con las citadas Notas.

(32)
Si el Cabildo los admitiera, ſe deſengañàra de tan errado, y calumnioſo juizio.

(33)
Tambien entonces lo huviera admitido, ſi huvieran tenido las premiſſas, que aora, de poder tener algun efecto ſincerado el Cabildo, de la gratitud, y vivos deſeos de ſu Iluſtriſsima.

enviò Diputacion à V. S. I. significando con reverentes demonstraciones su regocijo, dando gracias à V.S.I. y representando su conformidad, y resignacion à este medio: à que correspondiò V. S. I. con iguales demonstraciones, concluyendo con el Cabildo, nombrasse sus Diputados, y se le avisasse à V.S.I. Executòlo el Cabildo, nombrando à tres de sus Capitulares, y passò la Diputacion à noticiar à V.S.I. dicho nombramiento, hecho con el supuesto de que avian de exceptuarse los dichos quatro Dubios; y prosiguiendo la dicha Diputacion à pedir à V.S.I. nombrasse por su parte los que gustasse, para que los vnos con los otros, aviendo conferido temperamentos razonables, los llevassen à V.S.I. y al Cabildo, para que los aprobasse, respondiò V.S.I. que en quanto à nombrar Diputados por su parte, no lo haria V.S.I. porque deseaba tanto la paz, que no queria que tuviera otro parte en esta gloria: *Gloriam meam alteri non dabo*. Y, que en quanto à la excepcion de los quatro Dubios referidos, esto resultaria de las conferencias. (34) En el mismo dia passaron los dichos tres Diputados, nombrados para conferir, à ponerse à la obediencia de V.S.I. y noticiarle de su nombramiento; y como este era sobre el supuesto de la dicha excepcion de los quatro Dubios, y pidieron à V.S.I. señalasse el dia, y hora de dar principio à las conferencias, como lo señalò V. S. I. respondiendoles lo mismo que al Cabildo en quanto à la dicha excepcion de Dubios; pero insistiendo los dichos Diputados en que su comission no se estendia à conferir sin este presupuesto, convinieron con V.S.I. en concurrir à las conferencias con V.S.I. como particulares.

De estas conferencias resultaron temperamentos de conveniencia (35) de V.S.I. y de los Diputados, en que aun no ha deliberado el Cabildo para la aprobacion, (36) por averse hallado dificultad, y no convenido en los puntos que han sido materia de estos papeles, y en que el Cabildo, ni con ruegos, ni con razones ha podido mover el animo de V. S. I. de su primer dictamen; por cuya causa hizo à V.S.I. la representacion de la falta que hazian los interlocutores, que se reduce à echar menos en estos tratados lo mismo, que dize V. S. I. en su vltimo papel, parrafo 8. por estas palabras: *Despues de*

(34)
A todo esto tiene respondido su Ilustrissima suficientemente en papel de 29. de Agosto; pero no se dà por entendido de ello el Cabildo, como lo haze muy de ordinario.

(35)
Estos se debieron al señor Arçobispo, porque el Cabildo, ni sus Diputados nunca quisieron proponer medios algunos.

(36)
Es verdad, que no ha deliberado para la aprobacion; pero se sabe publicamente que los tiene reprobados.

de eſto puedo aſſegurar, que igualmente me he lamentado de que no huvieſſe quien pudiera dar à entender à V.S.I. las razones de conveniencia, que lograba en convenir en los temperamentos que yo ofrecia. Y eſto miſmo lamenta el Cabildo en la repreſentacion que hizo à V.S.I. ſobre la falta de interlocutores mas eficazes, para mover à V.S.I. como independientes, que todas las razones, y ruegos del Cabildo, como intereſſado; y eſtos, ò podian ſer los miſmos Diputados que pidiò el Cabildo à V.S.I. que nombràra por ſu parte para eſtas conferencias; ò otros, que interpuſieſſen ſus oficios de ruego, y de mediacion, de cuya calidad no los ha avido haſta aora en alguno de los tratados que ha avido, (37) porque ni lo fue el ſeñor Conde de Montellano, como queda dicho, ni lo fueron los Eminentiſsimos Cardenales, que mediaban deſpoticamente, y ſin dependencia de las partes; (38) y eſto es lo que ſignificaron à V.S.I. muchos Prebendados en particular, y otras perſonas, y vltimamente el Cabildo en ſu papel de 12. de Agoſto, ſin mas efecto, que el conocimiento en que V.S.I. le impone, de que en Ciudad tan grande, y numeroſa de ſugetos de letras, calidad, y grado no deſigual al ſeñor Conde de Montellano, ſea dificil hallar de quien poder fiar eſtos oficios, con que es preciſo aver de malograrſe los deſeos de la paz, por falta de mediacion: y es mas reparable lo referido, quando V.S.I. no halla dificultad en encontrar arbitros con dictamen deciſivo ſin dependencia de las partes, y obligacion de ellas, à paſſar por ſus deciſiones, ſiendo las materias, en que avian de imponerſe, tan eſtrañas para los arbitros, como para los mediadores. (39)

Ni el Cabildo, noticioſo de todo lo que ſobre eſto ſe le ha dicho à V.S.I. por tantas, y tan diferentes perſonas, ha debido hazer eſta inſtancia, haſta que la experiencia le deſengañàra de lo mucho que fiaba en los fervores con que empezò V.S.I. eſtas conferencias: (40) y aunque lo huviera propueſto antes, huviera quedado defraudado de eſſe medio por las miſmas razones, que lo queda aora; pero no podrà dexar de poner en la conſideracion de V.S.I. los buenos efectos de eſſe medio regular, y practico, que ſe demueſtran en innumerables experiencias, para que no abraçandolo V.S.I. ſe afirme mas el Cabildo, en que V.S.I. no ha ſolicitado la

paz

(37)

Tambien à eſto ſe ſatisfizo en el papel de 29. de Agoſto, y los reciprocos lamentos no pueden ſuplir la falta de ſugetos, que vnos, y otros conocen, y confieſſan.

(38)

Los Eminentiſsimos Cardenales que mediaron, no entendieron tener comiſsion deſpotica para reſolver, y es tan cierto, que diſſolvieron la Cõgregacion particular, porque la parte del Cabildo no quiſo abraçar los temperamentos que ſus Eminencias, como mediadores proponian, deſpues que ſacaron à ſu favor los que el ſeñor Arçobiſpo aceptò en los puntos de Viſita, aunque en los Tribunales los tenia ganados ſin limitacion, por el grã deſeo de aſſegurar la paz en todo.

(39)

Aunque aya ſugetos muy grandes (bien que por parte del Cabildo haſta aora no ſe aya propueſto alguno) todos ſaben, que el Cabildo no darà lugar à ningunos medios que ſe le ſugieran, y que ſu animo ſolo es de perder tiempo, como ſucediò con los ſeñores Cardenales; y ay gran diferencia de eſto à la reſolucion deciſiva, en que no puedan retroceder las partes.

(40)

Con el miſmo fervor que començò el ſeñor Arçobiſpo, continuàra, ſi no huviera viſto tan notable mudança en los Diputados, entre las conferencias primeras, y las vltimas.

paz por todos los medios posibles, siendo así, que la proposicion del señor Don Gregorio Bastàn al personage superior, que refiere V.S.I. prueba bien, que no admiten alguno de los possibles las ansias de el Cabildo. (41)

Dize V.S.I. cortesanamente, que fue atencion de V.S.I. al Cabildo no nombrar por su parte quien interviniesse en estas conferencias, y que el no averlo cometido à ninguno de sus Ministros, indica lo que aventurò el ser vencido en ellas de tres sugetos tan grandes; y en quanto à esto vltimo, bien sabe V.S.I. con quanta confiança puede su grande entendimiẽto, cultivado con la suma aplicacion, y estudio à estos negocios, emprender el mas dificil congresso; (42) ademàs, que el recurso al escrupulo, y à la conciencia, evacua la mayor vrgencia de las razones, y queda invencible en materias, que al parecer no deben sugetarse à disputas, y conclusiones; y en quanto à lo primero, gratificandole rendidamente à V.S.I. el motivo de atencion al Cabildo, con que resolvia su assistencia personal à las conferencias, le ocurre al Cabildo para admirar lo siguiente. En los tratados que se tuvieron en casa del señor Conde de Montellano, quiso V.S.I. Diputados de vna, y otra parte. En el papel de 25. de Abril del año passado de 97. ponderando V.S.I. quanto se quietaria su conciencia con lo que los Superiores ordenaren, prosigue V.S.I. diziendo estas palabras: *Que es solo à lo que anhelo, y esto no puede facilmente esperarse de ningunas conferencias que tengamos para la Concordia; porque debèmos temer, que el velo de el amor proprio no nos dexarà ver libremente la razon*; y no obstante este tan justificado dictamen en estos vltimos tratados, ha querido V.S.I. conferencias con su persona inmediatamente, y no con Diputados nombrados por V.S.I. como los quiso en las del señor Conde de Montellano; y aviendo el Cabildo propuesto à V.S.I. que los nombrasse, lo escusò V.S.I. diziendo: *Gloriam meam alteri non dabo.* (43) Y repitiendo el Cabildo la missma instancia en su papel de 12. de Agosto le dà V.S.I. el diferente motivo de que el no nombrarlos fue atencion al Cabildo, con que esta variacion de medios, que ocurre à V.S.I. haze persuadir al Cabildo, que V.S.I. muda los medios segun la variedad de los motivos, (44) y por lo me-

(41)

Estas ansias seràn ciertas en todos los medios en q̃ se pierda tiempo, quedando el Cabildo libre para no venir en nada, y muy particularmente en las circunstancias deste gran personage, cuyas gravissimas ocupaciones asseguran la impossibilidad de resolver, ni aun de oir tan prolixas diferencias; y assi, no pudo idearse cosa mas conforme à las maximas de los Capitulares, que eternizan estos pleytos.

(42)

La aplicacion del señor Arçobispo à otros cuidados de su obligacion, y las dilatadas enfermedades que estos años ha padecido, cotejadas con los muchos Prebendados, que por los pleytos faltan à su residencia, manifiestan bien quien cultiva con mayor estudio estos negocios.

(43)

Este tambien es de los puntos à que se satisfizo en el papel de 29. de Agosto, y nueva prueba de lo mucho que su Ilustrissima quiso facilitar la paz con lo mucho que pensaba, y llegò à ofrecer.

(44)

Esta desatenta reconvencion es muy despreciable; porque hasta aora ningun hombre, que discurra con razon, ha intentado necessitar à otro entendimiento, à que no procure vn fin por varios medios, y motivos; mayormente quando no tienen entre si implicancia, y en diversos tiempos, en que se mezcla el estado de las cosas.

(45)

Reparese en la audacia deste argumento, y vease quan facil es la solucion, sabiendo que aora se entrò ofreciendo al Cabildo lo que antes no se imaginò, que pudiera admitir el señor Arçobispo, en quien siempre han sido verdaderos los deseos de la paz; pero no siempre ha tenido presentes los medios, que con el tiempo le han ido ministrando.

(46)

Siempre està su Ilustrissima constante en cumplir esta promessa (que es quanto el Cabildo ha deseado hasta aora) aunque no confiessa la immemorial, que se supone, y sabe, que de Roma se ha assegurado al Cabildo, que era vana esta duda, como lo dizen otros grandes Letrados; y assi se vee, que este es afectado pretexto para embarazar la paz, especulado por los que la huyen.

(47)

Questiones tan voluntarias nadie las puede preçaver; pero bien sabe el Cabildo lo que en esto se le ofrece, y que es quanto avia antes mostrado desear.

(48)

No se proponian para pleytos, ni dispendios, sino para que vniformemente se pidiera por vna consulta la luz en estos puntos à la fuente della; pero los ojos, ò animos enfermos, no es nuevo que la miren con horror, y que propongan resistirse à sus resplandores.

(49)

Aqui se confirma la gran mudança del Cabildo en el discurso de estas conferencias; porque esta planta, que como en embrion propuso el señor Arçobispo (no queriendo los Diputados dar alguna) para que se fuera perficionando en las sessiones, fue admitida con estimacion, y admiracion de lo que se alargaba su Ilustrissima, y aora se critica, è impugna tan crudamente, como se vee en estos discursos.

menos, siendo dictamen declarado, y firmado de V.S.I. que no puede esperarse la paz de ningunas conferencias, conoce el Cabildo, que averlas solicitado V. S. I. en esta ocasion, y por esse medio, no puede ser argumento de averla deseado, (45) ni menos lo es el dezir V. S. I. que se allanaba en estas conferencias à exceptuar los quatro Dubios que el Cabildo ha deseado; porque siendo lo ofrecido por V.S.I. dexarlos en el mismo estado, è indemnidad que tenian antes de los litigios; y siendo antes de ellos vtil sin oposicion la probança de la immemorial, el medio que propone V.S.I. dexa en opiniones su vtilidad; con que ni iguala, ni desempeña lo ofrecido por V.S.I. y dexa damnificada, y aun expuesta à arbitrio su defensa, como largamente se ha representado en estos papeles à V.S.I. (46)

No duda V.S.I. que no tienen exemplar en otra Concordia los medios que ha propuesto V.S.I. para esta; porque en quanto à algunos Dubios la propone V.S.I. con vn termino de resecacion, que aun antes de efectuarse, ha originado vna question sobre su inteligencia. (47) Ni es menos nueva, y sin exemplar la planta que propuso V.S.I. para ella, en la division de los Dubios en cinco classes, poniendo en vna de ellas onze Dubios, que se avian de remitir à la Sagrada Congregacion, para que aun de la paz de V.S.I. le quedàra al Cabildo que disputar, y ya que no le dexaba pleytos, le dexaba las mismas expensas, y solicitud que avria de tener en ellos, (48) à que se llega la otra classe de Dubios, que dexaba V.S.I. à la galanteria del Cabildo, para que se obligàra mas, cotejandola con otra que reservaba V. S. I. no à su galanteria, sino à su arbitrio, para prendarle menos, como queda referido en la Carta de el Cabildo de 14. de Mayo (49) à la singularidad de lo referido, responde V. S.I. que tampoco se hallarà exemplar de Prelado alguno, que teniendo pendientes setenta y tres Dubios, se aya contentado como V. S. I. de concordar los veinte y cinco, resecando, y dexando omitidos los quarenta y ocho. Y confiessa el Cabildo, que no sabe exemplar de Prelado, que aya movido à su Iglesia, no solo los cien pleytos que ha movido V. S. I. pero ni los setenta y tres que refiere, y en la fecundidad de aver emprendido tantos, conoce el Cabildo la dificultad de V. S. I. en

com-

componerlos, (50) tal, ò qual pleyto ay exemplares de señores Prelados, que ayan disputado; pero nunca han tocado en puntos que saben tienen las Iglesias por immemoriales executorias, Bulas Apostolicas con practica inconcusa, subseguida, y otros fundamentos, que les dàn inmunidad contra los intentos de los litigios; con que no han tenido otras Iglesias puntos que exceptuar por indubitados en las Concordias; (51) y sabe V.S.I. quan corroborados de estos fundamentos se hallan los quatro Dubios que se exceptùan. (52) En quanto à los quarenta y ocho Dubios, que dize V. S. I. dexa omitidos, ò resecados, sabe V.S.I. que ay algunos, y no son pocos, comprehendidos en esse numero que los tres Diputados ofrecieron à V.S.I. los cederia el Cabildo à la Dignidad, por si, y por sus succesfores; y no aviendo querido V.S.I. ceder en Dubio alguno, (53) buscando, para evadir la cesion, la voz no vsada en España de resecacion, y cediendose absolutamente por el Cabildo algunos, no se puede negar, que el Cabildo ha puesto mas medios para la paz, y que V. S. I. no la ha deseado por todos los posibles.

Dize V.S.I. que el averle movido tantos pleytos al Cabildo, prueba la necessidad de reforma en esta Santa Iglesia, y no la voluntad de litigar en V.S.I. y sin referir las infelizes experiencias de reformas que han debido hazer al Cabildo cauto, y vigilante; (54) ni acordarle à V.S.I. aquel tiempo, en que esta Iglesia afeada aora con los lunares de tantos Dubios, le parecia à V.S.I. Raquel en la hermosura, (55) ha de deber el Cabildo à dictamenes de V.S.I. la satisfacion de este punto.

Casi tres años avia que V. S. I. ocupaba dignissimamente la silla de esta Santa Iglesia, quando el año de 88. en las conferencias del señor Conde de Montellano, firmaron los Diputados de V.S. I. la clausula siguiente: *Su Ilustrissima expressa, que solo desea la Concordia en aquellas materias, que por parte del Cabildo se le han intentado embarazar, que son, la Visita de la Iglesia, y sus Capillas, y el derecho de indicir, y dirigir las processiones, cuyo litigio quedò empezado desde el tiempo del Ilustrissimo, y Reverendissimo señor Don Ambrosio Ignacio Espinola y Guzmàn, y ajustandose en estos puntos la transaccion, ofrecerà su Ilustrissima no insistir en nada de lo demàs.* (56) Estos dos puntos se decidieron ya: El primero, por el Breve de Concordia, y el se-

R gun-

(50)

No ignora el Cabildo, aunque lo dà à entender, que no se propusieron como pleytos estos Dubios, ni que su resistencia los ha constituido en tal estado, ni que el omitir tantos, es lo mas que podia desear, si prosiguiera con sincero animo en estos tratados.

(51)

Si el señor Arçobispo creyera que eran de esta classe estos puntos, tampoco los litigàra.

(52)

Tampoco sabe, ni cree esto su Ilustrissima.

(53)

En los Dubios que se concordaban no es cierto que el señor Arçobispo rehusasse el ceder por si, y sus succesfores, antes està prompto à hazerlo; y asi, no se valiò por esto de la voz *resecacion*; sino porque se avia vsado de ella en Roma en estos negocios otras vezes, que se tratò de omitir algunos Dubios; con que no se infiere la consequencia, que pretende el Cabildo deducir.

(54)

Esta vigilancia fuera mejor para amar, y procurar la reforma, que ha sido en todos tiempos tan procurada de los Santos, que para resistirla, con que no se huviera oìdo à vno de los Capitulares de mayor credito, la escandalosa proposicion de que se resistiessen, porque si este Prelado entraba à visitar sin embarazo, avia de hazer en esta Iglesia, lo que en la de Milàn San Carlos.

(55)

De la Santa Iglesia vniversal se dize, que es *tota pulchra sine macula*, y no quita esto que aya siempre que reformar en ella, y asi cabē en el amor, y el concepto expressado en el señor Arçobispo, sin negarse à estotro cuydado.

(56)

El progresso de los pleytos ha necessitado à otros puntos, porque ha descubierto lo que antes se ocultaba; fuera de que entonces en la Visita se incluìa todo, y aora no, porq̃ no se puede concordar, sin incluìr, ò reparar los puntos ya deducidos en juizio; pues lo contrario seria innovar aun por mandatos de Visita.

(57)

Sobre la practica del Breve ha ocaſionado la reſiſtencia delCabildo nuevos litigios : y en las Proceſsiones ſe ha concedido à la Dignidad lo que el Cabildo le vſurpaba, y ſi eſto es à favor ſuyo,debiera tener por mayor la reſecacion de los Dubios, que ofrecia ſu Iluſtriſsima,ſin adquirir nada de lo que no poſſeìa.

(58)

En todos los Cabildos eſpeciales, claman los zeloſos ſobre muchas coſas dignas de reforma, y caſi ninguna ſe enmienda,con que pudiera dezir à la Comunidad el ſeñor Arçobiſpo:*Ore tuo te iudico, & c.*quando afirma que no neceſsita de reforma.

(59)

Tambien à eſto queda reſpondido, con que en vna placida Viſita ſe pudiera aver reformado todo lo q̃ aora à tãta coſta deſea,y procura embaraçar el Cabildo:à mas de que ſu opoſicion ha neceſsitado al diſpendio de los pleytos ,y aunque ſin ella pudiera el ſeñor Arçobiſpo diſsimular muchos puntos, por evitar los inconvenientes que ſe ſiguen de los litigios,ya que eſtos los ha hecho el Cabildo inevitables por ſu reſiſtencia à la Viſita, no avia razon para que el ſeñor Arçobiſpo diſsimulaſſe lo demàs, que juzgaba digno de reforma.

(60)

No es nuevo que el deſeo de la paz en las tranſacciones permita mucho digno de reforma,por aſſegurar otras coſas de mayor importancia en lo que ſe eſtablece placidamente, ſin que por eſto quede lo demàs canonizado.

(61)

Eſte juizio es de los que haze el velo del amor proprio.

gundo, por determinacion à favor del Cabildo; (57) pues ſi en aquel tiempo,en que ya la experiencia de tres años, avia dado à V.S.I. noticia de todas las coſas de eſta Igleſia , ſolo juzgò V.S.I. neceſſario ajuſtar aquellos dos puntos , parece que ſe ſigue , que todos los demàs que ha movido V.S.I. y tiene pendientes, no arguyen neceſsidad de reforma. (58)

Mas , en la reſpueſta del dia 5. de Marҫo ſatisfacia el Cabildo à V. S. I. que le atribuìa el origen de los pleytos, por aver embarazado à V,S.I. la viſita, y à eſto dezia el Cabildo , que los Dubios de la viſita eran diez, y que ya que ſe le atribuyeſſen eſtos , por donde queria V.S.I. imputarle los novẽta reſtantes que ha movido? Y reſponde à eſto por V.S.I. la nota 32. las palabras ſiguientes:*Y ſiendo mas que cierto que no avria litigado con el Cabildo, quando no ſe huviera roto la paz por el punto de la Viſita , ſe ſigue por conſequencia, que todos deben imputarſe al Cabildo ; el qual diò motivo à aquel de la Viſita , y abriò la puerta à los otros Dubios*: con que claramente ſe ſigue, que no ha obligado à V.S.I. à litigar la neceſsidad de reforma, ſino el averſe opueſto el Cabildo al punto de la viſita , y no dexa de reparar el Cabildo el que V.S.I. defienda en la referida clauſula , el que no es origen de los pleytos , ſiendo aſsi, que no eſcuſa V.S.I. en la de ſu vltimo papel, à que ſe reſponde dar à entender , que quiere ſerlo de la reforma, con que ſe conoce , que no tienen que ver con la reforma los pleytos. (59) Y no es de omitir el dezir V.S.I.en ſu vltimo papel,que reſeca,ò dexa omitidos, y en el eſtado que eſtabã quarenta y ocho Dubios;y al modo que el averlos movido, quiere V. S. I. que pruebe neceſsidad de reforma, le parece al Cabildo , que el dexar V.S.I. en el miſmo eſtado en que eſtaban eſtos puntos , es concluyente argumento de que no ſe neceſsita. (60) Finalmente dize V.S.I.que no ſe hallarà exemplar de Prelado que aya cedido, ò renunciado el derecho de los quarenta y ocho Dubios, por ſi, y por ſus ſucceſſores , ſin darle por ello otra recompenſa para la tranſaccion,como nunca la ha ofrecido el Cabildo: y ſatisface el Cabildo , que con los Dubios que cedian ſus Diputados à V.S.I. ſe huviera ajuſtado otro qualquier ſeñor Prelado;(61) ademàs,que ò los Dubios que V.S.I. ofrece omitir conducen à la neceſsidad de reforma,ò no? Si no condu-

ducen, por què los quiere V.S.I. litigar? Y si conducen, como ajusta V.S.I. su conciencia en omitir? (62) Y à esto se llega vna consideracion, porque V. S. I. dà à entender en essas palabras, que cediera por si, y por sus successores, si el Cabildo le ofreciera recompensa; pues como quiere V.S.I. que se entienda, que V. S. I. litiga por reformar al mismo tiempo, que en essa proposicion manifiesta, que lo haze por adquirir? (63)

Esta necessidad de reforma que supone V.S.I. le obliga al Cabildo à dezir à V.S.I. que en esta Santa Iglesia resplandece tal puntualidad, y observancia, y magestad de culto Divino, que solo desde que se le empezare à innovar, empezarà à tener que reformar. (64) Lo mismo se observaba, que aora, quando los señores Reyes Catolicos la eligieron entre las demàs de España, para exemplar de las que se huviessen de erigir en el Nuevo Mundo, y en las dudas que aquellas Iglesias litigan en el Real Consejo de Indias, precede à la determinacion informe del estilo de esta Santa Iglesia: (65) à que añade singular apoyo el Ilustrissimo señor D. Fray Pedro de Tapia, su dignissimo Arçobispo, en virtudes, y letras notoriamente grande, que testando para morir, instituye por su heredero al Cabildo, como vnico Administrador de la Fabrica de esta Santa Iglesia; y la razon que dà para dicha institucion, es como se sigue: *Por la gran piedad, y religion de el culto Divino en que lo gasta.* (66) (Q)

(Q) Son palabras de el Testamento.

En este punto de reforma ha dicho el Cabildo à V.S.I. en su Carta de 6. de Junio, que en esta Iglesia no ay que reformar otra cosa que estos litigios, (67) y à este dictamen añadirà aora alguna de las razones; la primera es el perjuizio del culto Divino en la falta de residencia en los Prebendados, impedidos de la aplicacion à la defensa de tantos pleytos, ademàs de las Juntas, y Cabildos que se multiplican, para noticiar las ocurrencias de cada vno, discurrir, y determinar los medios: (68) La segunda, porque V.S.I. litiga muchos puntos de su solemnidad, como, danças, villancicos, (69) y otras semejantes de costumbre loable vniversal de las Iglesias de España, y practicados en vna Corte tan Catholica, co-

(62)

Ya queda desvanecida la falacia de este argumento, considerando, que quando no se puede todo, dicta la prudencia q̃ se abraçe lo mas importante.

(63)

Lo q̃ el señor Arçobispo desea adquirir, es, que muchas cosas se reformen, y por conseguir esto en las mas, pudiera transigir en otras Rituales, remitiendo su aprobacion à la Santa Sede.

(64)

Veanse las decisiones, que hasta aora han dimanado de las Sagradas Congregaciones en estos litigios, y se comprehenderà la verdad desta jactancia.

(65)

No es cierto que entonces huviesse los abusos que aora; y fuera desto, los señores Reyes no miraron, ni el Consejo especula tan por menor, como el Prelado, las ceremonias Eclesiasticas, ni se niega el esplendor del aparato desta Santa Iglesia, que tanto ama su Prelado: pero no por esto se le ha de culpar que le desee mayores perfecciones, y mas quando es cierto, que *Bonum ex integra causa, malum ex quocumque defectu.*

(66)

Quien dirà que esta piedad cortès canoniza todos los estilos contrarios al Ceremonial Romano, que en esta Iglesia se practican?

(67)

Esta jactancia le culpa de que no se aplique con sincero animo à esta reformacion; pero debieran acordarse de la atestacion de vn tan venerable, docto, y digno Capitular, como el señor Obispo de Canaria D. Bartolomè Garcia, que con tan graves, y fundadas ponderaciones, y noticias, puso al señor Arçobispo en gran cuidado.

(68)

Confiessa su Ilustrissima que ay muchisimo que reformar en esto, y mas à vista de su assistencia al Coro, y otros cuidados, sin que se lo embarazen los pleytos, y pudiera tener esse pretexto alguna apariencia, si la residencia no se hallasse igualmente defraudada por muchos de los que no tienen inclusion alguna en la Diputacion de estas dependencias.

(69) La Sagrada Congregacion de Ritus dize, que debe el Prelado quitarlas. Vease à quien se debe creer. Y quan injuriosa es esta atestacion à tan venerable censura, y ofensa à los oidos de los verdaderos Catolicos Romanos.

como la de ſu Mageſtad, y à ſu viſta: La tercera, porque en las mas cèlebres feſtividades del año ocurren à V.S.I. notificaciones que hazer al Cabildo, con cuyo eſtruendo ſe turba la reſidencia, y diſtrae la debida atencion à ellas, ſin privilegiarſe de ſemejante eſtrepito las Octavas del Santiſsimo Sacramento, Puriſsima Concepcion de Nueſtra Señora, ni aun el ſolemne Novenario que le dedicò eſta Igleſia de orden de ſu Mageſtad, y por ſu Real intencion, (70) La quarta, porque eſtando erigida en el Sagrario de eſta Santa Igleſia la Hermandad mas lucida, y numeroſa de Eſpaña, para acompañar al Santiſsimo Sacramento, con otros inſtitutos pios, la eſtrechò V.S.I. de ſuerte con pleytos, penas pecuniarias de ſiete mil ducados, y cenſuras, deſde la Octava de la Puriſsima Concepcion del año paſſado de 94. y Paſcua del Santiſsimo Nacimiento, haſta el dia de los Santos Reyes del de 95. ſin averles valido el ſagrado del tiempo Paſcual, por cuyo honor, y ſolemnidad los reſervaba el derecho del vinculo perjudicial de eſſa pena, que ſe vieron los Cofrades obligados, huyendo del rigor, à deſertar la Hermandad, con que quedò extinta, ceſſando, no ſolo innumerables ſufragios à las ſantas Almas del Purgatorio, ſino el culto de el Santiſsimo Sacramento en la aſsiſtencia, (71) (R) haſta que reconocida por el Cabildo la indecente ſoledad con que ſalia como Viatico à los enfermos, ha ſuplido à ſus expenſas alguna comitiva de luzes, y Miniſtros; (72) con que conſtando, como conſtan inſtrumentalmente, todas las razones referidas, podrà reconocerſe la gran neceſsidad de reforma deſtos litigios, que cauſan al culto Divino tanta aniquilacion, y diſpendio. (73) Y en eſte punto deſeàra el Cabildo que V.S.I. aplicàra aquella conſideracion que forma tan piadoſa en el §. 9. de ſu vltimo papel, en que dize eſtas palabras: *Y en los Rituales de coſas faciles, y ligeras, aunque de mucho momento, por ceder en mayor culto de Dios, y obſervancia de las Reglas Ecleſiaſticas, y por lo miſmo de grande eſtimacion para mi.* (74)

A todo lo referido ſe llega, que oyendo dezir à V.S.I. neceſsidad de reforma, deſea averiguar el Cabildo, qual de los puntos que V.S.I. litiga conduce à la reforma? Acaſo el que ſe lleven à caſa de V.S.I. los papeles originales de la Igleſia, que no ſe embaraçan que V.S.I. los vea en

ella?

(R) Conſta todo por Autos judiciales.

(70)

Veaſe la ocaſion que ſe diò al ſeñor Arçobiſpo en eſtos dias, y ſe conocerà quien los profana, y ſi el arrojo de eſtas ponderaciones tiene otro fin, que deſacreditar las acciones del Prelado; pues aunque ocurrieſſe en alguno de eſtos tiempos alguna preciſa diligencia, no era cauſa que pudiera turbar la reſidencia, ni diſtraer de la obligacion.

(71)

No puede llegar à mas el deſalumbramiento deſta Comunidad, que à hazer mencion de lo que por tantas razones debiera callar, ſiendo ſus Prebendados reos de eſtas culpas, que quieren refundir en ſu Prelado en el principio, medio, y fin; y lo que es peor, en los fines que aqui ſe deſcubren: pues diverſas vezes han reſiſtido que ſe bolvieran à formar eſtas Cofradias, queriendolo, y proponiendolo ſu Illuſtriſsima, y ha quedado por los Capitulares, como lo ſaben ſugetos de gran ſupoſicion, y verdad de Sevilla.

(72)

Tambien ſe debiera avergonçar el Cabildo de hablar en eſto, ſiendo tàn deslucida, y poco puntual eſta eſcaſa providencia.

(73)

Si el Cabildo es la cauſa como ſe vè, tambien ſerà el que tenga eſta neceſsidad mas de reforma.

(74)

En conſequencia de eſto, padece tanto ſu Illuſtriſsima, por conſeguir la neceſſaria reforma.

ella? Acaso el que V.S.I. tenga parte en la Simultanea? El que tenga intervencion en la Administracion de los Diezmos? O el q̃ señale termino à la Visita, y pacte no llevar derechos de ella? O el que la resecacion que V. S. I. ofrece sea temporal, y no perpetua? Estos son los puntos en que se ha tropezado en estos tratados, como reconocerà el que leyere estos papeles; pues señor Illustrissimo, si todo esto es tan independiente de reforma, para què la trae V. S. I. à consequencia, donde la reforma del culto Divino vnicamente pende de la de estos pleytos? (75)

Ni ha pedido el Cabildo à V.S.I. que dexe de vna vez todos los litigios, aunque pudiera representar à la consideracion de V.S.I. el justo titulo de su antiquissima costumbre en ellos, y à la imitacion de V.S.I. las venerables huellas de sus antecessores; antes si consta à V. S. I. que los Diputados de el Cabildo, ofrecieron à V.S.I. algunos Dubios absolutamente, como los queria V.S.I. (76) y que en otros discurrieron medios del agrado de V.S.I. (77) y que en los vnos, y otros ofrecieron pactar perpetuamente, y V.S.I. solo ha orfecido resecaciō, sin aver admitido pacto de cession perpetua por sus successores; (78) y el aver dado V. S. I. la respuesta verbal al señor Canonigo Don Juan de Miranda, diziendole, que verbal avia sido aquella vltima del año de 97. que dissolviò, y terminò aquellos tratados, fue dezir, que V. S. I. practicaba el mismo estilo, para dissolver los presentes, especialmente aviendo añadido V.S.I. que de aqui se seguia quedarse las cosas en el mismo estado que antes, que fue lo mismo que dezir la prosecucion del curso de los litigios; con que pudo el Cabildo entender, que V. S. I. no solo cerraba la puerta à la paz, sino tambien, aviendo dexado de responder à todos los fundamentos de su Carta de 6. de Junio, que cerraba los oidos à las razones, conteniendo aquel papel muchas, à que V. S. I. no avia satisfecho, como confiessa V.S.I. en su parrafo 15. que à vna dellas ha dexado de responder estudiosamente, sin que obste aver escrito despues el Cabildo à V. S. I. porque solo esto prueba, que quando el animo de V.S.I. es cerrar la puerta à la paz, porfia el Cabildo en llamar à ella con deseo de participar à Madrid, y Roma, que està concordado con V.S.I. y no con el que V.S.I. de-

(75)

Que no se trate al Prelado con la reverencia debida, que no obedezca los decretos Apostolicos el Cabildo, que se fomente la raiz de los pleytos con el mal vso de la Simultanea, que se trate al señor Arçobispo como fatuo, administrandole las rentas de sus pobres, sin su intervencion, ni noticia, y que se le obligue à ceder ciegamente al Cabildo, lo que nunca ha tenido, ni pretendido, no avrà quien no lo juzgue digno de reforma, sino los autores de este sangriento papel.

(76)

Vease quantos, y quales, y se conocerà lo poco que es todo.

(77)

El señor Arçobispo es à quien se debe admitirlos, por su gran deseo de la paz.

(78)

No es cierto que su Illustrissima no aya ofrecido pactar por sus successores en todos los puntos que concorres en todos los puntos que concor- res se daban, ni aun en los demàs, como se propongan medios proporcionados.

(79)

El cerrar la puerta à la paz,no conſiſte en las vozes,ſino en los hechos; y eſtos ſon manifieſtamente delCabildo, que ſe niega à los medios ventajoſiſsimos,que el ſeñor Arçobiſpo ofrecia en eſtos tratados,y por otra parte ſu Iluſtriſsima,conociendo que eſtas ſon materias finitas,que no queda eſperança de que puedan dar mas de ſi,debe diſſipar ſin dilacion el artificio ordinario que con tanto eſtudio ſe procura, para que ſe pierda tiempo , ocultandolo cõ eſpecioſos velos de falſa ſolicitada paz,que embaracen las neceſſarias reſoluciones de ambas Cortes.

(80)

Veaſe lo que ha oìdo, y leido el ſeñor Arçobiſpo en tantos meſes de cõferencias,y papeles,y ſe conocerà,que no ſe puede eſperar otro fruto de continuarlos,que el de la perdida de tiẽpo que el Cabildo pretende; mayormente quando mueſtra la experiencia que eſtos eſcritos , y argumentos han ido empeorando mas la diſpoſicion que ſe veia para la paz.

(81)

En lo que ſe poſſee ſin razon, conveniencia ſerà perder algo, por evitar el verſe privado de todo, por la juſticia de los Tribunales.

(82)

No eſtà el daño en que ſe eſcriva, ſino en que ſea verdad , y de eſto ſe puede dudar menos cada dia.

(83)

Eſto es manifieſto engaño, como queda inſinuado.

(84)

Siempre eſtà el ſeñor Arçobiſpo en lo ofrecido,y ſe conocerà por los efectos , ſi el Cabildo no pidiere mas , y propuſiere otro medio mas proporcionado,que dexe dichos 4.Dubios en el miſmo eſtado q̃ antes de los pleytos;pero querer por vn artificioſo temor que deſprecian los mas ſabios, que le ceda titulo que no tiene , en perjuizio de ſu Dignidad , no puede,ni debe hazerlo ſu Iluſtriſsima.

(85) Repetidamente ha ofrecido el ſeñor Arçobiſpo conformarſe en todo lo que es viſita con la Concordia de Zaragoza;pero el Cabildo quiere ſolo lo que le es favorable , ſin admitir lo demàs. Y en quanto à eſta declamada conſtitucion , nada dexaron de ponderar los Agentes del Cabildo ante la Sagrada Congregacion; y con viſta de todo , ha decidido repetidamente à favor de la Dignidad.

declara en ſu §. 14. de noticiar à ambas Cortes , que eſtàn diſſueltos eſtos tratados. (79.

Pero ſi V. S. I. pone la formalidad de cerrar la puerta à la paz , ſolo en aſſentir, ò no,à los medios proporcionados, ſiempre que V.S. I. cortare el hilo à los diſcurſos, que declaran ſi lo ſon, ò no, los propueſtos por V.S.I.ò los q̃ propone por tales elCabildo,ſe dirà con fundamento,que cierra la puerta à la paz , porque la cierra al examen de la propoſicion de los medios;y queriendo que ſe captive el entendimiento à tener por proporcionados los que,ſi ſe conſideran bien , podrà reconocerſe que no lo ſon; (80) eſpecialmente tratandoſe de Concordia vnicamente lo q̃ poſſee el Cabildo, en que V.S.I.preciſamente ha de ganar, y el Cabildo diſta tanto de aſpirar à ventajas , que es el vnico que ha de perder : (81) y como quiere V.S.I. que no conozca el Cabildo lo poco que V.S.I. favorece eſtos tratados , ſi vè quanto deſea V. S. I. participar ſu diſſolucion? Si ſabe quanto tiempo ha que V. S. I. ſe previene à diſſolverlos , eſcriviendo,para ſanear ſu partido , que el Cabildo no quiere paz? (82) Si experimenta que V.S.I.no ha querido ceder en Dubio alguno? (83) Y que para lograrlo, ha vſado del termino de *reſecacion*? Si reconoce, que aviendo ofrecido V. S. I. dexar los quatro Dubios en el miſmo eſtado que eſtaban antes de la controverſia el vnico medio que ha ofrecido V.S.I. para ello los dexa por lo menos probablemente en peor eſtado? (84) Si conſidera , que en punto de la perjudicial tranſportacion de los libros , forma V.S.I.eſcrupulo de pactar lo miſmo que el ſeñor Arçobiſpo de Zaragoça , y de conformarſe con vna Conſtitucion Synodal de eſte Arçobiſpado tan circunſtanciada, (85) ſiendo aſsi, que deciden los Theologos la preciſa obligacion de conformarſe con la ley el Legislador, y ſolo opinan ſi es mortal, ò venial? Y finalmente ſi el no aſſentir à medios proporcionados de paz , es dictamen de V. S. I. cerrar la puerta à ella, que ſerà el no proponer para conſeguirla , ſino me-

medios tan improporcionados, como los referidos? (86)

El motivo que V.S.I. significa, que tuvo para no responder especificamente à la Carta del Cabildo de 6. de Junio, es de gravissimo sentimiento de el Cabildo, y solo puede atribuirlo à lo que se discurriò en el punto de resecacion, en el qual, aviẽdo propuesto à V.S.I. con moderacion reverente lo que entendia, (87) y esperando que V.S.I. sin el empeño de reprobar su inteligencia, le respondiera, que era otro el sentido en que V. S. I. la entendia, y ofrecia, hallò que V.S.I. insistia en impugnarla, y que provocaba à la defensa, la profession de los sugetos tan conocidos, de que se compone el Cabildo, y no la tuvo por inconveniente, (88) siendo punto de facultad, y en que hasta los Sagrados Doctores suelen discordar entre si, y no les agravian los que impugnan sus opiniones, ni por esso se falta à la veneracion de sus virtudes, como ni el Cabildo pudiera desdezir de la profunda reverencia que professa à las de V. S. I. y sagrado de su Dignidad, y con la protesta de esta verdad, y de que su animo es el obsequio de V. S. I. y complacerle en todo, suplica à V. S. I. entienda quanto le huviere escrito. (89)

No niega el Cabildo, que à su representacion repetida de quanto desearia que V.S.I. se abstuviesse de la introduccion de otras novedades, ocasion de nuevos litigios el repetido silencio de V.S.I. le iba esforçando la desconfiança de la duracion de la paz, que aora se pactarà con V.S.I. pero nada de esto le entivia los fervores con que la desea, prosiguiendo en concordar estos pleytos, aunque huviesse de prevenirse à la defensa de otros: solo estrañaba el Cabildo, que conociendo V. S. I. quanto estorvo podia ser este rezelo para la paz, compadeciesse V. S. I. con sus deseos de ella dexarlo creer, alimentado de su silencio; pero aora que V.S.I. dize que omitiò responder estudiosamente, assi por entender que era esta prevencion menos decente, como por la vaguedad de este pacto sobre materias no existentes; (90) debe el Cabildo dezir à V. S. I. que esta misma prevencion se representò en los tratados del señor Conde de Montellano, en cuyo tiempo, ni la tuvo V.S.I. por indecente, ni por vaga, y la respondieron por V. S. I. sus Diputados en su papel de 9. de

(86)

No en todos casos, y materias obliga la ley al Legislador; pues para su Dignidad puede ser impropria la cõstitucion, que no lo es para los subditos, como en este caso, y en ningunos es racional la maxima de que nunca puede el Superior sin pecado dispensar en sus leyes, cuya Theologia no avrà otra, que la del Cabildo, que la siga; y esto seria olvidando lo que su grã Prelado (y q̃ con tanta razon celebra en este papel,) el señor Tapia enseña en su Catena Moral, lib. 4. de leg. quæst. 16. artic. 9. y son estrañas estas proposiciones absolutas en tan graves professores, y las artificiosas consequencias de tan errados antecedentes.

(87)

Los quilates de esta falsa reverente moderacion se descubren en aquel papel, y en este.

(88)

Vno de los daños mayores, y mas dignos de reforma en esta gran Comunidad, es, no hallar inconveniente en faltar al respecto de su Prelado, haziendo profession de esto mas, que de otra facultad alguna.

(89)

Nadie dudarà, que el señor Arçobispo no sentirà que impugne sus opiniones con terminos decentes; pero quales fueron estos, se vee en el mencionado escrito, como en este, que esta protesta no la creerà ningun varon de juizio que lo leyere, estando escrito, que se dixo al Pastor de los Pastores: *Ave Rabbi: Ave Rex Iudæorum*; y ningun Christiano lo ha tenido por obsequio, por lo que luego se sigue: *Et dabant ei alapas.*

(90)

A tales, y tan mal fundadas desconfianças, debe el verdadero deseo de la paz no responder, por no executarlo como merecian, de que se siga impossibilitarse mas.

9. de Noviembre, en que eſtà la clauſula ſiguiente: *Si bien, porque nada quede, que no facilite de ſu parte ſu Iluſtriſsima, expreſſa que ſolo deſea la Concordia en aquellas materias, que por parte del Cabildo ſe le han intentado embarazar, que ſon, la Viſita de la Igleſia, y ſus Capillas, y el derecho de indicir, y dirigir las Proceſſiones, &c. Y ajuſtandoſe en eſtos puntos la tranſacion, ofrece ſu Iluſtriſsima no inſiſtir en nada de lo demàs.* (91) En la Nota 32. à la reſpueſta del Cabildo ſobre la propoſicion del dia 5. de Março, ſe dizen eſtas palabras: *Quando ſe tratò de la Concordia, ordenò la Santidad de Alexandro VIII. de feliz recordacion, que fueſſen propueſtos todos los puntos en que ſe podia tropezar, y el deſeo de que fueſſe la paz mas ſegura, neceſsitò proponer todas aquellas coſas, ſobre las quales entonces ſe avia hecho reflexion.* No es el animo del Cabildo inferir de eſta clauſula que el deſeo de V.S.I. en eſtos tratatados no es de que la paz ſea mas ſegura, pues calla V.S.I. y no quiere deducir todo aquello en que deſpues ſe avria de tropezar; (92) pero bien ſe ſigue, que vna prevencion practicada por la Santidad de Alexandro VIIJ. y conteſtada por V. S. I. en ambos actos, por el motivo de que la paz ſea mas ſegura, ni puede ſer indecente en eſtos tratados, ni contener la vaguedad ſobre materias no exiſtentes, quando ſolo ſe trata de prevenir lo que V. S. I. ſe entiende que reſerva para lo futuro, (93) ni comprehende el Cabildo que no teniendo V. S. I. por indecente ofrecer, que no ha de mover mas los Dubios que reſeca aora, tenga por indecente ofrecer que no ſuſcitàra otros Dubios, ò deducir à los tratados los Dubios que reſervare que ſuſcitar: y eſto es lo que el Cabildo explicò en ſu clauſula de paz *inalterable, y perpetua*, y viene à ſer lo miſmo que explicò en la otra de las Notas, *de que el deſeo de V.S.I. de que fueſſe la paz mas ſegura, neceſsitò proponer todas aquellas coſas, ſobre las quales entonces ſe avria hecho reflexion*; con que el Cabildo no propone novedad aora en ſu deſeo, de que V.S.I. manifieſte en ſemejantes efectos en eſtos tratados el miſmo deſeo de la mas ſegura paz, y como los avia manifeſtado V.S.I. en los antecedentes. (94)

Y porque no parezca ſin fundamento la referida prevencion à V.S.I. referirà con ſinceridad alguno de los que tienen para ſu deſconfiança el Cabildo. El primero es, el auto de los mandatos de Viſita, que pronunciò V.S.I. en la reſerva de

por

(91)

Eſta oferta no empeñaba al ſeñor Arçobiſpo à omitir la defenſa de lo que con el tiempo podria impedirle el Cabildo (como parece q̃ aora eſte pretende) ſino à no inſiſtir en los Dubios que ya eſtaban intimados, y ſabidos. A mas de que ya ſe ha dicho, que era otro tiempo; y tenian diverſiſsimo eſtado las materias, que aora, en que no ſe comprehende en la viſita, lo que entonces por lo que ſe ha ido particularizando, y litigando deſpues.

(92)

Con verdad debiera el Cabildo cõfeſſar lo contrario de lo que en eſta clauſula quiere dar à entender, pues ninguno de eſtos puntos ſe callaban, ni dexaban ſin temperamento en la planta que el ſeñor Arçobiſpo propuſo para eſta paz.

(93)

Si quanto haſta aora ſe ha ideado eſtà expreſſado en los Dubios, preciſo es que ſe diga, que lo demàs es vago, è inſubſiſtente, aunque con errado juizio entienda otra coſa el Cabildo.

(94)

Todo eſte diſcurſo ſe deſvanece cõ la verdad de que ſu Iluſtriſsima no ſe ha negado nunca à confeſſar que no tiene animo de litigar mas puntos que los expreſſados, ſino à no reſponder à eſtos deſatentos juizios, è inſtancias como pudiera; pero tampoco puede pronoſticar la ocaſion que le darà el Cabildo con el tiempo, para nuevos litigios; y ſi eſte paſſare à aſſegurar el no hazerlo, no rehuſarà por ſu parte dar igual ſeguridad.

por *aora*, en que tiene noticias el Cabildo, de que es crecido el numero de los que refervò V. S. I. y todos aun mas litigiosos, que lo han sido los pronunciados. (95) El segundo, el silencio de V. S. I. à esta prevencion de el Cabildo, y que aun aviendo hablado en este punto V. S. I. en su vltimo papel, no ofrece V. S. I. no suscitar otros Dubios, ni el dexar de introducir otras novedades, ciñendose solo à dezir, que no bolverà à mover los Dubios que aora reseca; siendo asi, que el Cabildo en su representacion no habla de estos, sino de otros nuevos, y nunca disputados. (96) El tercero, el que ha llegado à noticia del Cabildo el rumor de que el resecar V. S. I. los Dubios, y no querer pactar, q̄ quedē del todo extintos, es con el fin de ponerlos despues por mandatos de Visita. (97) El quarto es, porque la maxima q̄ V. S. I. propuso à los tres Diputados de el Cabildo, fue, que avian de ayudarle à reformar la Iglesia, supuesto que para el resto de la Diocesi, jamàs los ha necessitado V. S. I. y finalmente se llega à todo lo lo referido, lo que se puede temer de el habito de litigar tantos años de V. S. I. (98)

A estos fundamentos se añaden otras muchas conjeturas. La primera, que en el papel de los Diputados de V. S. I. de 9. de Noviembre de 88. ofreciendo, que V. S. I. no insistiria en nada de lo demàs, se prosigue, diziendo: *Si de nuevo no se le pusiere por parte del Cabildo otro embaraço.* (99) En la Nota 32. ya referida, donde se dize, que V. S. I. con el deseo de que fuesse la paz mas segura, propuso todas aquellas cosas, se nota lo que se sigue: *Sobre las quales entonces se avia hecho reflexion*; de suerte, que en ambos casos se cierra tan mal la puerta à los pleytos, que queda en ellos abierto capaz resquicio, para que entren. En el primero, de dezir, que por parte del Cabildo, se le pone à V. S. I. *otro embaraço*: y en el segundo de dezir, *que se ha hecho de nuevo reflexion*; (100) ni causa menor desconsuelo en el Cabildo, el sentimiento de que en la grande ingenuidad, sinceridad, y veracidad de V. S. I. aya cabido tolerar la poca realidad, y legalidad en la prosecucion de estos pleytos. Lo primero, porque en la Sagrada Congregacion se presentò vna Carta, firmada de V. S. I. y formada solo al fin de hazer horrorosas à los Eminentissimos Cardenales las opera-

(95)

Si no se ha hecho la Visita personal, ni real de la Iglesia, y solo se ha hecho la sacramental quien puede estrañar, que en estos mandatos se digan por *aora*? Pero no es de admirar en quien afirma, que sabe los que reserva el señor Arçobispo, y su mala calidad, quã do su Ilustrissima assegura que los ignora, como quien no puede saber lo que en el resto de esta desgraciada Visita se ha de necessitar.

(96)

Harto claro dixo en esto, que no tenia alguno nuevo que disputar.

(97)

Ya queda dicho, que esto pudiera ser antes de averlos deducido à juizio, y resecado; pero despues es tan falsa esta noticia, como otras muchas, con que algunos del Cabildo ceban la desconfiança, que desean tenga de su Prelado toda su Comunidad.

(98)

Expressamente les dixo el señor Arçobispo, que le avian de ayudar à celebrar el Synodo (que hà casi vn siglo que no se haze) para la reforma de su Diocesi, en que se consiguiera incomparablemente mas, si no desayudàran los exemplares, è influxos del Cabildo, y en quanto al habito de litigar, debiera creer el Cabildo, que avia de tener mas opuesto, que aficionado à los pleytos, à quien con tantas ansias, y eficazes medios procura extinguirlos, y à quien pudieran costar tantas pesadumbres, como los Autores deste papel intentan darle con el cumulo de desatenciones que contiene, sino tuviera ya hecho el habito à sufrirlas.

(99)

Vn Doctoral de la Santa Iglesia de Sevilla, de los de mas superior graduacion, que ha tenido, dixo vn dia à su Cabildo, que solo esperaba, que intentasse ordenar, porque ya no le dexaba otra cosa à su Prelado: y este caso debe de estar proximo, quando se estraña vna precapcion tan debida, si ya no es que el Cabildo quiera que su Ilustrissima ajuste vna paz, en que se cautive à passar ciegamente por quanto se le antojare, justo, ò injusto.

(100)

Hasta aora no se sabe, que aya provi-

videncia humana, que pueda cerrar la puerta à las vagas regiones de la poſſibilidad.

(101)

Buen modo de probar, que ha tolerado el ſeñor Arçobiſpo la falta de realidad, es traer vn teſtimonio tan expreſſo, de que la ha deteſtado, ſin otro algun eſtimulo, que el amor à la verdad; pero noteſe demàs de eſto, la neceſsidad con que ſe dà eſta Carta à la luz publica, y lo que puede ayudar à conciliar el animo de ſu Iluſtriſsima para eſtos ajuſtes, que quiere el Cabildo hazer creer que deſea.

ciones del Cabildo, con que adelantar los buenos ſucceſſos de V.S.I. y ocurriendo el Cabildo por ſu proprio honor à ſolicitar la averiguacion de eſte eſcrito, ſe dignò V.S.I de reformarla con otra Carta contraria, que revocò la primera en quanto à lo defenſivo, y la confirmò ſolamente en ciertas advertencias à los Dubios, y eſta ſegunda es del tenor ſiguiente: (101) *Eminentiſsimos, y Reverendiſsimos ſeñores, aunque con algun rubor, y no ſin temor de ſer moleſto à V. Eminencias, me conſidero precisado à recurrir à ſu gran piedad, pidiendo à V. Eminencias perdon de vn involuntario yerro, que me obliga à confeſſar el aver viſto en el ſumario (que ſe ha entregado à V. Eminencias, y con eſta vltima Poſta avia llegado à mis manos) con las reſpueſtas à la eſcritura, dadas por parte de mi Cabildo en el numero 8. impreſſo vn hecho, que para ſolo ſu inſtruccion, ſe remitiò al Doctor Don Pedro de Padilla, mi Agente en eſſa Corte; porque aunque diſculpo à ſu zelo, y no dudo de ſu intencion, creyendo que ſu miſma legalidad le perſuadiò à executarlo, con la mucha ingenuidad, y poca reſerva, que el hecho miſmo acredita, que obſervamos, como proprio efecto de nueſtra practicada ſinceridad, eſtremo en que facilmente incurrimos por nueſtra verdad, à que le neceſsitò ſin duda aun mas, que el dolor de ver como ſe me trata en las eſcrituras del Capitulo por ſus Procuradores, el artificio con que tantas conſtantes verdades por ſu parte ſe niegan, viendo que no tenia otro medio de convencerlos, ni era razon perder tiempo (eſtando las materias tan adelantadas) en conſultarme eſtos puntos, ni en eſperar pruebas, de que ſabia era cierto; no obſtante, por lo mucho que yo amo à mi Cabildo, y atiendo en quanto puedo à ſu mayor credito, y por la nimiedad con que profeſſo tratar verdad, no admitiendo en eſta parte parvidad de materia, he ſentido viviſsimamente, que ſe aya divulgado, aunque tan contra mi intencion, eſte inconſiderado eſcrito, y ſuplico rendidamente à V. Eminencias, que me oygan lo que en ſu formacion paſsò, y lo que en èl he notado.*

Lo primero proteſto à V. Eminencias, que yo no lo dictè, como lo reconocerà qualquiera que con reflexion conſiderare ſu eſtilo, y le cotejare con los demàs papeles que en eſta, y en otras materias he formado, y en ſu miſma contextura ſe conoce, pues vnas vezes hablo yo en èl, y otras ſe habla de mi, por natural deſcuido de el que lo formò: y lo que paſsò fue, que aviendo encomendado à vno de mis Miniſtros, que diera à mi Agente las noticias que pedia ſobre los Dubios, por hallarme yo oprimido del peſo de mis ocupa-

cio-

ciones, y falto de tiempo, singularmente por la prolixa peregrinacion de mi segunda Visita, le vi muy de priessa, y ni tuve tiempo para limarle, y suavizarle, ni concebir que huviesse la necessidad de hazer lo que aora reconozco, por ir à manos de vn sugeto de tanta, y tan experimentada prudencia, como mi Agente, de quien fundadamente esperè que se valdria de la substancia de sus noticias, donde lo necessitasse, y reservaria en si, y ocultaria à los demàs los accidentes, que à mi me dissonaban, como no dudo lo huviera hecho, si la necessidad no huviera compelido à su gran zelo à atropellar este justo reparo; y assi, quien con piedad considerare la confiança que se debe à tales Ministros, y lo que todos los sugetos de mis ocupaciones suelen diferir, y fiar de los que tienen tan experimentados, no creo que podrà escandalizarse de ver en este papel mi firma, sabiendo estos motivos, que parece lo disculpan suficientemente: y viniendo à la segunda parte, he observado diversas equivocaciones, que procedieron sin duda, no de la intencion, sino de falta de practica de estos puntos en quien los dictò, por no aver comprehendido suficientemente lo que sobre cada Dubio le sugerì en voz, ò lo que seria mas cierto, por no averme yo sabido explicar competentemente; y assi, por lo que amo à la verdad, lo envio expressado en la Nota adjunta, (102) firmada de mi mano; pero atestando de nuevo en todo lo demàs, que es verdadero quanto de los hechos se refiere, y es lo que conduce para la resolucion de V. Eminencias, sin que por este accidente (para mi muy sensible) tenga que recelar la venerada justificacion de V. Eminencias, en la seguridad de lo que en fee de este mencionado papel huvieren determinado, que no dudo serà lo mas justo, y conveniente para la verdadera, y permanente paz, que con mi Capitulo ansiosamente deseo: y assi, rindo à V. Eminencias anticipadamente muchas gracias, anhelando merecer muy frequentes preceptos del mayor servicio, y obsequio de V. Eminencias, y que la Divina misericordia guarde, y prospere à V. Eminencias en su santo amor felicissimos años, como la Iglesia ha menester, y yo quotidianamente le ruego. Sevilla, y Diziembre 31. de 1693.

Semejante al que en la referida Carta llama V.S.I. escrito inconsiderado, es la poca conformidad de los Dubios en los hechos para imprimir con ellos concepto adverso al Cabildo: dos exemplares solos acordarà el Cabildo à V.S.I. Notorio es, que esta Santa Iglesia tiene destinado para el dia, y Octava de la Purissima Concepcion vn terno de tela, campo blanco, con flores de oro, y sus perfi-

(102)
Pudieran tambien copiar aquì esta Nota, y se comprobaria con su vista, que se formò por nimiedad de genio veridico, mas que por los motivos que intentan hazer creer en las preñezes de sus vozes comunes, y frequentes en el estilo de sus Cartas; pero ya se ha notado esta especie de artificio.

perfiles azules; ſiendo eſte el hecho (103) ſe propuſo por parte deV. S. I. el Dubio en eſta forma: *Si es licito al Cabildo de Sevilla eſtablecer ſexto color en la Igleſia, porque vſa de color azul en el dia, y Octava de la Concepcion de nueſtra Señora.* (S) Pudiera preguntar el Dubio, ſi podia el Cabildo vſar de eſſe color, pero preguntò, ſi podia eſtablecerlo, (104) para imprimir el concepto de que ſe arrojaba, ò vſurpaba la facultad Pontificia; es verdad que deſpues ſe variò la propoſicion de eſte Dubio en eſta forma: (105) *Si es licito al Cabildo de Sevilla vſar de color azul, ò caſi azul en el dia, y Octava de la Concepcion de Nueſtra Señora?* (T) Y ſabe V. S. I. que la poca legalidad de ambas propoſiciones del Dubio, obligò al Cabildo à remitir à Roma vn pedazo de la miſma tela, y deſpues negada por parte de V.S.I. la identidad, vna caſulla, de cuya inſpeccion ocular, reſultò aprobarſe por la Sagrada Congregacion el dicho Terno, declarando, que en la forma que V.S.I. propuſo el Dubio, no podia el Cabildo executarlo; (U) pero que como lo vſaba el Cabildo, le era licito, con que en la miſma deciſion ſe manifeſtò la poca conformidad de el Dubio con el hecho. (106)

Sea el ſegundo exemplar, que aviendo entrado V.S.I. en eſta Ciudad por el año de 85. el Viernes por la noche immediato al Domingo de Ramos, y tomado poſſeſsion de eſta Sede el Sabado ſiguiente por la tarde, paſsò V. S. I. immediatamente deſde eſta funcion al Pulpito de la Cathedra, en el qual hizo V.S.I. vna platica, (107) combidando en ella al Pueblo con vna Miſsion para deſpues de la ſo-

(S)
An liceat Capitulo Cathedralis ſtabilire ſextũ in Eccleſia colorẽ, quandoquidem adhibet cæruleũ, die ſcilicèt, & Octava Conceptionis B.M.V?

(T)
An in Cathedrali feſtivitate, & Octava B. M. V. liceat vti Sacris paramentis coloris cærulæi?

(V)
El Decreto fue: *Ad ſextum negativè, Paramenta verò exhibita, & conſimilia licere.*

(103)
Para la verdadera inteligencia deſte hecho ſe ſupone, que el habito que vulgarmente llaman de la Concepciõ es blanco, con Eſcapulario azul; y debe ſaberſe, que en la inſigne cèlebre dotacion que el Ventiquatro Gonçalo Nañez de Sepulveda hizo en la Santa Igleſia de Sevilla, le pidiò el Cabildo, que hizieſſe para ſola ſu ſolemnidad vn Terno mas coſtoſo, que lucido, en que las cenefas ſon de tela azul muy ſubida, y el campo blanco con flores de oro, y perfiles azules, como dize eſte papel, y los forros, y Dalmaticas de Acolitos, velos, y tafetanes enteramente azules; de que ſe ſeguia, que el ornamento parecieſſe azul, y que en algunas partes de la Dioceſi, donde ſe ha imitado eſta celebridad, ſe fueſſen haziendo ternos azules para ella, creyendo que eſte fueſſe el color eſpecial de que ſe debia vſar para celebrar eſte Myſterio, como ſe dize de ſu Abito, y por eſta cauſa ſe propuſo el Dubio, ſegun ſe nota, con tanto fundamento, como ſe convence del hecho, enteramente ſabido.

(104)
Los abuſos de la Cathedral paſſan à tener fuerça en eſta Dioceſi de eſtablecimientos, por el concepto que à todos debe, y por la jactancia con que dà à entender, que no puede errar, y que ſu autoridad es baſtante para que hagan leyes ſus eſtilos.

(105)
No es novedad, que ſe varie el modo de proponer los Dubios, ſiendo eſta materia muy frequente en los Curiales de Roma, y eſte ſe variò por cõplacer à los Agentes del Cabildo, que moſtraron ſentir, que ſe propuſieſſe en la otra forma, aunque en ſubſtancia era la miſma.

(106) Con la miſma razon, que la del pedazo, ſe pudiera negar la identidad de la Caſulla, pues al Agente de Roma no le conſtaba ſer la miſma que vſa el Cabildo, y ſe remitiò ſin citacion de parte; pero por la de ſu Iluſtriſsima no ſe toman las coſas con el calor que por la del Cabildo, mayormente en puntos Rituales, en que ſolo deſea la aprobacion, ò tolerancia de la Sagrada Congregacion, que permitiò eſte Ornamento (deſpues de averſe reformado algunas coſas) ſin entrar à juzgar la razon de dudar para el primer modo con que ſe formò el Dubio; el qual ſe propuſo muy conforme al hecho; pero aviendo el Cabildo moderado diferentes coſas del dicho Ornamento en el tiempo que durò eſta diſputa, diſsimulò el ſeñor Arçobiſpo el inſiſtir, que como llevò à Roma la Caſulla, llevaſſe lo demàs, de que (acumulando todas las circunſtancias) podria verſe claramente el gran fundamento que tuvo ſu Iluſtriſsima para proponer el Dubio en la forma que ſe propuſo.

(107) Tambien dificultò eſta primer platica el Cabildo.

solemnidad de la Pascua; (108) y para su execucion, propuso V.S.I. al Cabildo, que su deseo era hazerla entre los dos Coros, y que la forma de dicha Mission se reducia à que en aquel sitio del Pulpito se avia de hazer vn tablado, donde avia de estar V.S.I. con los Asistentes, y à èl avia de subir vn Capellan de V.S.I. con vna caña en la mano, y vnos Niños de la Escuela, à quienes avia de hazer preguntas de la Doctrina Christiana, para con esta ocasion explicarla: (109) que despues otro Capellan de V.S.I. avia de subir al Pulpito, y hazer vna platica de la Oracion Mental, y luego avia de coronar V. S. I. la tarde con el Sermon de la Mission, y que todo lo referido se avia de repetir por espacio de ocho dias. El Cabildo representò à V.S.I. que si V. S. I. gustaba de hazer la Mission por su persona, ò en el Pulpito, ò en el tablado, entre los dos Coros V.S.I. era dueño para hazerla en la forma que eligiera; pero que la asistencia con la caña, la subida de los Niños, y la platica en el Pulpito de los Capellanes de V. S. I. eran circunstancias estrañas para entre los dos Coros; y que aviendo de intervenir estas, era el Trascoro el sitio mas oportuno, por su magnitud, y capacidad, y por esso elegido del Ilustrisimo señor Don Ambrosio Ignacio de Espinola y Guzmàn para el Bautismo de quarenta Moros, (110) que hizo por su persona, funcion de las mas cèlebres que ha avido en esta Santa Iglesia; pero V.S.I. no quiso hazer la Mission por si solo entre los dos Coros, y por hazerla con estos preludios, la executò en el Trascoro. Aviendo sido este el hecho, el Dubio que por parte de V. S. I. se propuso en la Sagrada Congregacion, fue del tenor siguiente: *Si puede el Arçobispo predicar, y hazer Mission en el Pulpito de la Cathedral? Y si serà digno de correccion el Cabildo que se lo impidiò?* (X)

(X) *An sit liberum Archiepiscopo prædicare, & Missionem facere in eo loco Cathedralis vbi regularitèr concionari solitum est? & an sit correctione dignum attentatum Capituli non permisisse Archiepiscopo, vt Missionem faceret in loco supradicto, sed sitũ ei prescripsisse transchorum?*

Largo fuera recapitular los puntos en que se falta à la realidad del hecho en las Notas à la respuesta del Cabildo à la proposicion de V.S.I. del dia 5 de Março; ni es necessario repetir lo que và advertido, que se obra en el tiempo, y cõ la seguridad de diferentes tratados, (111) solo acordarà el Cabildo, que aviendo llamado V.S.I. al señor Licenciado Don Juan Domonte y Eraso, Dean de esta Santa Iglesia el dia 31. de Febrero de 1697. y llevandole à sitio donde no acostumbra V. S. I. à rece-

(108)

Es assi, porque no se ofreciò razon de dudar al señor Arçobispo en este punto; pero despues fue tal la contradicion del Cabildo, que le obligò à su Ilustrisima, por no aventurar la paz, à executar esta Mission con circunstancias de gran mortificacion, y por evitarlas en esta ocasion propuso este Dubio.

(109)

Esta circunstancia, que parece es la q̃ dissonò mas al Cabildo, es muy vsada de los Padres de la Compañia, y de otros Missionarios en muchos Reynos de España; y assi se practicò entre los dos Coros de la Metropolitana de Zaragoça, assistiendo à la funcion el Rey nuestro señor (que Dios guarde) no predicando su proprio Prelado, y explicando la Doctrina con la caña, y Niños vn Racionero de la misma Santa Iglesia, que oy vive, y no huvo quien estrañàra, ni dexàra de aplaudir la accion.

(110)

No viene al intento este exemplar, pero explica el que governò esta assistencia, y fue, que en el tiempo del mismo señor Ilustrisimo Prelado, no se quiso permitir (aunque lo deseaba su Ilustrisima) que el Padre Tirso Gõçalez, oy dignissimo General de la Compañia, hiziesse su Mission entre los dos Coros, y con este compàs se midiò al señor Arçobispo presente, con que se vè la razon, y verdad con que se propuso el Dubio.

(111)

Ya queda advertido el engaño de esta asseveracion.

(112)

Aqui si que se falta à la verdad; porque en esse sitio despues que el señor Arçobispo habita este quarto, ha recibido antes, y despues à otros muchos Capitulares, y al mismo Dean, que no podrà negarlo.

(113)

Aunque su Illustrissima le pidiò el cõsejo como amigo, alentado de aver obedecido el Cabildo vno de los Dubios placidamente, bien que à costa de acomodarse su Illustrissima à lo que no creyeron, y deseando la misma paz en lo demàs, condescendiendo en quanto pudiera con el gusto del Cabildo, como lo hizo en el primero, luego reconociò en el Dean el animo muy contrario, y assi la escusa, y la respuesta (consultada con la Diputacion secreta antes) fueron hostilidades, que le necessitaron à la defensa, que por todos los medios licitos pudiesse hazer, sin que esto pueda estrañarse, quando es de derecho, que *Frangenti fidem, fides frangatur eidem.*

(114)

No le huviera remitido, si huviera respondido con sinceridad, y amistad; pero los escarmientos le hizieron preveer lo que sucediò, y fue prudencia lograr la casualidad que ofreciò el azecho del Secretario, para que no se le disputasse la verdad, como sucede en otras muchas cosas.

(115)

Todo esto deshizo la falta de buena correspondencia.

(116)

Este modo de callar es peor, que quanto se pudiera dezir, y lo que despues se profiere, explica bien si es mas atrevimiento, que veneracion.

recebir, (112) le pidiò V. S. I. que como amigo le aconsejasse sobre la practica de algunos de los Dubios decididos, especialmente sobre el de la presidencia, y campanilla de los Cabildos, y aunque se escusò, las instancias de V.S.I. fueron tales, que le precisaron à pedir tiempo para pensarlo; y aviendo buelto à la presencia de V.S.I. y llevadole V.S.I. al mismo sitio dixo à V.S.I. con la ingenuidad, y realidad que se debia à si mismo, y à V.S.I. quando le pedia cõsejo como amigo, todos los reparos legales que se le ofrecian en la materia, (113) y en vna, y otra ocasion tuvo V.S.I. prevenido à Don Marcos Conejo, su Secretario, y Notario, detràs de vna cortina immediata à las dos sillas, para que diesse fee (como la diò, aunque diminuta) de todo lo que dixesse el señor Dean, cuyo testimonio remitiò V.S.I. à la Sagrada Congregacion, (114) anteponiendo el fruto que esperaba desta diligencia, al inconveniente de que viniesse el Cabildo en el conocimiento del medio, de que se avia valido V.S.I. para conseguirla. (115) Juzgue, pues, V.S.I. y juzguen sus mas apassionados, que grado de desconfiança podria ajustadamente causar en el Cabildo esta accion, si llamado el señor Dean, si en el asilo de la casa de V. S. I. si en el sagrado de su gavinete, si quando V.S.I. le pide consejo, si quando añadiendo el vltimo sello de la confiança le trata V.S.I. como amigo, para que frãqueasse su pecho, experimentado el señor Dean; pero hasta aqui ha podido llegar la obligacion de nuestra defensa, y de aqui no puede passar nuestra veneracion; (116) pero no dexa de dezir el Cabildo, que à todas las operaciones referidas, parecia que debiera aplicarse todo el espiritu de reforma de V.S.I. para que no abundàran de fundamentos las desconfianças del Cabildo.

En quanto al escrupulo de conciencia, se le ofrece que reparar al Cabildo, que en la carta de 25. de Abril puso V.S.I. vnicamente este motivo para no pactar. En la carta de 18. de Mayo añadiò V.S.I. à la razon de conciencia la de su opinion. En la respuesta verbal al señor Canonigo Don Juan de Miranda solo puso V.S.I. el reparo de la conciencia, y en este vltimo papel añade V.S.I. tambien la opinion, y dexando de ponderar el indicio de lo poco que fiaba V. S. I. del motivo del escru-

pulo

pulo; pues lo acompaña con el de la opinion: (117) sabe el Cabildo, que al vno, y otro respondieron à V.S.I. sus tres Diputados en las conferencias, quando V.S.I. ofreciò confessar la immemorial del Cabildo en los puntos de Administracion, (118) y se le dixo à V.S.I. que como, confessandola V.S.I. tenia repugnancia à ceder? Y el motivo que V.S.I. diò, fue el de su opinion, al qual se le reconvino à V.S.I. con las pazes generales que acababa de ajustar el Rey Christianissimo, cediendo Provincias, sin ceder por esso de su opinion, (119) y V.S.I. respondiò, que le obligaria la conciencia: y trayendole à V.S.I. el exemplar del señor Arçobispo de Zaragoça, respondiò V.S.I. lo que V.S.I. sabe, (120) y à otro Diputado del Cabildo le dixo V.S.I. que si queria el Cabildo que V.S.I. cantasse la palinodia? (121) pero discurriendo en este escrupulo de V.S.I. supone el Cabildo, que en el §. de su carta de 14. de Mayo, que cita V.S.I. solo atendiò à satisfacer el escrupulo de V.S.I. en el punto de pactar por si, y por sus successores. Y esto comprueban las razones, y exemplos de dicho §. como son, las Concordias de otras Iglesias, las del señor Arçobispo de Zaragoça, y que el dictamen que assegura à V.S.I. pactar por si, lo que puede assegurar en quanto à pactar lo mismo por sus successores, y respondiendo à estas razones V.S.I. en su carta de 18. de Mayo, dize en el §. que empieza: *En lo que mira à pactar por mi, y mis sucessores*, que no ha tenido V.S.I. dificultad jamàs; pero que viendo V.S.I. que el Cabildo exceptuaba los puntos mas principales, le pareciò à V.S.I. que hazia muchissimo por la paz; con que parece, que ya no era el escrupulo el embaraço, sino el exceptuar el Cabildo sus quatro puntos; (122) y tambien parece, que la razon del Cabildo solo se formò al fin de persuadir, que podia V.S.I. pactar por si, y por sus successores. Y en el §. siguiente de la dicha carta dize V.S.I. *Pero viniendo à lo que V.S. discurre sobre los Dubios exceptuados, tampoco rehuso pactar por mi, y por mis successores, que queden omitidos*, con que en quanto à esto no diferenciò V.S.I. à los Rituales de los que no lo son. (123)

Suponiendo, pues, esta division, y que V.S.I. hablaba de los Rituales, quando dixo, que la confirmacion Apostolica le asseguraba qualquier escrupulo, halla el Ca-

(117)

Hasta oy no se ha necessitado à nadie que diga siempre todos los motivos, en que funda sus resoluciones; con que esta reconvencion solo pudiera hazerse, quando vnos fueran contrarios de otros; pero en este caso estàn al revès, que en el de la conciencia se incluye el de la opinion, segun lo del Eclesiastico, cap. 14. *Curam habe de bono nomine*; y con especialidad en los Prelados, como à cada passo ponderan los Santos Padres de la Iglesia.

(118)

Lo que ofreciò su Ilustrissima, fue, confessar la possession; pero no la immemorial, sino dexandola en el estado que tenia, sin questionar de què calidad era.

(119)

Mejor pudieran reconvenir al señor Arçobispo, como lo hizo en otra ocasion el primer personage del Cabildo, con los exemplares de las pazes con Olanda, y Portugal; porque desta especie es la que quieren con su Prelado.

(120)

Varias vezes se ha dicho, que se seguirà este exemplar para lo que mira à Visita, como sea enteramente; pero el Cabildo no quiere en nada igualdad.

(121)

Este cuento acaba de manifestar lo despreciable, pueril, y desatento de estas reconvenciones.

(122)

Pactando bien, no ay escrupulo; pero si, pactando mal.

(123)

Esto que se debiera agradecer, se redarguye, con que se descubre mas el fin deste papel àzia embarazar la paz.

(124)

Tambien esto se debiera estimar, y por lo que mira à la conciencia dexar al dictamen del Prelado lo que segun la suya entiende que puede obrar, y por esto su amor le facilitaba el omitir estos diez Dubios entre los demàs, sin que pueda hazerse argumento de vnos à otros, mientras tenga diversas razones para separarlos, ò para distinguir entre ellos, como sucede aqui à la verdad.

(125)

Pudieran tan grandes Letrados omitir este parentesis; pues no ignoran, que el detentor, ò injusto posseedor, no quita el derecho al dueño.

(126)

Lo que suele de ordinario refutarse en Roma para la confirmacion, es lo que se opone al derecho comun, ò al Concilio, como en la de Zaragoça, que se avia pactado, que avian de passar diez años de vna visita à otra, que es expressamente contra el Tridentino, pero no se mira à los derechos particulares de los q̃ concuerdan; y aunque esto no fuera, debe el señor Arçobispo pesar con el dictamen de su conciencia, que no tenga que temer el juizio de Dios, ni de aquella Santa Corte, en lo que pone de su parte.

(127)

Por muchissimas razones, de que quedan las bastantes expressadas, y aun en el exemplar de los Matrimonios, se vè, que los sugetos de juizio, antes de pedir la dispensacion, pesan bien otras circunstancias de conveniencia, decencia, y honor, que si faltàran, hizieran indigno el contrato, aunque dispensara el Papa, para que fuesse licito.

Cabildo entre los quarenta y ocho que V. S. I. dize, que se reseca diez Dubios, que no son Rituales; y bastando para quietud del escrupulo en estos, que no son Rituales, la confirmacion Apostolica, parece que bastàra para todos, (124) mayormente, que la razon que V.S.I. dà, de que à V.S.I. toca mirar lo que cede, supone que V.S.I. avria considerado, y pesado bien los motivos que persuadian à renunciar los derechos de la Dignidad (abstrayendo aora de que V. S. I. llame derechos de la Dignidad, à los que possee como proprios el Cabildo) (125) no es tan constante, que no tenga por contrarias à las experiencias, porque lo que su Santidad practica en semejantes casos, es, remitir las Concordias à las Congregaciones donde tocan, y à la Sagrada Rota, para que atentissimamente visto, y considerado todo, se confirme, ò se modere, y assi en la Concordia de Zaragoça no se confirmò todo lo capitulado, moderandose algunos capitulos de ella, y en la Concordia del Cabildo con la Cartuxa de Xerèz, se moderaron tambien algunos pactos; porque su Santidad no difiere tan ciegamente à lo que V.S.I. y el Cabildo pactan, sino lo manda primero examinar, para confirmarlo aquello, que juzga mas conveniente ponderado el bien de la paz. (126) Esto supuesto, pregunta el Cabildo, si V. S. I. pactàra lo que ha propuesto el Cabildo, con condicion, que lo aprobàra su Santidad, podria quedar escrupulo à V. S. I. en semejante pacto? Parece que no; porque el pacto es condicional, y aunque fuera contra la ley, la aprobacion de su Santidad equivalia à la dispensacion de la ley, y el pacto de V. S. I. en este caso venia à equivaler à pactar aquellas condiciones, si su Santidad dispensara; y estas condiciones hazen licitos los pactos de los matrimonios en grados prohibidos; siẽdo, pues, su Santidad tan dueño de los Rituales, como de los Jurisdiccionales; porque no podrà V.S.I. con su aprobacion, pactar, y ceder en los vnos como en los otros? (127)

A esto se llega la autoridad de V.S.I. que en su papel de 25. de Abril de 97. dize estas palabras: *Me contentarè siempre con lo que los Superiores ordenaren, abraçando con igual voluntad lo que quitaren, ò concedieren à esta gran Dignidad*: en las quales palabras, parece que habla V.S.I. de todo lo jurisdiccional, y

en

en todo ello, sin suponerse, que V.S.I. lo haga considerado, bien se resigna V. S. I. al dictamen de los Superiores, (128) (es verdad, que no obstante esta resignacion, apela V.S.I. de sus determinaciones, quādo son favorables al Cabildo, como de la sentencia de la Sagrada Rota en los puntos de Simultanea, y familiares, y del Ilustrissimo señor Nuncio en el Auto de màndatos, à cuyos Autos tambien mandando tildar de la tablilla de los excomulgados à los Hermanos del Sagrario, negò V.S.I. el cumplimiento, hasta que la execucion de ellos se cometiò à qualquiera Superior Regular.) (129) Y en el papel de los Diputados de V.S.I. de 9. de Noviembre del año passado de 88. hablando de V.S.I. se pone la clausula siguiente: *Ama tanto la paz con su Iglesia, que à qualquiera precio la comprarà muy varata, con tal que no peligre la conciencia: y como esta se assegura, poniendo todos los derechos en su legitimo Superior, se resignarà ciegamente à rendirse sin excepcion alguna à quanto deliberare el Vicario de Christo.* (130) Suponiendo, pues, esta conformidad ciega de V. S. I. al dictamen superior, no halla el Cabildo diferencia en exponer los litigios à la deliberacion de su Santidad, ò exponer los pactos à su aprobacion; y si V. S. I. la hallare, no serà otra, que la esperança de obtener por arbitrio, lo que conoce que no podrà por Concordia, (131) ni por justicia, y assi puede V. S. I. sin escrupulo alguno pactar los medios propuestos, confiado en que la Sede Apostolica defiende los derechos de la Dignidad, y no difiere tanto à las proposiciones de los señores Prelados, que sin examinarlas, las cōfirme.

El exemplo del señor Arçobispo de Zaragoça, es individual en los puntos de libros, duracion, intervalo, y derechos de visita; y en los mismos terminos, y aun mas estrechos, que V. S.I. porque aquel Ilustrissimo Prelado, tenia ya cosa juzgada en el punto de la visita, y V.S.I. solo tiene en la Concordia vna equivalencia de cosa juzgada, y en esse mismo estado pactò essos quatro puntos, sin averse litigado sobre ellos; y las razones, y motivos que tuvo para ellos no fueron otros, que el vnico fin de dar consuelo, y honorificencia à su Iglesia, para conseguir los frutos de vna firme, y perpetua paz, y por este motivo, sin responder que formaba escrupulo, ni que era materia de conciencia, condescendiò con galanteria en darle

(128)

Assi lo ha ofrecido el señor Arçobispo, y lo cumplirà siempre que el Cabildo quiera poner todas estas diferēcias en sus santissimas manos; pero en otros terminos, no es razon que dexe de hazer por su parte quanto toca à su obligacion, à mas de que vna cosa es resignarse en lo que ordenaren los Superiores, y otra pedir, y proponer, que se confirme lo que se entiende, que no es justo.

(129)

Nunca ha dicho, ni puede dezir su Ilustrissima, que en los puntos substanciales, quando se procede por pleyto, no seguirà todos los recursos que le diere el derecho, y mas à vista de la eficacia, y empeño con que lo executa el Cabildo en todos, que es bien diverso, è irregular.

(130)

Ya està dicho, que està prompto à cumplirlo; pero es muy diverso dexarlo todo al arbitrio del Papa, ò pedirle confirme lo que no entiende el señor Arçobispo que conviene, y no menos estraño, que el Cabildo repita tanto lo mismo que dexa de lograrse por su constante resistencia à imitarlo.

(131)

Tambien se ha dicho, que està su Ilustrissima prompto à comprometer en justicia, y que actualmente procura que se logre este dictamen de su Santidad, que el Cabildo huye astutamente.

Esta repeticion necessita à bolver à dezir, que tambien el señor Arçobispo de Sevilla tenia cosa juzgada, quādo por el mismo deseo de la paz, concordò en la Visita, que ha ofrecido la misma Concordia de Zaragoça en todo lo que mira à la Visita; pero es engaño dezir, no rehusò nada aquel Ilustrissimo Prelado de quanto le pidiò su Cabildo; pues se resistiò à concederle la cumulativa, en que convino el Prelado de Sevilla sin resistencia: y la diferencia ha estado, en que la Comunidad de Zaragoça quiso de coraçon los frutos de vna firme, y perpetua paz; y la de Sevilla, que nunca tuviera entrada, como se vè en la gran diversidad con que se executò la pactada Visita en vna, y otra parte, de que tiene el señor Arçobispo de Sevilla papeles autenticos, que huvieran ya desengañado à su Cabildo, si quisiera dar lugar à la verdad, y à la razon.

(133)

Buelve la Constitucion Synodal à pedir la respuesta ya dada; pero es buē modo de agradecer esta Visita cumulativa, que le diò el señor Arçobispo en la Concordia, y el de Zaragoça negò à su Cabildo, hazerla torcedor de su pretension mal fundada, mayormente quando en el papel de 14. de Mayo confiessa, que vale mas esta prerogativa, que quanto aquel señor Prelado concediò à su Iglesia en la Concordia.

(134)

Faltan terminos decentes para responder à tal proposicion, à quien ha padecido tan atrevidas resistencias à cada passo, que ha querido dar en esta Visita; y assi, nada se puede hazer de mayor templança, que no responder derechamente.

(135)

Quien lea esto, creerà que no està cerrada la Visita de la Diocesi, ò que la començada de la Iglesia, tuvo al mismo tiempo principio; pero quien ignora quantos años despues se moviò este litigio, quantos durò, y como se ha resistido por el Cabildo su principio, y su progresso? A cuya vista es de admirar el aliento con que se intenta aun en materia tan notoria hazer el Cabildo à su Prelado reo de su delito.

essas limitaciones de visita à la primera vez que su Santa Iglesia se las propuso, sin dificultarle cosa alguna de las que le pidiò, aunque conociò, que dilatandolo à mas sessiones, podria minorar à favor de la Dignidad los ajustes; de cuya serie, y motivos, como se le refieren à V. S. I. tiene el Capitulo papel autentico, y V.S.I. podra informarse, si gustare de quedar en este punto totalmente persuadido, y desengañado. (132)

Hallandose, pues, decidida por Concordia la visita de V. S. I. sin expressarse en ella el modo de visitar los libros, ni su duracion, è intervalo, no parece estraño traerle à V. S. I. vn exemplar individual, y tan digno de imitacion, y en los mismos terminos; y con mayor razon en el Cabildo, assi por hallarse, en quanto à libros, sufragado de vna Constitucion Synodal, como por competerle la visita cumulativa, que supone para empezar que aya de aver cessado la de V.S.I. (133) y à esto se añade, que aviendo mas de tres años que empezò V. S. I. la visita Sacramental de esta Iglesia; y no aviendo tenido V.S.I. embaraço para concluirla; (134) pronunciò V.S.I. el auto de mandatos reserva, de por *aora* para dexarla abierta hasta oy, y no conduce menos la noticia que el Cabildo tiene, de que aviendo V.S.I. empezado tercera visita del Arçobispado, aun no tiene cerrada la primera. (135) Juzgue aora V.S.I. si pide con razon el Cabildo, que V.S.I. le señale intervalo, y duracion de visita, que señalò el señor Arçobispo de Zaragoça à su Cabildo, sin hallarse assistido de tanta razon, como el de V.S.I. ni obsta la consideracion que haze V. S. I. de que se podrian saber las condiciones favorables de las Concordias de las demàs Iglesias, para que cada qual las pidiera à su Prelado, porque suponiendo los diferentes estilos de las Iglesias, solo tienen fuerça los exemplares, quando se trata de Concordia en puntos especificamente idēticos con los que se hallan ya por otras Santas Iglesias concordados, porque de otra suerte fuera impertinente el exemplar, (136) y siendo vno de los puntos que liti-

(136) Segun esto, serà impertinencia en el Cabildo, por fiar en exemplar de que resiste admitir lo especifico, è identico que ofrece el señor Arçobispo de la misma Concordia.

litiga V.S.I. el de viſitar los libros originales de la Igleſia en ſu Palacio, (137) y de las pretenſiones del Cabildo, que V.S.I. no le embaraze ſu viſita cumulativa, es muy en terminos de lo que ſe trata el referido exemplar, y ſiempre convence lo que ya ſe halla pactado por ſugetos tan relevantes, que no debe aver eſcrupulo en pactarlo V.S.I. en lo demàs de adaptar à nueſtro caſo aquella Concordia, cediendo la nueſtra, tiene reſpondido el Cabildo en ſus Cartas de 14. de Mayo, y 6. de Junio. (138)

Dize V.S.I. que le repite el Cabildo el argumento de la probabilidad, y ſe complace el Cabildo en que à eſſe, que verdaderamente es razon, le llama V.S.I. argumento, para que ſe conozca, que los argumentos ſon razones, y que no ay otros, que los que ſe toman de razon, ò de autoridad; (139) y aunque ſean en la ſubſtancia ſolidos, y eficazes, no conformandoſe con el dictamen de V.S.I. los tendrà V.S.I. por ineficazes, y debiles; (140) pero en el intento de V.S.I. de retorcer eſſe argumento, ſuplica el Cabildo à V.S.I. que conſidere la diferencia del actor que provoca al reo que ſe defiende, y verà V.S.I. fruſtrada la paridad: (141) y al dezir V.S.I. que eſte fundamento es baſtante para que V.S.I. tolere ſin eſcrupulo, y no para quitarle el de dar al Cabildo el titulo, que no tiene, ò es dudoſo, y à lo ſummo, probable, debe dezir el Cabildo, que todas las Concordias dan titulo de todo lo que ſe pacta, ſemejante al que dà la executoria, y coſa juzgada; pero lo dàn à ambas partes, de ſuerte, que tanto titulo, diera el Cabildo à V.S.I. de lo que le cediera en la Concordia, como V.S.I. al Cabildo, y ſi fuera eſcrupuloſo dar el titulo que no ſe tiene, lo ſerian tambien todas las Concordias, ſupueſto que todas es preciſo que dèn eſte titulo; (142) y ſino, què titulo, ò què derecho tenia la Santa Igleſia de Zaragoça, para tener Proviſor particular ſeparadamente para ſus cauſas, y de ſus Miniſtros? Es evidente, que no lo tenia, y tambien lo es, que aora tiene el titulo de la Concordia, que pactò. Podrà acaſo dezirſe, que Prelado tan docto, y exemplar, faltò à la obligacion de ſu conciencia, y de ſu opinion? No, ſeñor Iluſtriſsimo, ni es imaginable; luego aunque V.S.I. por Concordia diera al Cabildo el titulo que no tenia, no debia ſer en V.S.I. eſ-

(137)

Eſte punto huvo meneſter la Igleſia de Zaragoça pactarlo para obtenerlo. En Sevilla no ſe tratò; y aſsi, eſtà excluìdo de la Concordia, y como tal, declarado repetidamente à favor de la Dignidad, y el Cabildo rehuſa obedecer, y porfia en que ſe le ceda ſu Iluſtriſsima.

(138)

No ſatisfacen eſtas reſpueſtas, ni libran al Cabildo de la nota de no querer en los exemplares la igualdad.

(139)

No puede dexar de eſtrañarſe, que entre ſugetos tan grandes de todas facultades, ſe ayan olvidado todos de los argumentos ſofiſticos, ſi ya no es por no nombrarlos los que tanto los vſan; pero importa muchiſsimo à la Igleſia de Dios, y aun para los tratados de la Concordia, criticar aſsi las ſylabas; y aſsi, no ſe debe reſponder à ſemejantes puerilidades,

(140)

La ſerie deſtos papeles manifieſta bien en quien eſtà eſte vicio mas deſcubierto.

(141)

En muchos caſos, de que es vno eſte, le eſtarà muy bien al reo medir con eſta igualdad.

(142)

Ya ſe ha dicho, que eſto ſerà ſegun la calidad de lo que ſe cediere, y el dictamen que formaren las partes que concuerdan; y el ſer reciproco el titulo de la Concordia, impone mayor obligacion al ſeñor Arçobiſpo, para que no enagene los derechos de ſu Dignidad ſin equivalente recompenſa; y eſta no ſe dà en querer el Cabildo ſe le ceda titulo que no tiene, y en materias tan principales, y dudoſas, y que no ſe intereſſe la Dignidad, aun en las mas leves, en que no neceſsita de nuevo titulo, no admitiendo otros medios eſta desigualdad, que los ofrecidos por ſu Iluſtriſsima, ò de continuar ſu tolerancia, ò que el Cabildo ſugete eſtos puntos à temperamentos de Concordia. Veaſe ſin paſsion, ſi à ſu Iluſtriſsima le queda mas que hazer por la paz, ni al Cabildo que reſiſtir?

escrupuloso pactarla. Conoce el Cabildo con quanta seguridad lo pactaria V. S. I. pero no niega que puede V. S. I. dexarlo de hazer por su voluntad; y finalmente no hallarà V. S.I. razon à su repugnancia, que no tenga en tan grande exemplar manifiesto convencimiento.(143)

Dize V.S.I. que no le litiga al Cabildo, *lo que tiene ganado, sino lo que con el tiempo ha ido adquiriendo, por no dezir, vsurpando.* Y porque esta proposicion contiene dos partes: en la primera, dirà el Cabildo, si V. S. I. le litiga lo que tiene ganado; y en la segunda, si le litiga V.S.I. lo que tiene adquirido, ò vsurpado. En quanto à la primera parte, acuerda el Cabildo à V.S.I. que el punto de la Simultanea es del estatuto de esta Santa Iglesia, que desde su fundador ha estado en observancia, con la especialidad à tenerla el Cabildo con los señores Cardenales Arçobispos, por Bula de la Santidad de Vrbano VIIJ. de feliz recordacion, (144) y nuevamente apoyado por sentencia de la Sagrada Rota contra V.S.I. de que V.S.I. interpuso apelacion, y quando V.S.I. intentò introducir este Dubio, se mandò repeler la instancia de V. S. I. y oyò V.S.I. el *Deleatur Dubium de Simultanea*; y debiendose esperar de tal decreto, la quietud de vn escrupulo regular, no sossegò el de V.S.I. hasta que resuscitò el mismo Dubio, facilitada su introducion con cierta informacion de testigos, que tienen titulo de afeccion à V. S. I. y siendo este derecho tan evidentemente del Cabildo, es el que con mas calor le litiga V. S. I.(145)

El derecho de adjuntos en causas criminales de los Prebendados, lo hallarà V.S.I. introducido en casi todas las Iglesias, y en esta aun antes de la disposicion del Santo Concilio de Trento, y se funda en estatuto de la Iglesia con antiguedad de tres siglos, y medio, confirmado por Bula de la Santidad de Julio Segundo, litigado con la Dignidad, y executoriado por la Sagrada Rota à favor del Cabildo, y estando tan fundado este derecho, lo litiga V.S.I. y admira el Cabildo, que forme V.S.I. escrupulo de ceder estos puntos, y no lo forme mayor de litigarlos,

y

(143)

Podrà dezirse, que lo entendiò assi aquel Prelado tã grande, y ǭ seria muy justamente, pues lo hizo; pero no quita esto, que el de Sevilla por lo que vee, y por ver ya sobre Concordia estipulada, y confirmada por la Sede Apostolica (en que, aun en sentir del mismo Cabildo, le diò mas que el señor Arçobispo de Zaragoça al suyo) pudiera tener justa resistencia en su conciencia, para añadir nuevas ventajas sobre las concedidas; y finalmente no hallarà el Cabildo razon à su repugnancia de abraçar en todo la Concordia, y la practica de la Visita de Zaragoça, que no tenga en tan gran exemplar manifiesto convencimiento.

(144)

El señor Arçobispo no litiga la Simultanea, sino el vso de ella, por lo que conduce en el juizio prudente de todos à la paz, y para esto ofrece al Cabildo lo que los mas Cabildos de España han apreciado, y admitido de sus Prelados, como gran beneficio, y no puede aver animo racional, y sincero, que dexe de confessar que lo es, porque nadie puede querer mas la facultad de hazer mal à quatro, que de beneficiar à dos, y por esto huye tanto el Cabildo, de que esto entre en Concordia: y por lo que mira à los señores Prelados Cardenales, no se està en este caso, y Barbosa, y Amayden dizen lo que tiene la Iglesia de Sevilla en essas Bulas.

(145)

El señor Arçobispo no ha oìdo jamàs el *Deleatur Dubium de Simultanea*, hasta que el Cabildo se lo ha supuesto, por lo menos en la forma que se disputa; y si huviera avido tal Decreto, huviera sido atendido de Monseñor Auditor de el Papa, quando por parte de el Cabildo se le hizo instancia, para que laceralle la comission para la disputa de este Dubio, ni su Ilustrissima litigar al Cabildo lo que tiene, como se ha insinuado; antes bien, en nada puede mostrar mas su amor à la paz verdadera, y permanente, que en solicitarle à su Iglesia el bien que su extravagancia rehusa.

(146) y solo se le ofrece solucion à esta dificultad en la opinion que cita V. S. I. en su carta de 18. de Mayo, §. *Con esto verà V. S.* donde dize V. S. I. estas palabras: *Apenas se hallarà cosa tan firme en derecho, que no aya quien diga que se puede impugnar.* Pero aunque no siga V. S. I. la referida opinion, sabe el Cabildo, que es maxima de V.S.I. que nada se pierde en intentar estas cosas, (147) pero no podrà dezir V.S.I. que no le litiga el Cabildo lo que tiene ganado. (148)

En quanto à la segunda parte, en que dize V.S.I. que le litiga lo que con el tiẽpo ha ido adquiriendo, por no dezir, vsurpando. Empezando à responder por lo que V.S.I. le dize en lo mismo que le dexa de dezir, representa el Cabildo à V.S.I. lo que nadie ignora, de que la prescripcion que se adquiere con el tiempo, es titulo de derecho superior al positivo, que queda derogado por la costumbre contraria, por dispensacion de las leyes: (149) y si V. S. I. haze reflexion sobre lo que tiene su Dignidad, y lo coteja con lo que le dà el derecho, conocerà que en nada puede V.S.I. dispensar sin consentimiento del Cabildo, que para cosas arduas necessita V. S. I. del consentimiento, ò consejo de el Cabildo, del qual necessita V.S.I. para quanto huviere de disponer segun derecho; con todo esso, executan V. S. I. y los señores Prelados sin dependencia, ò noticia de los Cabildos todo lo referido: (150) y si los Cabildos movieran aora estos pleytos à los señores Prelados, es constante, que el dezir que les litigaban lo que con el tiempo avian ido adquiriendo, por no dezir, vsurpando, no los escusaria de temeridad. (151)

Y en puntos Rituales, apoyados con Rubricas Eclesiasticas, de que dize V.S.I. en su §. 10 las palabras siguientes: *Y en los Rituales de cosas faciles, y ligeras, aunque de mucho momento, por ceder en mayor culto de Dios, y observancia de las Reglas Eclesiasticas, y por lo mismo de grande estimacion para mi;* desea saber el Cabildo, por donde puede V.S.I. vsar capa magna carmesi, y de seda, prohibiendose por Reglas Eclesiasticas, la que no fuere de color morado, y de lana? (Y) Por donde puede V.S.I. vsar de dicha capa sin pieles blancas, y no mudarlas en carmesies de algodon desde la Vigilia de Pentecostes? Por donde puede V.S.I. tener Diaconos Asistentes, no celebrando de

(Y) *Cæremoniale Episcopor. lib. 1. cap. 3. & 8. Idem Cæremonial. lib. 1. cap. 25.*

Se advierte, que en la Santa Iglesia de Sevilla para estas bendiciones vsa el señor Arçobispo de vn Presbytero, y quatro Diaconos Asistentes.

(146)

Este estatuto al menos despues del Concilio Tridentino, no se ha practicado, y tampoco litiga el señor Arçobispo los adjuntos à los Canonigos, sino à los Racioneros, y demàs Ministros, y Capellanes de la Iglesia, como lo han hecho otros muchos Prelados, y aùn en esto ha ofrecido, no solo cõcordar, sino cederlo, siempre que le constare que lo tiene perdido su Dignidad.

(147)

Sabe el Cabildo esto con la verdad, que otras muchissimas cosas, con que pretexta sus desatenciones.

(148)

Ya à esto se ha satisfecho.

(149)

Es tan incierta esta doctrina en lo general, como el Cabildo ha experimentado en muchos Dubios, que la ha alegado en estos litigios, y no le ha valido para evitar el perderlos.

(150)

Esta reconvencion es ofensiva al venerabilissimo grado de los señores Obispos, y à los Summos Pontifices, y Santos Concilios, particularmente al de Trento, que ha ido reformando los inconvenientes que producian las disposiciones del derecho comun, y aun quando los Prelados se huvieren tomado en esto algun arbitrio, no seria vsurpacion, sino reintegracion de los derechos nativos de su Dignidad, que es mucho mas facil, porque no à los Cabildos, sino à los Prelados, dixo San Pablo: *Posuit vos Episcopos regere Ecclesiam Dei.*

(151)

Concedese esta consequencia, para que se vea en algo discurren con razon en este papel los que le formaron.

de Pontifical en las bendiciones de candelas, ceniza, y palmas? Por donde puede V. S. I. quando celebra, poner la silla junto al Altar, y no abaxo en el Presbyterio? Por dõde puede el Cruciferario de V.S.I. estar en pie à la bendicion de V.S.I? Por donde en Visperas puede ser incensado primero, que el Celebrante?(Z) Y de esta calidad passan de setenta las inobservancias de las Reglas Eclesiasticas de Ceremoniales, y Rituales, que tiene advertidas el Cabildo en V.S.I. (152) y no se compadece con la reverencia del Cabildo, el dezir que la observãcia de las Reglas Eclesiasticas, sea para V.S.I. de la grande estimacion, que pondera, solo en quanto obligan al Cabildo, y no en quanto obliga à V.S.I. pero en caso que V.S.I. escuse las referidas inobservancias con la costũbre, no podrà dexar de suplicar el Cabildo à V.S.I. que por la misma escuse las inobservancias de el Cabildo, y que con aquellos iguales niveles que dize V.S.I. en su §. 21. que no observa medir el Cabildo, mida V. S. I. las prescripciones del Cabildo con las suyas. (153)

(Z) *Idem Cæremonial. lib. 1. c. 23. lib. 2. cap. 2.*

Y juzga el Cabildo que es digno de no omitirse vn caso individual de V. S. I. mismo, porque no aviendo punto tan notorio en practica, y en derecho, como que V.S.I. debe nombrar Examinadores Synodales *extra Synodum*, con aprobacion del Cabildo, y que este derecho no està derogado por prescripcion, ò costumbre, y que V.S.I. lo practica en el nombramiento de Juezes Synodales *extra Synodum*, no ha querido V. S. I. arreglarse à esse derecho en el nombramiento de los Examinadores, no queriendo requerir la aprobacion del Cabildo para èl. Aqui, señor Illustrissimo, pudiera litigar el Cabildo, diziendo, que le litigaba à V.S.I. lo que empezaba à irse adquiriendo con el tiempo, por no dezir, vsurpando. (154)

De esta calidad de derecho de prescripcion, y costumbre son los dos puntos de la Administracion general de Diezmos, y Fabrica, la qual possee el Cabildo des-

(152)

Fuera materia muy prolixa responder à todas estas preguntas, y avia mucho que satisfacer à algunas; pero nada de esto lo ha introducido el señor Arçobispo en su Iglesia, y antes ha ofrecido por medio para la paz en estas materias Rituales, observar en quanto le toca el Ceremonial, como venga por su parte en lo mismo el Cabildo, y con efecto fuera de la Iglesia lo haze executar en algunas cosas, y quando en ella lo ha intentado, se le han opuesto acerrimamente, no queriendo el Cabildo que salga de sus estilos, ni que omita nada de lo que sus Maestros de Ceremonias tienen observado de sus predecessores, con que este cargo es derechamente contra el Cabildo, y està en su arbitrio emmendarlo; y assi, se desvanece todo este grande aparato de clausulas, y ponderaciones; y lo mas raro, serà que no se averguençen de proponerlas, y de cõfessar el Cabildo sus inobediencias, passando estas hasta la inobediencia de los Breves Apostolicos, como lo acreditan los efectos del expedido por el señor Clemente VIIJ. su data en trece de Julio de 1602. pues aunque restituyò à la Dignidad los honores que le assocìasse el Cabildo desde su propria casa, y otros debidos, que le tenia vsurpado el mal vso en gran parte, se ha continuado en la misma vsurpacion.

(153)

Tambien esta gracia se le concede.

(154)

Esto no ha tenido mas mysterio, que el aver entendido el señor Arçobispo, que assi lo han observado sus antecessores, y que assi se practica en las demàs Diocesis, acudiendo los nombrados por aprobacion del señor Nuncio, à mas de que jamàs se ha hablado en ello, ni su Illustrissima se ha detenido à examinar este punto, teniendolo por superfluo, respecto de que para su Diocesis rara vez son menester Examinadores Synodales, con todos los requisitos del derecho, porque no ay, sino tres, ò quatro Curatos de concurso; y assi, no tiene razon de lamentarse el Cabildo, mayormente quando experimenta que se pide su aprobacion, y consejo en la eleccion de los Juezes Synodales, en la forma que el señor Arçobispo lo ha hallado practicado, con que muy voluntaria parece la acrimonia con que se pondera esta supuesta vsurpacion.

desde su fundacion, (155) continuada notoriamente sin interrupcion por tantos siglos, como le consta à V. S. I. pues en el quarto Dubio del Breve de nuestra Concordia, (Aa) se obligò V. S. I. à que fuera del acto de Visita, no pediria cuenta al Cabildo de esta administracion, mas que en fuerça de el derecho que compete à V.S.I. como à qualquiera de los interessados; pero no obstante lo solido, y fundamental de ambos derechos en el Cabildo, se los disputa V.S.I. (156) y no puede entender el Cabildo, que esta accion contra derechos tan notorios, pueda motivarse de otra razon, que de hazer juizio V.S.I. que nada ay tan firme en el derecho, que no se pueda impugnar, ò de aquella maxima de que nada se pierde en intentar estas cosas, como queda referido. (157)

En quanto à la extraccion de Missas para el Obispado de Ceuta, pudo el Cabildo fundar su instancia en la respuesta de V.S.I. que la negò, conteniendose solamente en el motivo de el escrupulo de oponerse à vna Constitucion Synodal; (Bb) en cuyos terminos daba V.S.I. fuerça à la paridad del Cabildo, para que formàra V.S.I. el mismo escrupulo en la violacion de la de los libros; pero dando V.S.I. aora otras diferentes razones de la que respondiò, à quien pidiò à V.S.I. las dichas Missas, no es de este caso el discurrir sobre ellas, ni deducir los exemplares que huviere de semejante extraccion, ni las noticias de las que sobran en el corto numero de Sacerdotes, à que està reducido este Arçobispado, (158) porque solo toca al Cabildo satisfacer à V. S. I. en la disparidad que propone en vna, y otra Constitucion, de que no hallò V.S.I. practicada la Constitucion de los libros, y hallò en observancia la de las Missas: en lo qual admira el Cabildo, que diga V. S. I. que no estaba en practica la Synodal de los libros, y mucho mas, que V.S.I. se lo diga al mismo Cabildo, quando sabe V. S. I. y es constante, que el Illustrissimo señor Don Fray Pedro de Tapia la practicò, visitando la Colegial de San Salvador; y la practicò, visitando la Parroquial de Señora Santa Ana: y que para evitar que clandestinamente los transportassen los Contadores, añadiò el Illustrissimo señor Don Ambrosio Ignacio de Espinola, à la fuerça de la Synodal las censuras latæ sen-

(Aa) Breve de Concordia Hispalense. *Ibi 4. An Archiepiscopus possit solus, & sine Adiunctis tàm in actu Visitationis, quàm extra, exigere rationem administrationis Decimarum à Capitulo.* El Decreto es: *Ad 4. in actu Visitationis, vt ad primum; extra verò Visitationem ex iure sibi competente tanquam vni ex interesse habentibus.*

(Bb) Consta de carta de persona de autoridad de la Iglesia de Ceuta, que en caso necessario, se exhibirà.

(155)
No solamente no consta desta possession, pero aun los Escritores, que se suponen instruidos por el Cabildo, como Gil Gonçalez Davila, lo atribuyen à concession del Prelado, provisto por vn Antipapa, como no ignora el Cabildo; à mas de que aun prescindiendo desto, y admitida la sobredicha possession, queda por vèr, si es, ò no, en materia facultativa que no puede prescribirse, como lo es la possession de no ser visitado, que alegaba el Cabildo con tanta satisfacion como esta; y no obstante ella, se decidiò, que el señor Arçobispo podia visitarlo.

(156)
No es lo concordado lo que se disputa en estos Dubios, sino lo que es tan conforme à razon, que el Cabildo no se atreve à fiarlo de arbitros algunos: y finalmente, si el Cabildo no necessita de cession en lo que tiene seguro, por què no se quieta, sin que se le conceda, admitiendo la resecacion?

(157)
Esta inteligencia es tan fundada, como otras muchas del Cabildo, y estas expressiones del mismo metal de desatencion, que las otras.

(158)
A lo que aqui se expressa està respondido, y à la malicia de lo que se quiere dar à entender que se calla, es piedad no responder, por no executarlo como se merecia.

ſententiæ, (159) y admira mas, quando en fuerça de lo referido acaba de vencer la obſervancia de eſſa Conſtitucion contra V. S. I. el Hoſpital de la Sangre. (160) Podràſe, pues, dezir, que no eſtaba en obſervancia la Conſtitucion Synodal, que prohibe la extraccion de los libros? (161)

Ni ſabe el Cabildo que pueda conducir à la aſportacion de los libros originales de la Igleſia al Palacio de V. S. I. à no dificultarſe la viſita: antes ſabe, y no lo ignora V. S. I. la felicidad con que ſe executò la de la Santa Igleſia de Zaragoça, haziendoſe la viſita de los papeles en ella, (162) ſin que en eſto aya la indecencia para la Dignidad, que dize V. S. I. porque ni el Iluſtriſsimo ſeñor Tapia, ni el ſeñor Arçobiſpo de Zaragoça huvieran aſſentido à ella; ni V.S.I. ha reputado indecente baxar perſonalmente à viſitar los papeles, no ſolo de ſu Audiencia, que eſtà dentro de ſu Palacio; pero ni el paſſar con la capa magna à viſitar el Conſiſtorio, y ſu Archivo, que eſtà en el ambito de la Igleſia, no pudiendo dudar V.S.I. reſpectivamente à los ſitios referidos la incomparable decencia por ſu fabrica, y por ſu adorno, de las piezas, y Sala Capitular de la Igleſia, donde podia V.S.I. hazer la viſita de los papeles; (163) ni el derecho tiene por indecoroſo ordenar, que los ſeñores Prelados vayan à la Sala Capitular, quando tienen que proponer à los Cabildos, pudiendo aver ordenado, que en ſemejantes caſos ſe congregàran los Cabildos en los Palacios de los ſeñores Prelados. (164)

En quanto à los medios que V.S.I. ha propueſto para ocurrir à los diſpendios de los pleytos, tiene el Cabildo ſatisfecho baſtantemente en eſte papel, y declarado el animo de V.S.I. en ſolicitar arbitrios, por eſcuſar, y temer las determinaciones de riguroſa juſticia, (165) y jamàs ſe ha opueſto à la vltima reſolucion de los Decretos, ſino à las inteligencias que ha querido darles V. S. I. (166) y ſi V.S.I. lo dize, porque el Cabildo, ſin averſe reſignado ciegamente, como V. S. I. en lo que ordenaren los Superiores, ha ſuplicado de algunos, lo miſmo practica, y ha practicado V.S.I. en las deciſiones de la Sagrada Rota, y en la ſentẽcia del Iluſtriſsimo ſeñor Nun-

(159)

Mas podia admirar el ſeñor Arçobiſpo, que ſe atreva à dezirle eſto el Cabildo, ſiendo mas moderno el exẽplar del Iluſtriſsimo ſeñor D. Ambroſio Ignacio de Eſpinola, de cuyo tiempo eſtà hecha publica informacion, ſiendo teſtigos ſus Miniſtros, y Contadores, &c.

(160)

No ha litigado el Hoſpital (eſſento) de la Sangre con ſu Iluſtriſsima, ſino con el Viſitador de Extravagantes, alegando eſtar fuera de la Ciudad en gran diſtancia, y otras razones particulares, que no militan entre el ſeñor Arçobiſpo, y ſu Igleſia, y todavia eſtà el pleyto pendiente.

(161)

Reſpondeſe, que ſi, y que eſto es lo cierto.

(162)

La felicidad con que ſe executò la Viſita de Zaragoça, no provino de no tranſportar los libros, y papeles, ſino de los animos tranquilos, y atentos de aquellos Prebendados, que executaron con ſu Prelado lo que no eſtaba pactado en muchiſsimas coſas que han rehuſado hazer los de Sevilla con el ſuyo.

(163)

Tambien ſu Iluſtriſsima ha hecho perſonalmente la Viſita local deſtas, y otras piezas inferiores de la Igleſia; pero es muy diverſo para la decencia, ir vna vez de paſſo à reconocerlas, y fixar ſu reſidencia en eſſas oficinas por todo el dilatado tiempo que durare la Viſita, faltando à otros graviſsimos cuidados de la Dignidad, que es lo que pretende el Cabildo.

(164)

Tampoco ha rehuſado eſto el ſeñor Arçobiſpo las vezes que ſe han ofrecido, y han ſido ya dos, para lo conducente à eſta Viſita.

(165)

Repetidamente ſe ha ſatisfecho à eſta impoſtura.

(166) Las poſteriores deciſiones de la Sagrada Congregacion han deſengañado de eſto en diverſas coſas, que el Cabildo ha reſiſtido deſpues de deducidas; y aſsi, queda deſcubierta ſu inobediencia, aunque con el artificio de culpar la obſcuridad de los reſcriptos de la Sagrada Congregacion.

Nuncio, (167) en razon de la Rubrica del Ritual Romano, no practicada generalmente en España, à que V.S.I. dize, se resiste el Cabildo, y es verdad; pero no con menor autoridad, que la del Tribunal Superior. (168)

Y en quanto à los mandatos de visita, que dize V. S. I. que lo que ordenò en ellos, es de lo mejor, le parece al Cabildo, que no puede ser lo mejor, lo que se està anteviendo, que por ser mas nuevo, ha de ser origen de la turbacion de los litigios: y juzga por la misma razon, que no contentarse con lo bueno, es ordinariamente peligro de caer en lo menos conveniente: (169) y en orden à la extirpacion de errores, y remedio de pecados publicos, que es el fin primero de las visitas; ya sabe V.S.I. por experiencia la eficaz, y activa aplicacion del Cabildo à cooperar con V.S.I. (170) pero no dirigiendose à este fin, no pueden ser del servicio de Dios estos litigios; ademàs, señor Ilustrissimo, que lo mejor no es materia de preceptos, sino de consejos, y no es para obediencias, sino para supererogaciones. (171)

Los exemplares de señores Prelados que han litigado, que son los menos, no convencen al Cabildo, como ni à V. S. I. le convencen los de los señores Prelados que no hã litigado, que son los mas; (172) y si V. S. I. se digna retroceder la consideracion à los siglos passados de sus gloriosos antecessores, hallarà omitidos los puntos que aora litiga V. S. I. Conoce el Cabildo la diversidad de los genios, y que à los señores Prelados no los desnuda la Dignidad de las passiones de humanos, ni tiene repugnancia que aya algunos que en confiança de poderosos, aspiren à dominarlo todo, sin contenerse en los limites prescriptos à su Dignidad: (173) Lo que debe atenderse es, que la justicia de la causa sea tan evidente, que haga loables essos movimientos, que no son de su naturaleza de la mas perfecta caridad; pero entre probabilidad de litigar, y probabilidad (por no dezir, en algunos puntos evidencia) de no litigar, elegir lo primero à costa de dispendios, y turbacion, y no lo segundo, sin los dichos inconvenientes, no parece loable movimiento. (174)

En el sentido referido impugnan todos los actores, que provocan à los pleytos, sin que aya quien ponga culpa en vna mera defensa: porque toda la prudencia hu-

(167)

Ya se ha dicho la diferencia què ay entre esto, y lo ofrecido, y la diversidad con que su Ilustrissima, y el Cabildo siguen los litigios.

(168)

Todavia està pendiente esta instancia; pero en qualquier successo se conocerà el fundamento con que el señor Arçobispo formò el mandamiento, y nadie podrà negar, que es para mayor decencia del Sacramento del Bautismo; y assi, culpable en el Cabildo tan costosa, y porfiada resistencia.

(169)

Esto pende de la calidad de los que han de obedecer; y à si se ofende el Cabildo el quererse incluir en tal categoria.

(170)

No ha experimentado en esto el señor Arçobispo nada que le pueda constituir en tanta seguridad; y assi, no harà poco en esperarlo piadosamente.

(171)

Si basta, que la materia sea buena para poner sobre ella precepto, necessariamente ha de poder caer este sobre lo mejor, y por el contrario, segun este dictamen, no se podrà ordenar en Cõcilios, Synodos, ni Visitas, ni por edictos, ni decretos, lo que no fuere ya de precepto, con que seràn casi invtiles en la Iglesia de Dios los medios mas proporcionados, y comunes para la reformacion.

(172)

No se dude, que no le convencen; pero convencen de que no ha sido solo, ni el primero el señor Arçobispo, como el Cabildo ha divulgado por el mundo.

(173)

No podrà el Cabildo entender esto de los Santos, y doctissimos Prelados antiguos, sin muy reprehensible temeridad, que litigaron; y assi lo dirà por el presente, con la veneracion, y respeto que otras muchissimas imposturas, que comprehenderà quien conociere su genio humano, y afable en tal grado, que otras vezes solian culpar en esto su excesso, diziendo, que no tenian Arçobispo, sino Cura, &c.

(174)

Esto es en proprios terminos lo que haze el Cabildo, y quiere, como suele, que se crea de su Prelado.

(175)

Eſtas maximas no ſe niegan, ſino ſu torcida aplicacion.

(176)

Lo miſmo cree el ſeñor Arçobiſpo que le ſucede en ſus pleytos, ſiendo provocado, como lo fue el Santo, que intentò lo que le competia, y pareciendo à los ſubditos novedad, lo reſiſtieron, que es la provocacion que ha avido en aquellos, y eſtos pleytos.

(177)

No cree el ſeñor Arçobiſpo, que ſe aya de eſcrivir ſu vida, ſino es que algun amante de la verdad lo execute, por bolver de compaſsion por el credito q̃ tan agriamente le intenta quitar el Cabildo en eſte, y otros ſemejantes papeles; y ſi llegàra eſte caſo, con la miſma verdad, que el Coroniſta de S. Franciſco de Salès, pudiera dezir el Eſcritor deſtos: *Pleytos que le puſieron los Canonigos*, porque el Santo intentò lo que no ſe avia practicado; los Canonigos lo reſiſtieron, y ſe ayudaron, como ſe ſuele, de los Regidores, y Seglares, y no ha ſucedido menos en eſtos litigios; pues el Cabildo fue quiẽ primero citò al ſeñor Arçobiſpo, y à ſu Proviſor con letras Rotales, para la Viſita de la Cathedral, y ſu Iluſtriſsima hizo el primer papel de reo.

(178)

De la Hiſtoria ſolo conſta vna Viſita, y que el Abad alegaba avia ſido todo violenta vſurpacion de juriſdiccion no debida; lo qual mas indicaba ſer nouedad, que proſecuciõ; pero demos que fuera aſsi, eſte es adminiculo que agrava la ſinrazon de aquella reſiſtencia; pero no faltan por acà otros del miſmo metal, ni prueba, que ſin èl no huviera el Santo paſſado à la Viſita, ſiendo impreſcriptible (como ſabe con dolor el Cabildo) y tan de ſu Paſtoral obligacion.

(179)

No era meneſter la Santidad deſte eſclarecido Pontifice, para defender à vna Cathedral humilde, y obediente; pues lo hiziera el ſeñor Arçobiſpo cõ la ſuya (aunque tratandole tan mal, y teniendoſe por pecador) ſi llegàra el caſo, y no porque eſpere que ſus Canonigos buelvan por ſu Iluſtriſsima en ſatisfacion de los *Libelos*, como lo hizieron los de Ginebra por el Santo.

humana, y la razon natural, eſtàn de parte de el que ſiendo acometido, no tiene otro movimiento, que el defenderſe: (175) y en el miſmo ſentido el Glorioſo San Franciſco de Salès reprueba los pleytos, dirigiendo los conſejos de ſus Cartas à los actores en ellos, para que no los ſigan, ſin perſuadir à los reos provocados à que en ellos no ſe defiendan, como ſe puede reconocer por las dichas cartas; y con la miſma moderacion ſiguiò el Santo los tres que tuvo, los dos de ellos provocado, y el tercero con evidente juſticia, como ſe manifieſta en los capitulos del quarto libro de ſu vida, que cita V.S.I. (176) porque el caſo del cap. 8. fue averle pueſto los Canonigos de la Colegial pleyto ſobre preceder à los de la Cathedral (Cc) en ſer Aſsiſtentes del Santo, que llevaba en las manos al Santiſsimo en la Proceſsion del Corpus, à que ſe opuſieron tambien los Regidores de la Ciudad, y el Santo en defender ſu derecho, y el de ſu Cathedral, ſiguiò eſte pleyto, y el titulo de eſte capitulo es el ſiguiente: *Pleyto que le puſieron los Canonigos*. Y es de ſingulariſsimo conſuelo del Cabildo, que en la digniſsima vida de V.S.I. no ſe pueda poner capitulo cõ el titulo de: *Pleytos que le ayan pueſto à V.S.I. los Canonigos*, porque todos los ha pueſto, y movido V.S.I. (177) en el cap. 16. (Dd) ſe defendiò el Santo del pleyto que avia intentado en el conſejo el Abad de Six, ſobre impedirle la viſita de ſu Monaſterio, y advierten, no ſin cuidado ſus Coroniſtas, que el Santo los avia viſitado el año antecedente, para que ninguno entendiera, que el intento de viſitarlos era novedad, y no proſecucion, ni que el Santo le quebrantaba alguna poſſeſsion tan antigua, que los huviera hecho eſſemptos de viſita. (178) El pleyto del cap. 33. (Ee) fue ſobre querer ſus ſubditos los de Sexel eximirſe de la paga de los Diezmos, ſin mas razon, ni juſticia, que la violencia, y ſu voluntad, que aſsi lo dize el Santo en carta al Preſidente, que eſtà en el miſmo capitulo, y de todo infiere el Cabildo, que aviendo San Franciſco de Salès defendido en algunos de ſus pleytos los derechos de ſu Cathedral, è intentando V.S.I. en todos los ſuyos vulnerar los de la ſuya, (179) los pleytos que ſiguiò el Santo, en nada ſe parecen à los que ſigue V. S. I. y la defenſa del Cabildo en ellos ſe parece à la que hazia el Santo en los ſuyos, y eſtà

per.

(Cc)

Vida de S. Franciſco Salès, lib. 4. cap. 8. ibi: *Determinando Franciſco aſsiſtir à la Proceſsion, y llevar en ſus manos al Señor Sacramentado, lo qual traia aver de acompañarle los Canonigos de la Cathedral, entonces los de la Colegial empiezan à mover litigio, ſobre quienes avian de precederſe en el ſitio.*

(Dd)

Ibi: *El Abad de Six, que como vimos fue el año precedente viſitado èl, y ſu Monaſterio por Franciſco, avia alegado en el Conſejo, que avia ſido todo violenta vſurpacion de juriſdiccion no debida.*

(Ee)

Ibi: *Deſde que ſoy Obiſpo, no he tenido peſar como eſte, que los de Seſel aſsi procedan contra piedad, y juſticia en eſte ſu pleyto ſobre las Dezimas, &c. Al fin les parece ha de patrocinarlos la violencia, ya que no lo haze la Juſticia.*

persuadido el Cabildo, y con esso muy consolado, à que si huviera merecido al Santo por su Prelado, no le huviera movido los pleytos que V. S. I. (180)

Omite el Cabildo en el papel responder à algunas proposiciones del de V. S. I. que son las siguientes. En el §. 2. *mayormente quando tienen visos de afectadas.* En el §. 6. *Ni los Diputados, que con tanta razon merecieron la atencion de V. S. es de creer se estorvarian en componer las atenciones regulares de la Dignidad, con las mas libres, y desembaraçadas expressiones de sus dictamenes.* En el mismo §. *Y assi, ni en el estado actual de esta dependencia, ni en el que tuvo en las juntas, ha dexado V. S. de explicarse sin estorvo de la Dignidad, y muy à su satisfacion.* En el §. 15. *Mientras se contuvo el estilo en los limites de la debida atencion à nuestra Dignidad.* En el §. 20. *Por ser singular en todo, y no observar igualdad en nada.* En el §. 22. *Omitiendo lo que se me ofrecia dezir de esta curiosa noticia.* (181) Dexa, pues, el Cabildo de responder à las clausulas referidas, y otras del papel de V. S. I. porque cree, que avrà sucedido en èl lo mismo que confiessa V. S. I. sucediò en la otra carta que revocò V. S. I. por la suya de 31. de Diziembre del año passado de 93. cuya copia queda puesta en este papel, especialmente concurriendo aora la circunstancia de hallarse convaleciente, y siendo por esso mayor la vrgencia de aver de fiar su formacion de otro pulso, y de otra mano; y se confirma mas el Cabildo en su concepto, porque todas estas centellas no pueden aver salido de aquella fragua del amor tan grande que V. S. I. tiene ponderado al Cabildo, y tambien porque en la fecundidad, y promptitud de la grande comprehension de V. S. I. no es de creer que no huviera respondido luego, aunque quiera V. S. I. persuadir al Cabildo, que la dilacion ha sido por lo que dize. (182)

Finalmente, señor Ilustrissimo, no niega el Cabildo à V. S. I. lo que le toca por su Dignidad, y ha tocado à todos sus antecessores, sin aver hecho novedad alguna con V. S. I. (183) con que està muy distante de que pueda V. S. I. dezirle lo que dixo San Francisco de Salès à los Senadores de Anesi; antes dà el Cabildo muchas gracias à V. S. I. por la erudicion de este capitulo, porque le es de mucho consuelo, que à la suma beniguidad, y mansedumbre del Santo, solo quando se trataba tambien de la defensa del honor, y preceden-

(180)
Bastantemente tiene manifestado el Cabildo, que lo cree assi; pero su Ilustrissima siente lo contrario, y se persuade, que sucederà lo mismo à todos los desapassionados que conozcan las singularidades desta Comunidad, y sepan el zelo de la Iglesia de Dios, y del cumplimiento de su Pastoral obligacion, que inflamò el purissimo coraçon del Santo.

(181)
Mucho puede consolarse el señor Arçobispo en la expressiõ destas clausulas (aunque siẽte el dolor que muestra dellas el Cabildo) porque se vea la diferencia con que estos subditos tratan à su Superior, cotejãdo estas amarguras, con las que contiene el papel à que responden estas Notas.

(182)
A las desatenciones mencionadas en algunos numeros antecedentes, se deben añadir con mucha razon las que contienen todas estas clausulas.

(183)
Si esto cumpliesse el Cabildo, estaban acabados muchos destos ruidosos pleytos.

(184)

No les ha negado jamàs el señor Arçobispo à sus Capitulares este honor, ni este exercicio (como lo expressò en su papel de 29. de Agosto) el Cabildo es el que se desdeña de vno, y otro, y pone todo su estudio en la separacion de su Prelado, huyendo de assistirle, no solo fuera de su Cathedral (que era el caso de Anesi) sino aun quando bautiza, ò administra Sacramentos en ella; de forma, que en vna ocasion en que dos Dignissimos Capitulares acompañaron à su Ilustrissima con sobrepellizes, saliendo del Sagrario à sacramentar vn enfermo, los reprehendieron, y prohibieron que jamàs se hiziesse en adelante.

(185)

Este texto es puntualissimo para la conveniencia de la division de la Simultanea, que tanto resiste el Cabildo, y para otras materias, en que convendrà mucho lo tenga presente para la imitacion.

(186)

Esta possession era en materia de suyo prescriptible, y con el titulo de averle dado Dios à su Pueblo estas Ciudades, como de la Tierra Prometida; pero el Cabildo ni tiene titulo especial, que le aya dado Dios, ni su Vicario, ni la possession puede sufragarle en muchas de las cosas que se litigan, à mas de que tampoco ha posseìdo, como quiere dar à entender, pues otros dignissimos Prelados le han litigado muchas destas materias, y singularmente el punto principal de la Visita.

(187)

No se infiere la consequencia explicado el antecedente, ni jamàs probarà el Cabildo, que obra bien en defenderse, al menos en el modo desatento, que se ha visto.

(188)

Esta legalizacion es para que no se pueda dudar ser este papel del Cabildo, y para que se perpetùe en sus libros la memoria de como tratan à su Prelado, teniendo por gloria los que lo han formado, que se eternize su osadia.

dencia de su Cathedral, le oyessen los Regidores de Anesi estas palabras, que refiere V.S.I. y repite aora juntas con las que se siguen el Cabildo: *Entended que soy vuestro Obispo, y que he de hazer entre vosotros lo que como à tal me tocare: Los Canonigos de la Cathedral son mis Senadores, y Consejeros, no puedo dexar que me assistan en mis funciones Episcopales.* (184) Y aunque el Santo emprehendiò la defensa de los derechos de su Cathedral, el Cabildo se contentaria con que V. S. I. no le dispute los suyos, aspirando à lo que toca, y ha tocado siempre al Cabildo, y por no molestar à V.S.I. con ruegos, que sin mover, ni persuadir, lo lastiman, no concluye el Cabildo este papel con los de Abrahan à Lot: *Ne quæsso iurgium sit intra me, & te, & c. fratres enim sumus*; (185) pero lo concluyrà con lo que dixo Jeptè al Rey de los Amonitas, reconviniendole con el exemplar de sus antecessores, quando lo inquietaba con sus armas, por el dominio de vnas Ciudades, que el Pueblo de Dios avia posseido por espacio de trecientos años: *Nisi forte melior es Balac filio Sephor Rege Moab, aut docere potes, quod iurgatus sit contra Israel, & pugnaverit contra eum, quando habitabit in Hesebon, & c. per trecentos annos. Quare tanto tempore, nihil super hac repetione tentastis? Igitur nõ ego pecco in te, sed tu contra me male agis, indicens mihi bellum non iustum.* (186) Texto que no aplica el Cabildo à V.S.I. para censurar sus acciones, que no cabe en su veneracion, sino por manifestar que el Cabildo en defenderse obra bien, (187) y ruega el Cabildo à Nuestro Señor guarde, y prospere la vida de V.S.I. en mucha gracia, y espiritu de paz, que es todo el bien que le desea à V.S.I. Sevilla, en nuestro Cabildo, Martes 14. de Octubre de 1698.

Gènes.c. 13.v.8.

Iudic.c. 11.à v.25.

Don Juan Serrano de Castro, Canonigo en la Santa Iglesia Metropolitana, y Patriarchal de esta Ciudad de Sevilla, y Secretario de los señores Dean, y Cabildo de dicha Santa Iglesia, certifico, (188) que en el Cabildo extraordinario de este dia Martes 14. de este presente mes de Octubre, y año de la fecha, presidiendo el señor Licenciado Don Juan Domonte y Eraso, Dean, y Canonigo, aviendo sido llamado el Cabildo ante diem, para oir el parecer de la Diputacion secreta, cerca del papel del Ilustrissimo, y Reverendissimo señor Arçobispo Don Jayme de Palafox y Cardona, nuestro Prelado, que escriviò al Cabildo, su fecha de 29. de Agosto proximo

passa-

Ilustrissima, que es el contenido en estas catorce fojas. Y aviendo visto, oìdo, y entendido el Cabildo, lo aprobò de conformidad, (189) y mando, que el señor Canonigo Don Juan de Loaysa lo passasse à manos de su Ilustrissima en nombre del Cabildo, y su traslado se pusiesse en los autos Capitulares deste dia; segun que lo susodicho consta, y parece del referido auto Capitular, à que me refiero, y para que conste, por mandato de los dichos señores Dean, y Cabildo, doy la presente, que es fecha en esta Ciudad de Sevilla, en 14. dias del mes de Octubre de 1698. Don Juan Serrano de Castro, Secretario.

RESPUESTA QUE SU *Ilustrissima diò en voz al Canonigo Don Juan de Loaysa, para que la refiriera al Cabildo.*

QUE ha leìdo con gran compassion, y desconsuelo el dilatado papel de 14. de Octubre, porque no solamente no admite el Cabildo en èl medio alguno de los que su Ilustrissima proponia en el de 29. de Agosto; ni ofrece otros, que faciliten la paz, que tanto desea, sino porque todo èl parece que solo està formado para impossibilitarla, y hazer mas sangrienta la guerra; y assi, previniendo su Ilustrissima, que este gravissimo daño crecerà mas, si se continuassen estas respuestas (como lo acredita la experiencia de lo que han producido las antecedentes, y se vè notoriamente en ellas) ha resuelto omitir las que facilmente pudiera dar à tantas imposturas, reservandolo para quando parezca convenir para la paz, ofreciendo à Dios el cumulo de amarguras, y pesadumbres que el Cabildo ha querido dar en este Papel à su Ilustrissima, y pidiendo muy de coraçon à su Divina Magestad, que no mire las circunstancias del sagrado caractèr, y Dignidad de proprio Prelado, que concurren (aunque indignamente) en su Ilustrissima, para que no castigue su severa justicia, como en todos tiempos se ha visto, à los Autores de tales desatenciones, que es en lo que mas puede manifestar su Ilustrissima el amor que le deben, y les desea merecer.

(189)

Debe saberse, que para que se lograsse esta afectada conformidad, fue menester que faltàran muchos sugetos de letras, y piedad de tal Cabildo, que gimen en su retiro el precipicio, con que en estos escritos procede su Comunidad; pero los que la manejan en estos negocios, tienen puesta tal hechura en que se atropelle à qualquiera que intente templar algo, que los llaman traydores, y enemigos, con que los ahuyentan de si, y hazē enmudecer; bien que al señor Arçobispo en parte le puede consolar este desamparo de todos sus amados Hermanos, por imitar en algo en el padecer al Divino Pastor, por quien se dixo, Ioan. 9. vers. 22. *Iam enim conspiraverant Iudæi, ut si quis eum confiteretur esse Christum, extra synagogam fieret*, entendiendolo assi, con la debida proporcion.

El señor Arçobiſpo encomendò à Dios de eſpacio, premeditò, y conſultò eſta reſpueſta, y para eſta, y para que conſtaſſe ſin equivocacion de ella, la avia mandado copiar, y llegando el caſo de darla en voz el dia antes de ſalir à la proſecucion de ſu Viſita, ſe congoxò eſte Canonigo, como anciano, y poco practico en eſta eſpecie de negocios, y le pidiò con anſias, que por amor de Dios ſe la dexara eſcrivir, en ſazon que eſtaba cercado de deſpachos, y viſitas ſu Iluſtriſsima, que compadecido de ſus ruegos, le introduxo en ſu gabinete, y le confiò amigablemente la copia para que la traſladaſſe, mientras recibia otras viſitas: y eſta beneficencia ſe le agradece con eſta tan voluntaria, y deſatenta expreſſion por los miſmos que ſe quexaron tan amargamente de que ſe manifeſtaſſe lo que ſe preguntò al Dean en amiſtad, en que ſe vè vn gran cumulo de ſinrazones, que practica el Cabildo con ſu Prelado.

(191)

Si ſe pone al pie del papel, que la ocaſionò, ſerà en gran beneficio de ſu Iluſtriſsima, y tambien en eſto le haràn bien con lo que intentan hazerle mal, como en otras muchas coſas.

(192)

Veanſe las Notas marginales, pueſtas en la copia del tal papel, y quedarà enteramente convencida de falſa eſta jactancia.

(193)

Buen fruto de ſu debido arrepentimiento.

(194)

Eſte deſmedido atrevimiento, proferido con el comun artificio de obſcurecer la verdad, y en la confiança de tener tantos dependientes, y parciales, que ciegamente creen al Cabildo, ſe convence de falſo con la expreſſada en las mencionadas Notas, y ſe probarà, ſiempre que ſe neceſsitare, ante los Superiores, que conviniere, ò lo ordenaren.

al ſeñor Arçobiſpo, por el Cabildo de ſu Santa Igleſia en 12. de Noviembre de 1698.

IL.MO Y R.MO SEÑOR.

HASE viſto en nueſtro Cabildo la reſpueſta de que V. S. I. diò à boca, traslado de vn papel del original que quedò en poder de V. S. I. al ſeñor Don Juan de Loayſa: (190) hala viſto, y todavia no ha acabado de admirarla: hala mandado poner en los autos Capitulares; aſsi porque en ningun tiempo pueda dudar de ella la poſteridad, (191) como porque en ella miſma ſe manifieſta baſtantemente no ſer tan facil en ſatisfacer à las razones que en ſu defenſa, y juſtificacion compeliò V. S. I. con ſu vltimo papel, à que le repreſentaſſe: (192) ſus expreſsiones no han perturbado aquella entera, y tranquila confiança, que dà la ſinceridad en el obrar, (193) y eſtà cierto, y V. S. I. lo eſtè, que toda la autoridad de V. S. I. con ſer tan grande, aun con eſte vltimo esfuerço que ha hecho, no ha de poder lograr en eſta gran Ciudad, y Arçobiſpado, el obſcurecer la conſtante ſerie de los hechos; en cuya expreſsion, continuò el Cabildo ſu acoſtumbrada, y notoria realidad; (194) pero no permitiendo ya al Cabildo, ni ſu veneracion, ni el eſtado en que ha pueſto V.S.I. eſta materia, aviendo cerrado el camino de los diſcurſos el paſſar adelante, ſe detiene, ò contiene aqui, (195) dexando V.S.I. al Cabildo con eſte nuevo motivo para rogar (como ruega) à nueſtro Señor dè à V. S. I. entera felicidad, y le guarde los muchos años que le ſuplicamos. (196) Sevilla en nueſtro Cabildo, y Noviembre 12. de 1698. años. Iluſtriſsimo, y Reverendiſsimo ſeñor. B. L. M. de V.S.I. ſus mas ſervidores. Don Juan de Loayſa. Don Diego Cavallero de Ylleſcas. Por mandado de los ſeñores Dean, y Cabildo de la Santa Igleſia Metropolitana, y Patriarcal de Sevilla. Don Juan Serrano de Caſtro, Secretario.

(195) Aſsi es la veneracion tan declarada para con ſus Prelados del Cabildo, y eſtos los terminos en que ſe contiene deſpues de aver corrido ſin freno todas las lineas de ſu ciega deſatenta paſsion.

(199) Pocos avrà, que pongan ſus intereſſes en eſta mal ſegura finca.